

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 30
DEL 28 DE ABRIL DE 2011

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara De Diputados.— Presente.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en atención al acuerdo asumido en su reunión del día de hoy, nos permitimos solicitarle someter a la consideración del Pleno, la modificación del turno de la Minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, remitida por la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2010, con el propósito de propiciar de manera eficaz la dictaminación, para quedar como sigue:

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos y de Defensa Nacional, para dictamen, encabezando la Comisión de Gobernación.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 260, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y considerando la facultad conferida a dicho órgano de gobierno por el artículo 20, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2011.— Diputada Josefina Eugenia Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Con-

gencia; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿De qué ley?

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: La minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, remitida por la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2010.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, sí, continúe.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos y de Defensa Nacional para dictamen, encabezando la Comisión de Gobernación.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En consecuencia, con fundamento en el artículo 260, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Presidencia resuelve que la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, remitida por la Cámara de Senadores el pasado 28 de abril de 2010, **queda turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Derechos Humanos y Defensa Nacional para dictamen.**

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si aprueba esta resolución.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: En votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse esta resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Diputadas y diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputada Ruiz Massieu y diputado Cárdenas. Queda aprobada la resolución de la Presidencia. Adelante, diputada.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Para hacer del conocimiento de este pleno que en virtud de la comunicación que acaba de ser leída y votada por esta Cámara, los diputados del PRI hacemos de su conocimiento que estamos enviando en este momento al presidente de la Comisión de Gobernación una comunicación formal, solicitando que de inmediato convoque al pleno de dicha comisión para iniciar los trabajos de dictaminación de la Ley de Seguridad Nacional y que hacemos nuestro el documento del grupo de trabajo plural que ordenó la Junta de Coordinación Política para que pueda, de inmediato, someterse a discusión de dicha comisión e iniciar este proceso de dictaminación.

Ello con fundamento en el artículo 6o., fracción III de nuestro Reglamento. Y le comparto también, señor presidente, que al tiempo que enviamos esta comunicación al presidente de la Comisión de Gobernación, le estamos remitiendo copia a usted, presidente de la Mesa Directiva, para que si lo considera, la Mesa Directiva nos auxilie también conminando al diputado presidente de la Comisión de Gobernación a llamar al pleno de la comisión para sesión de inmediato. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Diputado Jaime Cárdenas, diputado Pérez Cuevas y diputado Fernández.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul). Gracias, presidente. En primer lugar para decir a los compañeros diputados y diputadas de este pleno, que esperaríamos que las comisiones a las que ha sido turnado esta minuta, actúen dentro de los plazos previstos en el Reglamento; debe cumplirse irrestrictamente el Reglamento y no presionar al señor presidente de la Comisión de Gobernación, al diputado Corral, sino ajustarnos estrictamente al Reglamento que aprobó por mayoría el PRI y el PAN. Eso es por una parte.

Por otro lado, señalar, presidente, que aunque nosotros estamos totalmente en contra de esa minuta de reforma a la Ley de Seguridad Nacional, tanto por razones jurídicas, legales, constitucionales, derivadas de los tratados de derechos humanos, como por razones políticas y filosóficas, nosotros estimamos que hubo una posición que debe ser reconocida entre los diputados del PRI.

Quiero reconocer en este momento al diputado Francisco Rojas, quiero reconocer al diputado Navarrete Prida y a la diputada Claudia Ruiz Massieu, aunque no comparto sus

puntos de vista, quiero reconocer la atinencia que han tenido para que se le dé un trámite respetuoso de las prácticas parlamentarias y del Reglamento a esta minuta. Eso es todo, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Gracias, presidente. En el caso de la bancada del PAN éste es un tema que ha llevado a una discusión y que permanentemente ha planteado que se requiere un marco jurídico para el actuar de las Fuerzas Armadas, en ayuda solidaria y subsidiaria de las entidades federativas. Eso es irrestricto. El PAN lo buscará cuidando el marco de respeto a los derechos humanos, cuidando los tiempos.

Sólo quisiera preguntar porque un PRI hoy, en la Junta de Coordinación Política, acordó hace un momento —y ese comunicado debiese estar ya en la Mesa Directiva— que se turnara a tres comisiones: Gobernación, Defensa Nacional y Derechos Humanos.

Ya que está aprobado en ese sentido, tendría que iniciarse un proceso acordado por los propios coordinadores, a propuesta también de alguno de los coordinadores del PRI, para que se diera un plazo de dictaminación.

Otro PRI, en este momento dice que en este momento se dictamine. La pregunta y la duda es qué PRI tiene razón, el que acordó lo de las tres comisiones y el tiempo a discutir o el que dice que en este momento se discuta.

El PAN está listo para darle marco jurídico a las Fuerzas Armadas, el PAN está listo para defender los derechos humanos, el PAN está listo para que demos también la reforma laboral y la reforma política que el país requiere y la pregunta es si el PRI también está dispuesto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Fernández.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, compañeros diputados, compañeras diputadas, hemos apoyado todos el trámite que ha solicitado la Presidencia de mandar a comisiones unidas esta minuta enviada por el Senado.

Me parece que es incorrecto que acto seguido se haga a nombre del PRI un planteamiento de otra vez querer forzar

las cosas porque los plazos son muy claros y los procedimientos son muy claros.

Primero, no tiene un dictamen la Comisión de Gobernación; la Comisión de Gobernación debe trabajar un dictamen o, en su defecto, trabajar con la minuta del Senado y de ahí generar un dictamen.

El grupo de trabajo que oficiosamente ha venido trabajando un documento, es un documento de un compañero diputado que preside una comisión que no tiene nada que ver con el tema y que ha recibido críticas muy fuertes porque, bajo la figura de declaración de existencia de afectación de la seguridad interna, se encubre la suspensión de derechos y garantías constitucionales.

Hemos tenido un par de reuniones en la Comisión de la Defensa Nacional con activistas y defensores de derechos humanos que hicieron críticas muy acres al proyecto presentado por esta comisión oficiosa, llamado grupo de trabajo aquí eufemísticamente, y hay cada vez más claro el compromiso y la necesidad de que haya un proceso de discusión que genere una respuesta a dos preocupaciones: dar garantías a la ciudadanía de la seguridad pública que debe imperar en el país; y, dar un irrestricto respeto a los derechos humanos.

Insistir en sacar sobre las rodillas una decisión que es totalmente contraria al artículo 29 constitucional, que establece muy claramente los procedimientos para suspender derechos y garantías constitucionales, es un nuevo esfuerzo, me parece ya, desesperado del Partido Revolucionario Institucional que, además yo, seré franco, políticamente no entiendo qué gana con esta obcecación que tiene en este tema.

Nosotros vamos a debatir...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Concluyo, con mucho gusto, diputado presidente. Una vez que emita la convocatoria para las Comisiones Unidas, si el plazo da todavía para que haya esa sesión, pues ahí estaremos nuevamente defendiendo nuestros puntos de vista, y sobre todo defendiendo que no se imponga un estado de sitio, un estado de excepción, un estado militar en nuestro país, que no lo necesita. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La diputada Uranga, luego el diputado Martel y procederé con la sesión. Diputados, no está a debate. El trámite ya se dictó. Vamos a continuar con la sesión. Señora diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Señito, para que no nos metamos en elucubraciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señito diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente, apelando el cumplimiento del Reglamento, y recordando que hay cinco comisiones y que el Reglamento en los artículos 72 al 75 es muy específico en términos de los plazos y el procedimiento para las conexiones de turno, desde luego, considerando que es fundamental el que Ilich como nuestro representante en la Junta de Coordinación pueda comunicarnos si han llegado a algún tipo de acuerdo al respecto, pero demandando el estricto cumplimiento al Reglamento por esta soberanía.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Martel.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. En primer lugar para sumarnos al reconocimiento del grupo de trabajo plural que instruyó la Junta de Coordinación Política, a fin de emitir un documento de lo que parece y que hay que decirlo de frente, algunos de palabra dicen, pero en los hechos parece que no lo quieren.

El PRI manifiesta su intención de tener una Ley de Seguridad Nacional para que satisfaga a los mexicanos que la están demandando y que tengamos pleno respeto a los derechos humanos y acotamientos para el uso de facultades cuando al Ejército se le convoca a salir a la calle.

Lo que se hizo por parte de la fracción parlamentaria del PRI es honrar el acuerdo de la Junta de Coordinación Política pidiendo, sugiriendo y exhortando a que la Comisión de Gobernación y las demás comisiones se pongan de inmediato a trabajar, a fin de lograr a la mayor brevedad posible tener un dictamen. Nadie habló de sorpresas, de que tengamos un dictamen para el día de mañana. Sorpresa es que algunos no estén atentos a lo que se vota; y lo que se votó es el retorno que ya fue aprobado por los legisladores.

Más atento a lo que votan los diputados, señor Carlos Pérez Cuevas, y más atentos al trabajo del presidente de la Comisión de Gobernación, Javier Corral.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Ilich, diputado Corral...

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Por alusiones personales.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ... y diputado Pérez Cuevas para alusiones personales. Pero si me permite, no le voy a respetar la prelación, para que terminemos de desahogar los temas. Diputado Ilich.

El diputado Ilich Augusto Lozano Herrera (desde la curul): Gracias, presidente.

Primero, aclarar que el Grupo Parlamentario del PRD ha manifestado, a través de todas las formas posibles, su convicción de participar en este dictamen de la Ley de Seguridad Nacional. Lo que nosotros no podemos compartir es que una cosa se acuerde y otra sea la que se haga en esta Cámara de Diputados.

Con mucha claridad en la Junta de Coordinación Política acordamos: un procedimiento de discusión que llevara, como primer principio, no darnos albazos por parte de ningún grupo parlamentario; generar un proceso que nos permitiera llegar a la más amplia discusión posible de la Ley de Seguridad Nacional, lo cual se dejó planteado que por ello estábamos convocando a un periodo extraordinario de sesiones que nos llevara a la discusión de este dictamen.

Lo que hoy se está presentando, por parte del Grupo Parlamentario, parece contravenir el acuerdo que tomamos hace unas horas, donde decíamos que íbamos a llevar una discusión, cuando menos al 17 de mayo, que se volviera a reunir la Junta de Coordinación Política para ver cuál era el avance en las comisiones que iban a dictaminar esta ley.

Si bien es cierto, sí suscribimos el acuerdo, pero marcando nuestras diferencias de que el Grupo Parlamentario del PRD acompañaría que la Comisión de Gobernación siguiera como primera en turno en discusión, que la Comisión de Derechos Humanos teniendo una visión diferente a la Comisión de Defensa pudiera acompañar también la discusión de este dictamen, y por supuesto la Comisión de Defensa.

Lo que no permitimos, y lo...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Ilich Augusto Lozano Herrera (desde la curul): ... dejamos establecido con claridad, es que hoy se intenta dar un albazo. Porque ya les decíamos hace rato, no queremos que nos estén sacando conejitos y diciendo: miren, sorpresa; aquí está el dictamen de Seguridad Nacional.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señores diputados, esta Mesa Directiva quiere reiterar que en esta Cámara no hay albazos de ninguna clase y en ninguna materia. Reiteradamente, cada uno de los grupos parlamentarios ha respaldado los trámites de esta Mesa Directiva, todos ellos apegados al Reglamento y así seguirá siendo. Diputado Corral.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Presidente, en primer lugar, para rechazar los señalamientos de la diputada Claudia Ruiz Massieu.

Y dos, para decirle al diputado Francisco Rojas que la estrategia de tratar de hacerme perro del mal, ante las Fuerzas Armadas, no le va a resultar. No, no le va a resultar.

No le va a resultar, diputado Rojas, porque lo único que hemos reclamado en la Cámara de Diputados es el respeto al Reglamento, al proceso legislativo, y si alguien ha documentado su interés por el tratamiento público, abierto, de la Ley de Seguridad Nacional, es quien ahora hace uso de la palabra.

Pongo a disposición de todos los señores diputados federales, desde este momento, en la página de Internet de la Comisión de Gobernación, las versiones estenográficas de las sesiones de mesa directiva del 8 de septiembre de 2010 y del 23 de febrero de este año, donde el presidente de la Comisión de Gobernación exigió al Grupo Parlamentario del PRI un tratamiento público, ad hoc, ceñido al Reglamento y cuyo dictamen fuera materia de las comisiones y no de un grupo de trabajo formado al margen de éstas.

He reclamado el respeto al orden constitucional, y si ahora pretenden hacerme a mí pasar como obstaculizador de un procedimiento...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): ... lo rechazo por injusto. Rechazo las declaraciones que esta mañana vertieron la diputada Claudia Ruiz Massieu y el diputado Alfonso Navarrete Prida, y las que acaba de realizar a la televisión el diputado Navarrete Prida.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): Asumo mi responsabilidad plena en este procedimiento, presidente, y no me arrepiento ni un milímetro de esto. Tampoco voy a ser instrumento ni voy a prestarme al juego político, a la disputa política entre Peña Nieto y Manlio Fabio Beltrones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado. Diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Gracias, presidente. El primer punto que se agradece en la política, sea uno del instituto político que sea, es hablar con la verdad. Es que cuando se da la palabra, se cumpla.

Y en este caso hay dos versiones: una de un PRI que llevó a un acuerdo a la Junta de Coordinación Política, que se ha presentado, y una de otro PRI que en este momento ha cambiado esa versión.

Acción Nacional está a favor de darle marco jurídico a las Fuerzas Armadas, porque Acción Nacional está a favor de la seguridad de los ciudadanos. Acción Nacional está a favor de los derechos humanos. Acción Nacional está a favor de los derechos laborales de los ciudadanos.

Y en este momento le propongo al PRI y a esta Cámara, señor presidente, que paremos el reloj parlamentario. Que nos declaremos en trabajo permanente. Saquemos la Ley de Seguridad Nacional, la reforma laboral, la reforma política, la reforma hacendaria y la reformas que el país exige, y que una mayoría ha frenado por decisiones fuera de esta Cámara.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (desde la curul): Presidente, para alusiones personales.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Presidente.

El diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (desde la curul): Presidente.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Presidente.

El diputado Armando Ríos Piter (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Ruiz Massieu, para alusiones personales; después el diputado García Granados; después el diputado Sebastián Lerdo; después el diputado Narro; después el diputado Ríos Piter, y con esto terminaremos la sesión. Adelante, diputada. El diputado Del Mazo, también. Permítame, diputado. Diputada Ruiz Massieu.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (desde la curul): Gracias, diputado presidente, simplemente para...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítanme, señores diputados. Todos han hablado con pleno respeto. Por favor permitan que los oradores se expresen. Adelante, diputada.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (desde la curul): Para una precisión, diputado presidente. Cómo constarán todos los diputados que estaban presentes en el pleno cuando realicé mi intervención, no hice imputación alguna al diputado Corral.

Simplemente hice del conocimiento de este pleno que haríamos llegar una comunicación al presidente de la Comisión de Gobernación, solicitando convocara al pleno de dicha comisión para iniciar los trabajos de dictaminación y que los diputados del PRI hacíamos nuestro el documento de trabajo, del grupo de trabajo plural instruido por la Junta de Coordinación Política, para dar inicio a este proceso legislativo de dictaminación.

Somos los primeros en celebrar que se haya ratificado por este pleno el turno en primer lugar a la Comisión de Gobernación, en primer lugar, y después a otras dos comisiones. En ningún momento pretendí, aludí ni dije que se iba a dictaminar hoy, ni en ningún momento inmediato ese dictamen.

Propuse, perdón, hice del conocimiento de ustedes que se remitía la comunicación solicitando que se convocara a la comisión y que el proyecto que nosotros hacíamos nuestro

esperábamos sirviera de base para iniciar el proceso de dictaminación.

No imputé nada al diputado Corral ni imputaré jamás, porque hemos trabajado juntos muy bien en la Comisión de Gobernación. Celebro que se haya refrendado nuestro turno para poder continuar con los dictámenes tan importantes que requiere el país, como el de la Ley de Seguridad Nacional.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Diputado García Granados.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Presidente, desde antes de la votación yo había pedido el uso de la palabra, fundamentalmente para una moción de procedimientos.

Quiero hacer simplemente una historia muy breve de lo que ha venido pasando. Esta iniciativa fue turnada primeramente el 13 de julio a las Comisiones de Gobernación, a la de Justicia y a la de Defensa Nacional. Posteriormente también a la de Seguridad Pública. El 31 de agosto de 2010 se volvió a cambiar el turno para incluir a la Comisión de Derechos Humanos.

El artículo 75 en su numeral 1 señala claramente que el plazo para solicitar la modificación de turnos será de 5 días hábiles posteriores a la presentación del asunto y que el presidente deberá resolver lo conducente.

Ese plazo se venció desde el 8 de septiembre de 2010. Yo no me explico quién solicitó, muy a destiempo y pasando por encima del Reglamento, hoy, la modificación del turno. A final de cuentas usted ha señalado que aquí en esta Cámara no hay albazos, sin embargo, existe la sospecha de que pudiese tratarse de que esto saliera de inmediato.

Hasta el día de hoy –quiero decirlo, señor presidente– conocimos un proyecto de dictamen que estaba trabajando un grupo plural, ni siquiera las comisiones a las cuales fue turnada esta minuta.

Esto significa que no nos hemos dado el tiempo suficiente para discutir y meternos en una conferencia que nos permita hacer lo que realmente le hace falta a México.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con todo respeto, diputado, todo lo que sigue de comentarios deben formularse a las comisiones en las que ya está

radicado el dictamen. No tiene caso discutir un tema que no está a discusión en la Cámara.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Estoy simplemente estableciendo el procedimiento, presidente. ¿Cómo estuvo? ¿Cuál es el fundamento para haber modificado hoy el turno, después de que el plazo se venció aproximadamente el 8 de septiembre de 2010 para solicitar la modificación de turno?

Quién tiene facultades aquí para pasar por encima del Reglamento y con tiempos totalmente fatales y cubiertos con mucho tiempo de anticipación y solicitar una situación que no puede darse en la realidad. Es la pregunta para el presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La Mesa Directiva, el presidente tiene esas facultades. En caso de no tomarlas el presidente, puede hacerlo la Mesa Directiva, como la Mesa Directiva no se podía reunir y el trámite había que dictarlo hoy, ese trámite lo validó precisamente el pleno en los términos del artículo 260, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Es muy claro para nosotros que es importante que tenemos que discutir a fondo las iniciativas. Los temas que son responsabilidad de este poder y de este Congreso y de esta Cámara de Diputados.

A nosotros nos preocupa que hayan querido meter a debate la Ley de Seguridad Nacional, violentando prácticamente el conjunto de procedimientos que se deben seguir en esta Legislatura. Entiendo que se formó una comisión especial, pero la exigencia de nuestra fracción siempre ha sido que si el acuerdo es que se deben discutir en cinco comisiones que son a las que les toca revisar este tema, en el marco del acuerdo que ahora se tomó de que únicamente tres lo tomen, en términos reales y objetivos en el marco de lo que el Reglamento de esta Cámara señala, deberían ser cinco comisiones las que lo revisarían.

Debemos, no nada más de este tipo de iniciativas que son enormemente riesgosas para la seguridad, para los dere-

chos humanos, para las libertades, para la vida democrática de México, debemos indudablemente contar con la participación también de los mexicanos y la opinión de la población.

Una iniciativa de esta trascendencia debe contar con la opinión del pueblo de México. Por eso nosotros, como fracción parlamentaria...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): ... del PRD, sí decimos que el pueblo tiene prisa pero para que haya justicia, empleo y libertad en México. Por eso planteamos...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame, diputado. Voy a suplicar a las señoras diputadas y a los señores diputados nos permitan desahogar este dictamen, nos permitan desahogar este trámite sin incurrir en actitudes que puedan provocar el desorden de la asamblea.

Voy a suplicarles a los señores diputados pasen a ocupar sus lugares para que podamos escuchar a los oradores y podamos continuar con la sesión.

Termine, diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Por eso planteamos que debemos discutir este tema de forma minuciosa y detallada, por eso hemos planteado que estamos de acuerdo con que se abra un periodo extraordinario que nos dé el tiempo suficiente para discutir y revisar y llegar a un acuerdo y a un consenso sobre estos temas tan delicados. No a los corcholatazos.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputados, tengo enlistados y tomarán la palabra, el diputado Muñoz Ledo; el diputado Juan Guerra Abud; el diputado Ríos Piter; el diputado Enrique Ibarra; el diputado Sebastián Lerdo de Tejada y continuaremos con la asamblea. Adelante, diputado Muñoz Ledo.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega (desde la curul): Lamento ocupar el turno de Armando Ríos Piter. Aquí estamos llegando al fin de una comedia de equivocaciones, pero por imprudencia estamos iniciando otra.

Sí hubo intención de albazo claro. La sociedad, los partidos y la reflexión política del país lo detuvieron. Tenemos todavía una espada de Damocles. Sí hubo un segundo rojazo. Quiere decir que el coordinador de la bancada...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a suplicarle, diputado, se refiera usted sin calificativos y sin adjetivos a los señores diputados, en términos del artículo 8 del Reglamento.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega (desde la curul): Señor presidente, no son calificativos; son diminutivos. Quiero decir que ha habido dos intentos de albazo.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Muñoz Ledo, todos somos grandes admiradores de su sentido histriónico. Le suplico por favor se circunscriba al tema o me verá obligado a retirarle el uso de la palabra.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega (desde la curul): No. Perdóneme, presidente, usted no me puede calificar, en diccionario qué es histrionismo.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sí puedo, diputado.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega (desde la curul): Usted también es un gran histrión y lo hace realmente muy bien. Lo felicito. Aquí ha habido una comedia de equivocaciones. Una minuta del Senado que no es discutida. Un proyecto ciego cuyo origen es dudoso y finalmente una comedia que se acabó. Lo que no podemos aceptar son dos cosas, presidente.

Una es el cerrojazo. No tiene la Mesa ninguna -si me permite, presidente- facultad legal para devolver turnos que ya dio. Lo acaba de decir el diputado García Granados. Son cinco días y dar una sola causal que no sea competente.

Yo le pregunto, presidente, ¿no es competente la Comisión de Seguridad en una Ley de Seguridad? No desafíe la razón, presidente. Va su amor propio y prestigio en esto. No es competente la Comisión de Seguridad en una Ley de Seguridad. En qué cabeza cabe. No podemos aceptar que esos dos turnos se bajen.

He pedido hoy, con la anuencia de la junta directiva de la Comisión de Relaciones Exteriores turno también, porque

se está dando a la Defensa y a la Marina facultades en materia de interpretación de la política exterior.

Por último. No vayamos a seguir cometiendo errores. Mientras siga este pin pon insensato entre los intereses políticos de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, un periodo extraordinario va a servir para una confusión mayor.

Varias voces sensatas aquí y en la otra Cámara están abogando porque un periodo extraordinario sea de Conferencia. Tenemos dos años sin legislar porque ha habido oídos sordos de una Cámara a otra. Y lo mismo va a pasar con la reforma política.

Y hay voces también avisadas y sensatas en el Congreso que están pidiendo un tratamiento conjunto del tema de la seguridad, del tema de los derechos humanos y del tema de la justicia.

Pensemos con serenidad y con concertación entre las dos Cámaras, cuál puede ser el sentido de un periodo extraordinario. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputado Guerra Abud.

El diputado Juan José Guerra Abud (desde la curul): Presidente, colegas, es obvio que los ánimos están crispados. Yo le quiero pedir el favor, presidente, hay un documento que le mandó a usted la Junta de Coordinación Política, que fue firmado por todos los coordinadores, salvo el de Convergencia, que no estuvo pero estuvo el vicecoordinador y el acuerdo que se tomó en la Junta de Coordinación Política fue tomado por todas las bancadas que participamos en esta Legislatura.

Si alguna bancada está inconforme con la decisión de su coordinador, yo le sugiero respetuosamente que le reclame a su coordinador, pero aquí hay un acuerdo que firmamos y yo de verdad interpreto que lo que Claudia señaló hace un momento fue tratar de interpretar lo que este acuerdo dice.

Yo le pido, presidente, con todo respeto, que pudiera usted pedirle a la Secretaría que le diera lectura y creo que eso nos va a aclarar muchas cosas.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El acuerdo que fue aprobado prácticamente unánimemente

por la Cámara, sea tan amable la secretaria de dar lectura al acuerdo.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): El acuerdo no puede ir por encima de la ley.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señor diputado García Granados, este acuerdo fue votado por el pleno.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en atención al acuerdo asumido en su reunión del día de hoy, nos permitimos solicitarle someter a la consideración del pleno la modificación del turno de la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, remitida por la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2010, con el propósito de propiciar de manera eficaz la dictaminación, para quedar como sigue:

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Derechos Humanos y de Defensa Nacional, para dictamen, encabezando la Comisión de Gobernación.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 2560, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y considerando la facultad conferida a dicho órgano de gobierno por el artículo 20, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica.

Firman todos y cada uno de los coordinadores de la Junta de Coordinación Política.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Diputado Ríos Piter.

El diputado Armando Ríos Piter (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Yo creo que aquí hubo una declaración muy poco afortunada que generó obviamente una gran discusión. Una vez que se ha leído el acuerdo yo quisiera dilucidar algunos temas.

Primero que nada rendirle todo el apoyo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática al presidente de la Comisión de Gobernación. Y me explico.

Durante toda esta semana estuvimos debatiendo cómo se intentó, a través de la Junta de Coordinación Política, que no se respetara el Reglamento, y esto es algo que nosotros estuvimos discutiendo y debatiendo, que en estricto apego al Reglamento tomáramos los tiempos que el Reglamento exige.

Entonces no se vale que en este momento, ya porque no les salió al PRI, y lo digo con toda responsabilidad, el intento de que solamente saliera en Comisión de Defensa, y estoy repitiendo justo lo que yo dije en la Junta de Coordinación Política, no se vale que porque no haya salido, de repente se quieran encontrar otro tipo de situaciones de carácter político.

Esta ley requiere el más amplio de los consensos, y ese acuerdo que se ha acabado de leer fue votado por todos, por todos los partidos políticos. ¿Con qué finalidad? Con la finalidad de que, en efecto, de inmediato se convoque a las comisiones para que empecemos a trabajar.

Los coordinadores no me dejarán mentir que yo pedí que el próximo 17 de mayo hagamos un corte de caja y veamos cómo va la Comisión de Gobernación, cómo va la Comisión de Defensa, cómo va la Comisión de Derechos Humanos, y veamos si estamos en tiempo, porque fue un planteamiento del Partido de la Revolución Democrática, de que podamos sostener un encuentro extraordinario en conferencia con el Senado para el próximo 26 de mayo.

Entonces yo le agradezco, presidente, me parece muy poco afortunado que se quiera, después de que hay un acuerdo, tal vez hacer una justificación de carácter político. Yo les exhorto compañeros de todas las bancadas, esta ley estamos en una gran posibilidad y oportunidad de construir un gran acuerdo, no solamente que regule la actuación de las Fuerzas Armadas, sino que regule la vida del proyecto que se considera en lo que es la seguridad nacional.

Entonces le vamos a apostar –y con eso cierro–, porque es a lo que le apuesta el PRD y es lo que hemos construido con las izquierdas, a una visión precisamente que logre eso.

Yo esperaré –y con eso termino– que no queramos sacar una raja política por equivocaciones procedimentales que en este momento ya no se pueden cubrir y que hay que apearnos al Reglamento. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Ríos Piter. Diputado Ibarra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): Gracias, señor presidente. Efectivamente, en la sesión que tuvimos hoy en la Junta de Coordinación, este tema que prontamente ha sacado el Grupo Parlamentario del PRI aquí nos llevó dos horas en su discusión, nos llevó dos horas en su deliberación.

Yo suscribo lo que aquí acaba de decir el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por nuestra parte, nosotros, en el PT, hemos dejado con claridad meridiana nuestra oposición a que se quisieran quebrantar las reglas de procedimiento, que se insistió mucho en ello.

Por supuesto, también debatimos en cada una de las reuniones el contenido de la propuesta que presentó el diputado Navarrete Prida, y no solamente eso. Presentamos cuatro propuestas por escrito, en tiempos diferentes, con nuestros puntos de vista.

De lo que aquí se ha puesto a colación, a discusión, insistimos, el acuerdo fue expreso. Uno, desahogar este asunto con estricto apego al Reglamento de la Cámara de Diputados, en lo que se refiere el articulado del 71 al 75.

Se dijo con claridad y están las versiones estenográficas de la sesión de hoy de la Junta de Coordinación Política, de que las comisiones, encabezadas por la que preside el diputado Javier Corral, para convocar a comisión tendrían que respetar escrupulosamente las 48 horas de convocatoria a los integrantes de las comisiones, y que en su caso —lo acaba de puntualizar Ríos Piter— el 17 de mayo, que será la primera reunión de la Junta de Coordinación Política, se evaluarán los avances que lleven las comisiones a las que se les ha encomendado este asunto. Reiteramos nuestra petición también en la Junta de Coordinación, que el proceso de estudio para el mes de mayo incluye no sólo a los grupos parlamentarios, sino que se dé voz a la sociedad civil y concretamente...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): ... a los organismos de derechos humanos.

Antier y ayer tuvimos un ejercicio muy fructífero en la Comisión de la Defensa Nacional, aunque algunos de sus directivos no se presentaron.

Escuchar voces de defensores de diversas instituciones de la sociedad civil y de derechos humanos, a los que les tendremos que dar voces para escuchar sus planteamientos antes de los dictámenes pertinentes. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputado Sebastián Lerdo de Tejada. Con su disculpa, diputada, anuncié cuál era el último orador. Adelante, diputado.

El diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros, más que un conjunto de monólogos en torno al tema, para el PRI, y es lo que se ha reiterado en voz de la diputada Ruiz Massieu, lo que se quiere construir es un diálogo que nos lleve a la dictaminación de una ley que le sea útil al país.

Más allá de la extraña posición de esta derecha que tira la piedra y esconde la mano o de las aficiones caninas de algunos de los preopinantes, el PRI reitera su posición de disposición plena a trabajar en la Comisión de Gobernación, a discutir con todas las fuerzas políticas el mejor dictamen en la materia que le sea útil al país.

No descalificamos, de entrada, y no aceptamos descalificaciones a nuestro partido, de entrada, en el inicio de un debate que debe darse con la responsabilidad republicana de un tema de tal urgencia y de tal delicadez por los efectos que ha tenido, incluso en los saldos de esta administración con más de 40 mil mexicanos ejecutados, producto de una estrategia que a todas luces no es útil y que amerita una reflexión de esta asamblea y del órgano auxiliar definido así por el Reglamento, que es la comisión dictaminadora.

Simple y llanamente reiterar que el PRI sí quiere discutir el tema, sí urge la discusión del tema y quiere que la comisión se reúna a dictaminar, punto.

Bienvenidas todas las opiniones distintas a los documentos que estén elaborados; si de lo que se trata es de construir el consenso en torno a un tema que más allá de los partidos políticos debe ser útil para la República. Gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. Continuamos con los dictámenes. Vamos a darle publicidad en estos momentos al dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

RECESO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (a las 18:15 horas): Voy a decretar un receso de unos minutos, nada más para resolver si el trámite va a tener simplemente publicidad, como yo creo que esperan los señores diputados y continuar mañana con la sesión.

Se decreta un receso de tres minutos

(Receso)

ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: (a las 18:18 horas): En lo que continuamos, vamos a proceder, estimados diputados, a poner a discusión y votación los dictámenes con puntos de acuerdo que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria; son nueve, no hemos recibido reservas acerca de ellos y son de votación económica.

Por tanto, pregunte la Secretaría si esta asamblea considere aprobar los nueve dictámenes de puntos de acuerdo que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria. Pregunte si se omite su lectura.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura de los dictámenes publicados en la Gaceta Parlamentaria.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

«Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la SEP a rendir un informe sobre el programa Escuelas de Tiempo Completo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

de la LXI Legislatura fue turnada para estudio y análisis la proposición con punto de acuerdo por la cual se exhorta al secretario de Educación Pública a rendir un informe respecto al programa Escuelas de Tiempo Completo, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 85, 176 y 182, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

A. En sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 17 de marzo de 2010, la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la proposición con punto de acuerdo por la cual se exhorta al secretario de Educación Pública a rendir un informe respecto al programa Escuelas de Tiempo Completo.

B. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la proposición de referencia a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para estudio y dictamen correspondiente.

II. Contenido de la proposición

La proponente señala que la educación en un país es la base del desarrollo y el crecimiento humano, contribuyendo a lograr mejores estándares de vida. Así también, resalta que el artículo 3o. constitucional establece el derecho de todos los mexicanos a tener una educación pública, laica y gratuita.

Manifiesta que las escuelas de tiempo completo constituyen una alternativa pedagógica de apoyo para el aprendizaje de los educandos con la finalidad de favorecer el desarrollo de las competencias para la educación básica. Sin embargo, refiere que el programa opera en forma piloto en diversas entidades federativas, atendiendo a una población de 75 mil educandos, según cifras de la SEP.

Describe que uno de los objetivos que persigue el programa Escuelas de Tiempo Completo (ETC) es ampliar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos, tanto las dedicadas al logro de los propósitos y al estudio de los contenidos como al impulso de otras líneas de trabajo. Reconoce que el programa ETC brinda una mejor y más completa formación educativa y cultural a los estudiantes, convirtiéndose en una opción para los hijos de familias uniparentales y de madres trabajadoras que requieren apoyo institucional; por lo cual plantea que debe ofrecerse como una opción educativa creciente para que propicie una equidad educativa, atajando las brechas sociales en favor de la niñez mexicana.

Expresa que para atender la demanda que tiene la SEP, el sistema –automático– de inscripción y distribución asigna los espacios disponibles, desconociéndose la forma y los criterios utilizados para ello.

Considera que derivado de la gran demanda que tienen los planteles escolares de tiempo completo, se requiere conocer cuál ha sido el comportamiento del programa desde su creación, así como su impacto social. También se requiere conocer el posible déficit en el cumplimiento de la demanda de estos planteles y la población escolar que queda fuera de esta opción educativa.

Por ello somete a consideración del pleno solicitar a la SEP información sobre la población escolar beneficiada con el programa ETC durante los ciclos escolares en que se ha aplicado, los casos de asignación de escuela distinta de la de tiempo completo solicitada por los padres y el avance que han tenido las entidades federativas con mayor demanda de este tipo de escuelas, así como la cantidad de solicitudes de preinscripción registradas para el ciclo escolar 2010-2011 en las escuelas de tiempo completo.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincide con la diputada proponente en el aspecto de que la educación es la base del desarrollo y la mejor inversión que se puede hacer en un país para lograr mejores estándares de vida.

La dictaminadora reconoce que una preocupación fundamental en México es mejorar la calidad de los servicios de educación pública, particularmente la dirigida a los sectores sociales más vulnerables, con el objetivo de cerrar las

brechas existentes en términos de conocimiento y desarrollo de competencias e impulsar la calidad.

La comisión comparte el planteamiento de la promotora de que las escuelas de tiempo completo o de horario ampliado en educación básica constituyen una alternativa pedagógica que permite ampliar las oportunidades educativas, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes.

Con ese sentido, el gobierno federal a través de la SEP implantó desde 2007 Escuelas de Tiempo Completo, el cual funciona como programa piloto para atender diversas necesidades sociales y educativas, y contribuir a elevar la calidad de la educación. El programa ETC está dirigido a la educación del nivel básico y se propone ampliar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos, tanto en las dedicadas al logro de los propósitos y al estudio de los contenidos como al impulso de otras líneas de trabajo a través de la ampliación gradual del tiempo dedicado al horario escolar. Además, busca apoyar a las familias y fortalecer su participación en la tarea educativa de las escuelas, lo que implica una participación corresponsable a favor de la calidad educativa. De igual forma, ofrece la posibilidad de atender necesidades sociales surgidas en los últimos 25 años relacionadas con los cambios en la estructura familiar por la incorporación de las mujeres al mercado laboral.¹

Las escuelas de tiempo completo, además de un horario extendido, ofrece a los educandos un tiempo enriquecido con actividades múltiples y diversas, como son el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje del idioma inglés, fortalecimiento de la educación física y artística, entre otras, donde cada escuela, desde sus características y necesidades, determina cuales talleres y actividades se deben implantar para cumplir sus objetivos.²

El programa ETC, aunque es de cobertura nacional, está dirigido a escuelas públicas de educación básica, preferentemente a aquellas que atienden población en condiciones desfavorables en contextos urbanos marginales, indígenas o migrantes. Tiene el compromiso de mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes, particularmente de aquellos que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad, niños y adolescentes que no progresan al ritmo esperado debido a su desventaja de origen. Sin embargo, la población objetivo a que va dirigido el programa (indígenas, migrantes, urbano marginales) muestra los resultados más bajos en las evaluaciones estandarizadas realizadas, como los exámenes para la calidad y el logro educativos. Por ello

es importante dar prioridad a la ampliación de oportunidades de aprendizaje a dicha población y ofrecerle mayores posibilidades de mejorar su calidad de vida a fin de que las diferencias sociales, culturales, de capacidad e intereses no generen mayores desigualdades educativas.³

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 180, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración de esta asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a informar cuál ha sido la población escolar que ha beneficiado el programa Escuelas de Tiempo Completo durante los ciclos escolares en que se ha aplicado.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a informar cuántos han sido los casos en que el sistema automático de inscripción y distribución ha asignado una escuela distinta de la de tiempo completo que han solicitado los padres o tutores de la menor o el menor.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a informar del avance que han tenido en las entidades federativas con mayor demanda de las escuelas de tiempo completo.

Cuarto. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a informar, de conformidad con el sistema automático de inscripción y distribución, cuántas solicitudes de preinscripción tiene registradas para el ciclo escolar 2010-2011 en las escuelas de tiempo completo.

Notas:

1 Programa Escuelas de Tiempo Completo. Bases de Operación del Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo de 2007 y 2008 [en línea], México, DF, disponible en

<http://basica.sep.gob.mx/tiempocompleto/start.php?act=oportunidades> [20 de julio].

2 *Los retos que nos plantean las escuelas de tiempo completo. Reunión Nacional Escuelas de Tiempo Completo*, junio de 2008 [en línea], Guadalajara, México. Disponible en <http://basica.sep.gob.mx/tiempocompleto/pdf/memoriasjunio/PonenciaMaricelaSanchez.pdf> [2010, 20 de julio].

3 SEP. Programa Escuelas de Tiempo Completo. Orientaciones pedagógicas para las Escuelas de Tiempo Completo, 2009 [en línea], México, DF. Disponible en http://www.tiempocompletomorelos.com/MATERIALESPETC/Orientaciones_trabajo_ETC.pdf [2010, 2 de noviembre].

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales.»

NO DISCRIMINACION ENTRE LAS COMUNIDADES ESCOLARES

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Educación Pública, y de Gobernación a promover y reforzar las acciones en favor de una cultura de respeto de las diferencias y de no discriminación entre los miembros de las comunidades escolares

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

A la comisión que suscribe de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo en la que se exhorta a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Gobernación, docentes y trabajadores de la educación, a promover y reforzar las acciones a favor de una cultura de respeto y no discriminación, presentada por la diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, el 17 de marzo de 2010.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la proposición en comentario a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

II. Descripción de la proposición

En la proposición presentada por la diputada Gloria Romero León, manifiesta su preocupación por “proteger la integridad física y mental de todos aquellos estudiantes que por diferentes circunstancias, son objeto de maltrato por parte de sus compañeros de escuela, de los padres y hasta del personal docente”.

La promovente menciona que los casos de violencia se han acrecentado en nuestro país, “el 32 por ciento de las niñas y niños entre 6 y 9 años de edad, aseguran que los tratan con violencia en la escuela, de acuerdo con la consulta infantil y juvenil realizada por el Instituto Federal Electoral”.

Asimismo, en el año 2009, México, como miembro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “presentó los niveles más altos en discriminación, robos, agresividad verbal y física de los alumnos de educación secundaria hacia sus compañeros, agresividad verbal de los profesores y personal de apoyo hacia los alumnos, así como en la posesión y uso de drogas y alcohol”.

Por tanto, la diputada solicita al pleno de esta soberanía la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

Único. Se exhorta respetuosamente a las autoridades de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Gobernación, a promover y reforzar las acciones en favor de

una cultura de respeto a las diferencias y a la no discriminación entre los miembros de las comunidades escolares, docentes, trabajadores de la educación y estudiantes; favoreciendo la sana convivencia y el cumplimiento de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de los objetivos educativos.

III. Consideraciones de la comisión

1. Los miembros de esta Comisión reconocen la importancia de que “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano”¹. Por tanto, se debe asegurar “un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”² de todos los niños, niñas y adolescentes.

2. El Informe Nacional sobre Violencia de Género 2009, señala que los niños de sexto grado y los de secundaria, reciben agresión física principalmente de los compañeros y en segundo término de los profesores³. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), alude que tres de cada 10 estudiantes del nivel primaria han sido víctimas de una agresión por parte de los compañeros⁴. Por tanto, es imprescindible reforzar acciones que permitan erradicar este problema.

3. La educación que impartan el Estado, debe difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos (artículo 7, fracción XV). Así como luchar en contra de la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado (artículo 8, primer párrafo).

4. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: evaluar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes (artículo 12, fracción VII).

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a las autoridades de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Gobernación, a promover y reforzar las acciones en favor de una cultura de respeto a las diferencias y a la no discriminación entre los miembros de las comunidades escolares, docentes, trabajadores de la educación y estudiantes; favoreciendo la sana convivencia y el cumplimiento de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de los objetivos educativos.

Notas:

1 Artículo 3o. constitucional.

2 Artículo 3o. de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

3 Secretaría de Educación Pública/ UNICEF. (2009) Informe Nacional sobre Violencia de Género. Extraído el día 10 de abril de 2011, desde: www.sep.gob.mx/work/appsite/basica/informe_violenciak.pdf

4 El Informador (2011) Tres de cada 10 estudiantes de primaria, víctimas de bullying. Extraído el día 17 de abril de 2011, desde: <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/285885/6/tres-de-cada-10-estudiantes-de-primaria-victimas-de-bullying.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales.»

ESTADO DE GUERRERO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación y al Congreso de Guerrero a analizar la posibilidad de abrir y rehabilitar el Centro Infantil de Recreación, Ciencia y Cultura

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

A la comisión que suscribe de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo en la que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guerrero y al Congreso de la entidad para abrir nuevamente el Centro Infantil de Recreación, Ciencia y Cultura, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 18 de marzo de 2010.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la proposición en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

II. Descripción de la proposición

En la proposición presentada por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, manifiesta su preocupación por el cierre del Centro Infantil de Recreación, Ciencia y Cultura (Crcyc), el cual permitía que los niños, niñas, jóvenes y público en general del estado de Guerrero, “divulgar y despertar el interés por la lectura, la ciencia, la tecnología y la educación ambiental desde temprana edad”.

En la actualidad, el desarrollo de la ciencia y la tecnología resulta fundamental para crecer de manera importante en el ámbito social, económico y cultural del país. En un contexto de alta competitividad mundial, la ciencia y la tecnología se han convertido en parteaguas para crear avances que contribuyan a la creación de nuevos procesos y productos que faciliten la existencia del ser humano.

Si bien es cierto, en México, se han realizado diversas acciones para generar una cultura científica y tecnológica en las personas, principalmente en los niños, niñas y jóvenes, pero aún es mínima y/o deficiente. De acuerdo a un estudio publicado por la OCDE, México en el manejo de la ciencia, ocupa el “lugar número 30 de 30, y en la muestra ampliada, el 48 de 57” países.

En Guerrero, “la ciencia y la tecnología en esta entidad son temas de los que pocas personas tienen conocimiento”. Sin embargo, como una forma de despertar el interés en los guerrerenses sobre la ciencia y la tecnología, se abre en 1995, el Centro Infantil de Recreación, Ciencia y Cultura (Crcyc), en el municipio de Chilpancingo. En el Centro había “laboratorio de ciencias naturales, salas de medios educativos e informática (Red Edusat, Red Escolar, videoteca), sala de ecología (jardín botánico), sala de audiovisual (planetario), sala de lectura y recreación, cubús lúdico (ludoteca), estación Crcyc (vagón de la ciencia y sala de exposiciones) y un espacio de cultura del agua”. Pero en 2007 cerró sus puertas.

Por tanto, el diputado solicita al pleno de esta soberanía la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

Único. Se exhorta a la Secretaría de Educación de Guerrero y al Congreso de la entidad a analizar la posibilidad de abrir y rehabilitar nuevamente el Centro Infantil de Recreación Ciencia y Cultura (Crcyc).

III. Consideraciones de la comisión

1. Los miembros de esta comisión reconocen la importancia de generar en las personas una cultura científica y tecnológica para el desarrollo del país. En el artículo 3o. constitucional se establece que la educación deberá ser basada “en los resultados del progreso científico”. Además establece que el Estado “apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”. Y en particular, en la Ley General de Educación (LGE) se determina como uno de los fines de la

educación, el “fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas” (artículo 7). Por tanto, el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, resulta fundamental para el progreso del país.

2. De acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), la comprensión científica es una competencia fundamental para que el alumno adquiera nuevos conocimientos para comprender, innovar y explicar el mundo que nos rodea¹. Las cifras que arrojó la prueba de PISA en el año 2009 para México, es que un porcentaje alto de estudiantes se encuentra ubicado en el nivel 2 y 1 de desempeño de la ciencia (33.6 y 32.8 por ciento respectivamente). Por tanto, la Secretaría de Educación Pública (SEP) junto con las autoridades educativas locales, deben implementar estrategias que permitan “impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica” (artículo 14, LGE).

3. En Guerrero, para impulsar la ciencia, la tecnología y la educación ambiental de una manera didáctica y creativa para los niños, niñas y jóvenes, se crea en 1995, el Centro Infantil de Recreación, Ciencia y Cultura (Crcyc). Dicho centro contaba con: laboratorio de ciencias naturales, sala de medios educativos e informática (Red Edusat, Red Escolar, videoteca), sala de Ecología (jardín botánico), sala de audiovisual (Planetario), sala de lectura y recreación, cabús Lúdico (Ludoteca), estación Crcyc (Vagón de la ciencia y sala de exposiciones) y un espacio de cultura del agua. En 2006, atendió un total de 68 mil personas, siendo los estudiantes de básica sus principales beneficiarios. Sin embargo, por un problema político-sindical con (CETEG) en el 2007, el Centro cerró sus puertas al público².

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Educación de Guerrero y al Congreso de la entidad a analizar la posibilidad de abrir y rehabilitar nuevamente el Centro Infantil de Recreación Ciencia y Cultura (Crcyc).

Notas:

1 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). México en PISA 2009. Extraído el 3 de marzo de 2011, desde: <http://www.inee.edu.mx/index.php/component/content/article/4834>

2 Información proporcionada por la Mtra. Ángela Memije Alarcón, Coordinadora estatal de divulgación científica en educación básica del Estado de Guerrero.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales.»

EDUCACION BASICA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a los secretarios de Educación Pública federal y estatales, así como a las autoridades municipales, a revisar el procedimiento de participación social en instituciones de nivel básico

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

A la Comisión que suscribe de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnado para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo en la que se exhorta a las Secretarías de Educación Pública federal y estatales, y a las autoridades municipales, para que lleven a cabo la revisión del mecanismo de participación social en instituciones de educación básica, presentada por el diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 7 de abril de 2010.

En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la proposición en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

II. Descripción de la proposición

En la proposición presentada por el diputado Gerardo del Mazo Morales, manifiesta la importancia de que en las escuelas de educación básica se implemente de manera adecuada el ejercicio de participación social.

La participación social es una de las acciones que se han venido promoviendo con mayor énfasis en el gobierno federal y municipal. “La participación social, como un ejercicio de promoción y organización para fortalecer la construcción del sistema democrático de nuestro México, es indispensable en todos los ámbitos en que el ciudadano puede contribuir con el fomento al desarrollo nacional”.

Para generar este ejercicio, en las escuelas se crean Consejos de Participación Social como organismos que vinculan el ámbito escolar con la comunidad. En su función de rendición de cuentas, “convocan a la sociedad civil a participar y vigilar lo que hacen las instituciones educativas y, con ello, a hacer propuestas para que la política educativa que se implementa en dichas instituciones sea más integral, que beneficie a más estudiantes y que mejore el sistema educativo nacional”.

Este ejercicio de participación ciudadana, tiene su origen en el “Programa de Escuelas de Calidad, a partir del cual se evidenció que el aprovechamiento escolar depende, además de otros factores, de la participación social y la rendición de cuentas”.

Sin embargo, los Consejos de Participación Social en las escuelas, han sido cuestionados ampliamente, sobre la intervención del gobierno federal y/o estatal; la poca incentiación a la calidad educativa, el desconocimiento del papel de los integrantes, el que no funja como espacio de debate, entre otros.

Por tanto, el diputado solicita al pleno de esta soberanía la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

Primero. Se exhorta respetuosamente al secretario de Educación Pública para que sea revisada la estrategia de participación social en las instituciones educativas del nivel básico nacional, que se encuentra consagrada en la sección 2 de la Ley General de Educación, artículos 68 al 73.

Segundo. Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública federal y a los titulares de las secretarías de educación de cada uno de los estados de la república y a las autoridades municipales, a que lleven a cabo de manera coordinada un estudio del estado y funcionamiento actual de todos los consejos establecidos en las instituciones educativas del nivel básico de la República Mexicana, en el marco de la sección 2 de la Ley General de Educación, cuyo fin es el de fomentar la participación social. Asimismo, de manera respetuosa se solicita que se haga llegar a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos los resultados de dicha investigación, a fin de contar con un diagnóstico respecto a las bondades y debilidades encontradas, que permita legislar en la materia, a favor de la calidad integral de la educación.

Tercero. Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a que gire las instrucciones necesarias a fin de que se lleve a cabo una revisión del diseño del programa Escuelas de Calidad, conforme a la existencia de Consejos Escolares, con el fin de que se genere una evaluación exhaustiva respecto a su correcto funcionamiento y no la mera instalación a fin de cumplir con los lineamientos del programa.

III. Consideraciones de la comisión

1. Los miembros de esta comisión reconocen la importancia de generar espacios de participación social dentro de las escuelas de educación básica, ya que la participación social

“juega una función educadora, desarrolla la conciencia cívica de los vecinos, refuerza los lazos de solidaridad y hace más comprensible la noción de interés general, permite que los individuos y grupos más activos intervengan en la gestión pública municipal; la participación es a la vez, un medio y un objetivo democrático, que reconoce el derecho de intervención de todos los ciudadanos, produce conocimientos, nuevas modalidades de acción y persigue fines igualitarios para la sociedad”¹.

2. Con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), en 1992, se realizaron diversas reformas educativas con el fin de promover y mejorar la calidad de la educación. Una de las líneas estratégicas del ANMEB, fue el impulso de la participación social, la cual se concibe como un ejercicio prioritario para la articulación de la comunidad con la escuela, ya que genera “una mayor atención en el correcto funcionamiento de la escuela, sus instalaciones, su mobiliario, el material didáctico de que disponen sus maestros, y el cumplimiento de los planes y programas de estudio”². Esto permitiría una nueva estructura de organización escolar, que parta de la escuela –interacción entre maestros, alumnos y padres de familia– y se extienda a los niveles de gobierno municipal, estatal y federal.

3. A partir de este acuerdo nacional, se llevó a cabo la creación de los consejos escolares, municipales y estatales, los cuales son el “instrumento principal para la promoción de la participación social en México”³. En la Ley General de Educación se establecen los lineamientos de operación de los Consejos de Participación Social. Los consejos escolares, municipales y estatales deben ser representados por padres de familia, maestros, directivos de la escuela, representantes de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación⁴. Y estos consejos se “abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas”⁵.

4. En este ejercicio de participación ciudadana tiene su origen el Programa de Escuelas de Calidad (PEC), el cual plantea como estrategia “la participación de la comunidad

en el diseño del “proyecto escolar” y en la administración de los recursos destinados al financiamiento del mismo”⁶. De ahí la importancia de que el programa consolide los consejos de participación social escolares como organismos que exijan la calidad en la educación y la rendición de cuentas.

5. La situación que presentan los consejos escolares, municipales y estatales y el Programa de Escuelas de Calidad, no es muy favorable, ya que enfrentan situaciones que influyen de manera negativa para su buen funcionamiento.

Los **Consejos Estatales y Municipales**, que existen y que operan de modo regular

“no logran cumplir sus funciones en la coordinación y articulación de múltiples acciones concernientes a la participación que atraviesan los niveles del sistema educativo. La singular historia de los consejos municipales y estatales ha sido irregular tanto por factores educativos, como por otros de tipo político, social e, inclusive, geográfico”⁷.

En los **Consejos Escolares**, se tiene poca información sobre los propósitos y funciones de los Consejos, se presentan tensiones en el uso de los fondos,

“la desarticulación entre las políticas públicas y los programas educativos vinculada con la participación y los Consejos de diferente o igual nivel (...); la desconexión de los programas educativos que impulsan la participación con los de otras agencias gubernamentales y no gubernamentales llevados a cabo en las escuelas que también tienen un componente basado en la participación; y, finalmente, la excesiva carga de trabajo académico y administrativo que recae en las escuelas por el funcionamiento simultáneo de numerosos programas estratégicos, federales, estatales y de otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.”⁸

Asimismo, el **Programa de Escuelas de Calidad (PEC)**, en cuanto a los Consejos de Participación Social Escolar (CPSE), “sí ha impulsado la creación y “consolidación” de los CPSE. Sin embargo, en los estados visitados (Colima, Zacatecas y Puebla), los CPSE no están operando en conformidad con lo previsto en la Ley y/o en las Reglas de Operación del PEC. Se podría hablar incluso, de cierta simulación”⁹.

6. Por otra parte, los miembros de la comisión dictaminadora, reconocen que el tema de la evaluación es de gran importancia en la práctica educativa, ya que debe generar “una valoración de los procesos y sistemas curriculares como una forma de rendir cuentas de manera objetiva” (PND 2007-2012, pág. 183). Por tanto, la evaluación es un término usado y aplicado, para conseguir información sobre aprendizajes logrados y para tomar decisiones, con la finalidad de mejorar o conseguir el objetivo y las metas preestablecidas en la escuela. Es decir, la evaluación es un “proceso permanente que permite mejorar de manera gradual la calidad académica”¹⁰.

7. En resumen, los miembros de esta comisión consideran que la Secretaría de Educación Pública debe dar seguimiento puntual de los Consejos de Participación Social y del Programa Escuelas de Calidad con el fin de mejorar y mantener la calidad educativa. De acuerdo con el artículo 12, fracción XII de la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad federal evaluar el sistema educativo “y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar”.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al secretario de Educación Pública para que sea revisada la estrategia de participación social en las instituciones educativas del nivel básico nacional, que se encuentra consagrada en la sección 2 de la Ley General de Educación, artículos 68 al 73.

Segundo. Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública federal y a los titulares de las secretarías de educación de cada uno de los estados de la república y a las autoridades municipales, a que lleven a cabo de manera coordinada un estudio del estado y funcionamiento actual de todos los consejos establecidos en las instituciones educativas del nivel básico de la República Mexicana, en el marco de la sección 2 de la Ley General de Educación, cuyo fin es el de fomentar la participación social. Asimismo, de manera respetuosa se solicita que se haga llegar a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos los resultados de dicha investigación, a fin de contar con un

diagnóstico respecto a las bondades y debilidades encontradas, que permita legislar en la materia, a favor de la calidad integral de la educación.

Tercero. Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a que gire las instrucciones necesarias a fin de que se lleve a cabo una revisión del diseño del Programa Escuelas de Calidad, conforme a la existencia de Consejos Escolares, con el fin de que se genere una evaluación exhaustiva respecto a su correcto funcionamiento y no la mera instalación a fin de cumplir con los lineamientos del programa.

Notas:

1. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (Inafed). La participación social. Extraído el 10 de abril de 2011, desde: http://www.inafed.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_La_participacion_social

2. Secretaría de Educación Pública (1992) Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. Extraído el 10 de abril de 2011, desde: <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/131833/1/07104.htm>

3. Zurita Rivera, Úrsula (2011) Los desafíos del derecho a la educación en México a propósito de la participación social y la violencia escolar. RMIE, enero-marzo 2011, vol. 16, núm. 48, PP. 131-158 (ISSN: 14056666). Extraído el 10 de abril de 2011, desde: <http://www.comie.org.mx/v1/revista/portal.php?idm=es&sec=SC03&sub=SBC&criterio=participaci%F3n+social&opc=1&btnBuscar=Buscar>

4. Sección 2 de la Ley General de Educación, referente a los Consejos de Participación Social.

5. Artículo 73 de la Ley General de Educación.

6. Carlos Muñoz-Izquierdo / Rolando Magaña Rodríguez. Un acercamiento a la eficacia de los programas del gobierno federal orientados a mejorar la calidad de la educación básica. RMIE, 2008, VOL. 13, NÚM. 39, PP. 1165-1194. Extraído el 10 de abril de 2011, desde: <http://www.comie.org.mx/v1/revista/portal.php?idm=es&sec=SC03&sub=SBC&criterio=participaci%F3n+social&opc=1&btnBuscar=Buscar>

7. Zurita Rivera, Úrsula (2011) Los desafíos del derecho a la educación en México a propósito de la participación social y la violencia escolar. RMIE, enero-marzo 2011, vol. 16, núm. 48, PP. 131-158 (ISSN: 14056666). Extraído el 10 de abril de 2011, desde: <http://www.comie.org.mx/v1/revista/portal.php?idm=es&sec=SC03&sub=SBC&criterio=participaci%F3n+social&opc=1&btnBuscar=Buscar>

8. Ídem.

9. Arcelia Martínez Bordon, Teresa Bracho González y Osiris Martínez Valle. (2007) Los Consejos de Participación Social en la Educación y el Programa Escuelas de Calidad: ¿Mecanismos sociales para la rendición de cuentas? Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Extraído el día 10 de abril de 2011.

10. Carrión, Carmen (2001). *Valores y principios*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:

José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales (rúbrica).»

ESTADO DE MEXICO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la SEP a recuperar y restaurar los vestigios del sitio arqueológico del Cerro de Moctezuma

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e, f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 3, del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 27 de abril de 2010 fue presentada por el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular de la SEP a que disponga la recuperación y restauración del sitio arqueológico denominado Cerro de Moctezuma, situado en Naucalpan de Juárez.

2. En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la proposición con punto de acuerdo y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 2065.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la proposición.

II. Descripción de la proposición con punto de acuerdo

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar inicia haciendo referencia al decreto de 1938 mediante el cual se declaró “parque nacional” con la denominación de “Los Remedios” a la zona del municipio de Naucalpan de Juárez, estado de México, abarcando los linderos que inician en el cerro de Moctezuma, llegan al cerro Chiluca, continúan al cerro de Tenantongo, de ahí a la loma de Tepalcapa, siguen al lugar conocido como Cruz de Vicenteco, hasta el paraje denominado El Repartidor.

Asimismo, señala que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) catalogó en 1992 al cerro de Moctezuma como zona arqueológica, luego del hallazgo de una pirámide, un monolito grabado y una piedra de sacrificios en la cúspide de esta montaña.

En el mismo sentido, menciona que en diciembre de 2007 la Subdirección de Protección de Salvamento Arqueológico emitió un oficio en el que ratifica el dictamen del 28 de septiembre de 2001, expresando que: “en el área señalada como ‘zona arqueológica’ (del cerro de Moctezuma) queda totalmente prohibida la realización de obra alguna, abarcando la modificación de uso de suelo e inclusive el sem-

brado de algún tipo de vegetación [...] en el resto de la poligonal envolvente se deberá no autorizar obra alguna para evitar que se restrinja o ponga en riesgo la ‘zona arqueológica’ incorporando dicha determinación al plan parcial de desarrollo municipal”.

Entre las inquietudes del diputado, se destaca que en años recientes diversas comunidades han realizado asentamientos en las faldas del cerro de Moctezuma y al realizar trabajos de construcción, se han localizado vestigios hispánicos, por esta razón y desde hace ocho años, existen grupos vecinales que han solicitado ante el INAH y el gobierno del estado de México que se realicen los estudios arqueológicos que permitan delimitar con certeza la zona que deberá ser objeto de protección.

En razón de estas demandas, en septiembre de 2008, el INAH encontró en una inspección de la zona, vestigios arqueológicos tales como vasijas prehispánicas, un molcajete y piedras que formaban parte de un basamento, lo que condujo a que el 11 de septiembre del mismo año, la delegación del INAH en el estado de México, ordenara a los propietarios de 14 lotes ubicados en las faldas del cerro, suspender y no iniciar trabajos de construcción hasta que se hiciera un estudio a profundidad en dicha zona.

Pese a esta advertencia, el legislador sostiene que el 12 de septiembre de 2008, el arqueólogo Ernesto Rodríguez Sánchez, director de Salvamento Arqueológico del INAH emitió un oficio a la supuesta propietaria de uno de los predios objeto de la suspensión, por el que informó “la no presencia de petrograbados o edificios prehispánicos en dicha obra” por lo que no existía inconveniente por parte de esa dirección para que continuaran los trabajos de construcción.

La inquietud del diputado Vázquez Aguilar radica en que para determinar la inexistencia de vestigios arqueológicos, debe mediar un estudio profundo de la zona, y que este análisis habrá de esclarecer si en los catorce lotes mencionados en la suspensión existen o no vestigios con valor relevante, lo anterior con el fin de rescatar y preservar nuestro patrimonio cultural prehispánico.

En este orden de ideas y en razón de los años que ha durado la problemática, el Legislador considera que esta Soberanía debe exhortar a la autoridad competente a revisar el caso para resolverlo con apego a la ley y evitar así conflictos de intereses entre particulares, el Estado, ciudadanos y asociaciones defensoras del patrimonio cultural del país.

Finalmente y con base en las consideraciones contenidas en su exposición de motivos, la proposición del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar contiene el siguiente punto de acuerdo:

Único. Se exhorta al secretario de Educación Pública del Poder Ejecutivo federal a fin de que instruya al director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que disponga la realización de una investigación con la finalidad de recuperar y restaurar los vestigios encontrados en el sitio arqueológico del cerro de Moctezuma, situado en Naucalpan de Juárez, estado de México, que está registrado por la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH, con el número de clave E14A3915002 y número de identificación 12725 de fecha 27 de septiembre de 1988. Se pide esclarecer las irregularidades de construcción de casas habitación que invaden la “zona arqueológica” que protege el registro referido, para hacer valer el estado de derecho y la aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

Es importante precisar que no es condicionante la presencia de vestigios o restos arqueológicos de cualquier tipología para que se cumpla cabalmente la ley y así preservar en su totalidad el territorio que comprende la “zona arqueológica”, en tanto poligonal envolvente, tal y como lo establece el plano inscrito en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas.

III. Consideraciones

Los diputados de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos damos cuenta del punto de acuerdo presentado por el diputado Vázquez Aguilar y comprendemos sus inquietudes respecto de la necesidad de encontrar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación del patrimonio histórico, cultural y natural de la nación.

El marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos y zonas de monumentos le otorga una condición jurídica que, en el caso de los bienes arqueológicos, por disposición expresa de la ley, los hace propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles y, en el caso de los bienes artísticos y los bienes históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, con independencia de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular.

Con el propósito de salvaguardar la personalidad jurídica que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas le confiere a éstos bienes, el INAH cuenta con el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, instrumento al que, desde el 27 de septiembre de 1988, pertenece el basamento piramidal localizado en la cúspide del Cerro de Moctezuma. Cabe señalar que la pieza arqueológica no cuenta con la declaratoria oficial de zona de monumentos en términos de los artículos 5 y 37 de la ley.

Como lo señala el legislador, en los documentos emitidos por el INAH se salvaguarda la integridad de los vestigios que ocupan la cúspide del cerro de Moctezuma, toda vez que son plenamente reconocidos como elementos del patrimonio cultural de la entidad y del patrimonio histórico monumental de la nación.

En el mismo sentido, el decreto presidencial por el que la zona conocida como “Los Remedios” fue declarada parque nacional, destaca la necesidad de mejorar las condiciones del lugar, buscando dotar de mayor atractivo a la zona, ya que constituye un lugar de interés para el turismo en general, y precisa que la conservación de la región no podrá tener lugar si se abandona a los intereses privados.

En este orden de ideas, esta comisión dictaminadora coincide con el proponente en que el Estado debe ser garante de una política sustentada en el interés social y el orden público, que busque la defensa de los elementos considerados la expresión de la historia, identidad y riqueza nacionales, garantizando la permanencia en el tiempo del patrimonio de la nación.

De esta manera, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos consideramos que el punto de acuerdo contenido en la proposición del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar debe ser aprobada para efecto de que el Instituto Nacional de Antropología e Historia atienda la problemática de los asentamientos ubicados en las faldas del Cerro de Moctezuma y mantenga el afianzamiento de los programas de conservación, protección y difusión del patrimonio arqueológico de la zona que deba ser protegida.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a instruir al director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que disponga la realización de una investigación con la finalidad de recuperar y restaurar los vestigios encontrados en el sitio arqueológico del cerro de Moctezuma, situado en Naucalpan de Juárez, estado de México, registrado por la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH, con clave E14A3915002 y número de identificación 12725, de fecha 27 de septiembre de 1988.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a esclarecer las irregularidades de construcción de casas habitación que invaden la zona arqueológica del cerro de Moctezuma, que protege el registro de referido, para hacer valer el estado de derecho y la aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica en abstención), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldua (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales.»

LICENCIATURA EN PUERICULTURA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se

exhorta a la SEP y a las autoridades estatales del sector a analizar la viabilidad de incorporar la licenciatura en puericultura en el sistema de educación pública

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 25 de noviembre de 2010 fue presentada por la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular de la SEP a analizar la viabilidad de incorporar el sistema de educación pública la licenciatura en puericultura.

2. En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Proposición con Punto de Acuerdo y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la Proposición.

II. Descripción de la Proposición con Punto de Acuerdo

La diputada Gallegos Camarena señala en su exposición de motivos que los sistemas públicos que brindan cuidados a los niños en México, la Legisladora señala que de una población de aproximadamente 14, 400,669 niños entre 0 y 6 años de edad, se estima que 509,337 son cuidados en guarderías o estancias infantiles del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social.

Acerca de las personas que en estas y otras instituciones, capacitadas para brindar cuidados a los niños, la Legisladora señala que la puericultura busca identificar las características cognoscitivas y sociales del niño, valorando los trastornos del desarrollo y discapacidades para determinar

su atención; aplica programas para desarrollar habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes tomando en cuenta la edad del menor. Señala a demás que el estudio de la puericultura capacita para la prevención de enfermedades, la atención de los accidentes más comunes en la infancia y la aplicación de programas educativos, nutricionales y didácticos.

Respecto de la capacitación que los técnicos en puericultura reciben, señala que el programa se imparte en 448 horas en el nivel de educación media superior, por lo que considera que los niños están en realidad bajo el cuidado de jóvenes con una preparación básica, cuando es responsabilidad del Estado asegurar el bienestar de la infancia, sector social que debe ser atendido por personal con un mayor nivel de formación.

Es con base en esta inquietud, que la diputada Gallegos Camarena considera necesario solicitar a la Secretaría de Educación Pública que realice un análisis detallado en el cual se contemple la viabilidad de la creación e incorporación, al sistema de educación pública, de la carrera profesional de puericultura a nivel de licenciatura.

Finalmente, sustenta su exhorto en la obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la niñez y de velar por el interés superior de la infancia en cumplimiento con lo estipulado en el párrafo sexto del artículo 4o. cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual prevé en su artículo 18 que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas”.

III. Consideraciones

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos comprendemos las preocupaciones de la diputada Lucila Gallegos Camarena acerca de los cuidados que deben ser dispensados a los niños y de la capacitación de las personas que les atienden, asimismo, reconocemos que existe una gran diversidad de prestadores de servicios de guarderías, estancias infantiles, centros de desarrollo, clínicas y hospitales de carácter público y privado dedicadas al cuidado de los niños y que el crecimiento en la demanda de estos servicios llama la atención de los legisladores respecto de la necesidad de profesionalizar al personal que en ellos labora.

Como la diputada lo menciona, la capacitación en puericultura se lleva a cabo en un total de 448 horas, divididas en dos módulos, el primer módulo consta de cinco submódulos con una duración total de 272 horas, y el último módulo de 176 horas, está formado por tres submódulos.

Los submódulos por los que la capacitación está compuesta se dividen de la siguiente manera:

- Intervenir en el cuidado del niño en las etapas de puericultura y asistir al aseo de los niños y las niñas en centros de atención infantil. (64 horas).
- Facilitar el desarrollo de actividades con los niños y las niñas en centros de atención infantil para su bienestar integral I. (48 horas).
- Aplicar la estimulación lúdica para el desarrollo del niño lactante (48 horas).
- Contribuir a que la educación inicial y preescolar incida en una experiencia de calidad. (48 horas).
- Asistir el aseo personal, el sueño, descanso y consumo de alimentos de los niños y las niñas en centros de atención infantil. (48 horas).
- Facilitar el desarrollo de actividades con los niños y las niñas en centros de atención infantil para su bienestar integral II. (64 horas).
- Aplicar estimulación lúdica para el desarrollo del niño maternal y actividades pedagógicas. (64 horas).
- Operar programas de pedagogía y didáctica así como los programas educativos vigentes. (64 horas).

Entre las competencias profesionales que los estudiantes de puericultura desarrollan, se encuentran las siguientes:

- Fomentar el crecimiento óptimo del niño sano.
- Proporcionar atención a los niños y a las niñas en centros de atención infantil.
- Ejecutar programas para el desarrollo integral del niño.
- Realizar planes de acción para los niños considerando los referentes educativos y psicológicos.

- Atender al niño con problemática social y de educación especial.

De esta manera, si bien se observa que el bachillerato técnico en puericultura cuenta actualmente con una planeación adecuada, comprendemos que en razón del crecimiento de la demanda es pertinente analizar la viabilidad de la capacitación a nivel superior, ya que se observa que la propuesta podría traer beneficios a los jóvenes al brindarles una nueva opción para su formación profesional, al capacitarse para un campo laboral que está en desarrollo y crecimiento.

Por otra parte, se considera importante señalar que la propuesta de la diputada Gallegos Camarena no vulnera la autonomía universitaria establecida en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el exhorto no instruye ni vincula a las universidades públicas a establecer en sus planes y programas de estudio la licenciatura en puericultura, sino que solicita a las autoridades educativas el análisis de los beneficios que a la sociedad traería la incorporación de la carrera.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a las autoridades educativas estatales a analizar la viabilidad de incorporar al sistema de educación pública la licenciatura en puericultura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro

Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales.»

ESTADO DE YUCATAN

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Yucatán y a sus autoridades educativas y culturales a reforzar, apoyar y articular todas las acciones de preservación, difusión y enseñanza de la lengua maya

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

A la comisión que suscribe, de Educación Pública y Servicios Educativos, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo en la que se exhorta al gobierno de Yucatán y a sus autoridades educativas y culturales a reforzar, apoyar y articular todas las acciones de preservación, difusión y enseñanza de la lengua maya, presentada por el diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el 30 de noviembre de 2010.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Proposición en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

II. Descripción de la proposición

En la proposición presentada por el diputado Gerardo del Mazo Morales, manifiesta su preocupación por conservar la lengua maya en el Estado de Yucatán, ya que es la zona con más hablantes en esta lengua “con 800 mil personas, de las cuales el 18.5 por ciento (150 mil) de éstas, es la única lengua”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala la importancia de preservar el patrimonio cultural, no sólo tangible, sino también la que se transmite de generación en generación de manera oral. Éste organismo, entre los proyectos que maneja, está uno para salvaguardar las lenguas en peligro.

En la esfera pública, el gobierno de Yucatán ha realizado acciones para preservar la lengua maya a través del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (Indemaya). Sin embargo, “su labor se ha limitado a la promoción cultural y a la difusión del trabajo artístico y educativo de la lengua maya”.

En la sociedad civil, la Academia de la Lengua Maya, lengua maya, desde 1937 ha emprendido acciones para la conservación de la lengua, una de ellas, es “la creación de un instituto de lengua maya para el estado”, pero no se ha podido concretar el proyecto.

Por tanto, el diputado solicita al pleno de esta soberanía la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

Único. Se exhorta al gobierno de Yucatán y a sus autoridades educativas y culturales a reforzar, apoyar y articular todas las acciones de preservación, difusión y enseñanza de la lengua maya emprendidas por la sociedad civil, así como la investigación y la formación de maestros de esta lengua, como parte de una estrategia de protección del patrimonio cultural intangible del país.

III. Consideraciones de la comisión

1. Los miembros de esta Comisión reconocen la importancia de la máxima establecida en la Constitución Política del país, la cual a la letra dice: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación”.¹ Por lo que todos los habitantes deben tener las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.

2. Uno de los fines de la educación es que se debe “promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas”.² Se debe respetar y preservar las particularidades de los pueblos indígenas. Por consiguiente, el educador tiene que “certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español”.³

3. En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), seis de cada 100 habitantes de 5 años y más hablan alguna lengua indígena.⁴ Una de las principales lenguas indígenas del país, es la maya. Ésta representa, la segunda lengua más importante del país, con 786 mil 113 habitantes que la hablan,⁵ siendo Yucatán uno de los estados con mayor población que habla la lengua maya.

4. El **gobierno de Yucatán**, a través de la Dirección General de Educación Indígena –federal- y la Dirección de Educación Indígena del Estado, han realizado algunas acciones para conservar la educación indígena, como la implementación de la asignatura Construcción del Programa de Estudios de Lengua Maya y el Español como Segunda Lengua de Educación Primaria Bilingüe, y la Normalización de la Escritura de Lengua Maya.⁶ Asimismo, el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (Indemaya), ha llevado a cabo acciones para defender los derechos del pueblo maya y promocionar la cultura de este pueblo. En cuanto a la **sociedad civil**, existen diversas organizaciones que realizan proyectos para conservar la lengua maya, una de estas asociaciones con 60 años de existencia, es la Academia de la Lengua Maya, lengua maya, la cual ha “editado libros, ha hecho programas de enseñanza de la lengua maya, ha impartido clases de lengua maya, ha asesorado a un gran número de personas (profesores e investigadores) en diversos proyectos culturales y lingüísticos, entre otras”.⁷

5. Sin embargo, en el Programa Estatal de Desarrollo del Pueblo Maya 2007-2012 se señala que la educación indígena no ha contribuido, de manera contundente, en un proceso de enseñanza de pluralidad lingüística, ya que no se produce el suficiente “material didáctico que apoye el proceso de enseñanza-aprendizaje (...) y se contribuye a un proceso, más bien de castellanización. Esto origina que muchos niños mayas se incorporen a niveles de enseñanza mayor, como la secundaria y preparatoria, con notables desventajas, generándose frustración y deserción escolar”.⁸

6. De acuerdo con un diagnóstico realizado por el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, deben “revisarse objetivos, programas, capacitación de docentes y recursos destinados” a la conservación de la lengua maya, a fin de que se cumpla con lo establecido en la Ley General de Educación sobre la educación bilingüe.⁹ Por tanto, se considera pertinente fortalecer y articular las acciones que tanto el Estado como la Sociedad Civil, han venido realizando a favor de la lengua maya.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobierno de Yucatán y a sus autoridades educativas y culturales a reforzar, apoyar y articular todas las acciones de preservación, difusión y enseñanza de la lengua maya emprendidas por la sociedad civil, así como la investigación y la formación de maestros de esta lengua, como parte de una estrategia de protección del patrimonio cultural intangible del país.

Notas:

1. Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Artículo 7 de la Ley General de Educación. Segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Educación.

3 Segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Educación.

4 Inegi. Cuéntame...Población. Extraído el 10 de abril de 2011, desde: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P#uno>

5 Inegi. Sociedad. Lengua indígena. Extraído el 10 de abril de 2011, desde: <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=21702>

6 Gobierno del estado de Yucatán. Secretaría de Educación. (2009) Diagnóstico de la Educación Indígena del Estado de Yucatán.

7 Yucatán, identidad y Cultura Maya. Academias de la Lengua Maya. Extraído el 10 de abril de 2010, desde: http://www.mayas.uady.mx/institutos/ins_04.html

8 Programa Estatal de Desarrollo del Pueblo Maya 2007-2012. Extraído el 10 de abril de 2010, desde: <http://www.indemaya.gob.mx/sobre-indemaya/programa-estatal-desarrollo.php>

9 Situación histórica y actual del pueblo maya diagnóstico del instituto para el desarrollo de la cultura maya del estado de Yucatán. Extraído el 10 de abril de 2010, desde: www.indemaya.gob.mx/.../diagnostico-del-pueblo-maya.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica en contra), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica en abstención), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales.»

PANTEON DE DOLORES

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia a realizar la declaratoria del Panteón de Dolores como zona de monumentos históricos»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y análisis la proposición con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a declarar el Panteón de Dolores zona de monumentos históri-

cos, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

A. En sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 9 de diciembre de 2010, la diputada Gabriela Cuevas Barron presentó la proposición con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a declarar el panteón de Dolores zona de monumentos históricos.

B. En esta misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la proposición de referencia a la comisión señalada, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Descripción de la proposición

La proponente expone que el panteón de Dolores, ubicado en el Bosque de Chapultepec, es considerado el más grande de América Latina. Señala que en su interior se encuentra la Rotonda de los Hombres Ilustres con más de 100 personalidades del arte, la literatura, la política, el ejército, así como artistas.

Resalta que su mantenimiento y conservación se encuentran a cargo de la Secretaría de Gobernación; asimismo, resalta que sus condiciones contrastan con el resto del panteón que frecuentemente presenta un deterioro en su interior, ya que por sus dimensiones resulta difícil de mantener en perfectas condiciones.

Destaca que como pieza arquitectónica, el panteón presenta toda una gama de estilos en sus tumbas que reflejan diversas etapas de la historia, ya que se encuentran desde construcciones de granito macizo de finales del siglo XIX, hasta mármol y acero del siglo XX, las cuales vale la pena rescatar y preservar como verdaderas piezas escultóricas y de valor artístico.

La proponente declara que en menos de 15 años se ha acabado con el arte existente de más de un siglo. Señala que para el 2000 había desaparecido 20 por ciento de los más de 600 monumentos artísticos existentes en 1993. Manifiesta que al día de hoy prevalecen la mitad o menos.

Finalmente, enfatiza que no obstante a todos los argumentos señalados, el panteón de Dolores no ha sido considerado como un elemento que merezca recate y conservación. Por tanto, plantea que se solicite al Instituto Nacional de Antropología e Historia que se dé continuidad al trámite ya iniciado para declararlo como zona de monumentos históricos, con lo cual se busca obtener una valoración de los cementerios y de la arquitectura funeraria como patrimonio cultural, logrando su protección y conservación.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos realizó el estudio y análisis correspondiente de los planteamientos contenidos en la proposición con punto de acuerdo señalada a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Esta comisión dictaminadora comparte la preocupación del proponente y participa de su intención debido a la importancia que significa para el país salvaguardar su patrimonio arqueológico, histórico y cultural.

Al respecto, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura refiere en el Informe de México sobre los Sistemas Nacionales de Cultura que:

“La vastedad y riqueza del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la nación constituye un ejemplo, quizás el más palpable, de la pluralidad cultural de México. Así, monumentos, edificios y bienes culturales de diversos órdenes ofrecen testimonios de nuestro panorama histórico, signo del rostro múltiple de la identidad nacional. De ahí que la preocupación por investigar, conservar y difundir tal patrimonio tenga una larga tradición en el país y que, desde la Independencia, haya sido un objetivo prioritario de la política cultural.”

En ese sentido, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala, que de acuerdo a sus atribuciones, es competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia el identificar, investigar, recuperar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar el patrimonio mexi-

cano en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, así como los bienes asociados a éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, (artículos 2o., 44,45).

Asimismo, la propia ley establece como obligación del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y del Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y hacer las declaratorias de zonas respectivas (artículos 21, 22 y 23).

Conforme a los elementos legales expuestos, esta comisión dictaminadora considera procedente efectuar el exhorto, a efecto de que las autoridades competentes instrumenten las acciones procedentes conforme a sus esferas de atribuciones, a fin de salvaguardar el patrimonio arqueológico, histórico y cultural del país.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia a realizar la declaratoria del panteón de Dolores como zona de monumentos históricos e implementar un programa de rescate, a fin de preservar sus características originales y otorgar el mantenimiento de los elementos que lo componen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Marisca-

les Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales (rúbrica).»

EDUCACION INDIGENA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas a implantar un programa de capacitación en las secundarias con población indígena

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

A la comisión que suscribe de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo en la que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que implanten un programa de capacitación en las secundarias con población indígena, presentada por la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2010.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la proposición en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

II. Descripción de la proposición

En la proposición presentada por la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, manifiesta su preocupación por la equidad de la educación en la población indígena del país. La promovente menciona que la población indígena representa un 10 por ciento de la población total de la República Mexicana. De esta minoría “el 60.4 por ciento de los individuos vive en municipios con alta y muy alta marginación”.

Tomando en consideración lo que menciona el artículo 2o. constitucional Apartado B, fracción II, la federación, los estados y los municipios “para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas” Además las autoridades educativas

“I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades” (artículo 33, fracción I).

En secundaria, la población indígena presenta un índice de deserción importante, debido a que “los jóvenes de entre 12 y 15 años de edad que aspiran a ingresar al primer año de secundaria, se encuentran con maestros que desconocen su lenguaje étnico, y por ello, al no poder continuar su educación y por no contar con un profesor bilingüe, optan por el abandono de sus estudios generando un mayor analfabetismo en nuestro país y negando la posibilidad de aspirar a la oportunidad de un mejor futuro”.

Por tanto, la diputada solicita al pleno de esta soberanía la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

Único. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que, en conjunto, implementen un programa de capacitación en las secundarias con población indígena, con el fin de que los educadores aprendan el dialecto de la región y combatir de esta forma la falta de educadores en estos planteles.

III. Consideraciones de la comisión

1. Los miembros de esta comisión reconocen que la educación es un proceso que contribuye de manera permanente en el desarrollo integral de la persona y un derecho que todo individuo debe recibir. Por tanto, la comisión dictaminadora está de acuerdo que se debe atender las poblaciones de localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, con el fin de lograr mayor equidad en educación, así como “la igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos” (artículo 32 Ley General de Educación).

2. La población indígena representa un 6.15 por ciento del total de la población mexicana, es decir, 6 millones 913 mil indígenas, de éstos, 1 millón 331 mil son niños de 5 a 14 años de edad. En 2010, el 94.7 por ciento asistió a la escuela¹. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012), “los alumnos de telesecundaria, educación comunitaria e indígena son quienes obtienen los puntajes más bajos”².

3. En cuanto a características de la educación indígena se puede observar que existe una calidad deficiente, altos índices de deserción y reprobación, y “falta de pertinencia cultural y lingüística de la educación que México ofrece a esta población”³. En este último aspecto, “la mayor parte de las escuelas indígenas del país predomina la castellanización directa (sólo el 63 por ciento de los maestros indígenas hablan una lengua indígena), hay una desubicación lingüística (maestros que hablan una lengua indígena pero que trabajan en una comunidad que habla otra) cercana al 20 por ciento, o bien prevalece el uso instrumental de la lengua indígena (se maneja sólo mientras los alumnos adquieren suficiente español como para proseguir las clases en esta lengua)”.

4. En la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Indígena, lleva a cabo programas para la profesionalización de docentes, personal directivo y apoyo técnico de educación indígena. Sin embargo, el apoyo está enfocado principalmente a los subsistemas de educación preescolar y primaria, debido a que dentro del sistema de educación escolarizada, se establece el preescolar y la primaria indígena⁴.

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Federación, los Estado y Municipios deben:

“II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior” (artículo 2o. constitucional).

6. La Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Educación, deberá proporcionar “los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento”. Asimismo, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como órgano sectorizado en la SEP, y cuyo objetivo es la conservación de las lenguas indígenas del país, tiene la atribución de “promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales”⁵. Por tanto, se considera pertinente crear un programa que apoye a los docentes de secundaria con población indígena.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 180, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que, en conjunto, implementen un programa de capacitación en las secundarias con población indígena, con el fin de que los educadores aprendan el dialecto de la región y combatir de esta forma la falta de educadores en estos planteles.

Notas:

1 Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Censos de población y vivienda 2010.

2 Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República (2007) Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Página 178.

3 Observatorio ciudadano de la Educación. La educación indígena en México: inconsistencia y retos. Extraído el día 14 de abril de 2011, desde http://www.observatorio.org/comunicados/EducDebate15_EducacionIndigena_3.html

4 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2009) Panorama Educativo de México 2009. Página 37. Extraído el día 11 de abril

de 2011, desde: <http://www.inee.edu.mx/BuscadorDocs/detallePub;jsessionid=C1C806EEE21A44890F00BFA3AE73A2A6?clave=IN-EE-20090553>

5 Artículo 14, inciso b, de la Ley General de Derecho Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldua (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pregunte usted, señora secretaria, en votación económica, si se aprueban.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quedan aprobados y se comunican.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente capítulo son nueve dictámenes negativos de

iniciativa. Toda vez que están publicados en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 183 y 183 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura fue turnada, para estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 183 y 183 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, presentada el 15 de diciembre de 2010 por el diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, somete a consideración de sus integrantes el presente dictamen, el cual se realiza a partir del siguiente

Método

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado de “Antecedentes” se deja constancia de las acciones realizadas por los proponentes para la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, el recibo y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado “Contenido de la iniciativa” se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el apartado de “Consideraciones” se expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y los motivos que sustentan el sentido de su resolución.

IV. En el apartado de “Conclusiones”, en el que se determina si es plausible o no la aprobación de la iniciativa.

V. Finalmente, al resultar improcedente la aprobación de la iniciativa, se formula el “Acuerdo” mediante el cual la asamblea tendrá por desechado dicho proyecto legislativo.

Antecedentes

I. En la sesión del 15 de diciembre de 2010, el diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 183 y 183 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura acordó turnarla a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio y dictamen correspondiente.

III. El 10 de enero de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura remitió a las instalaciones de la Comisión de Desarrollo Rural el expediente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 183 y 183 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

IV. El 14 de enero de 2011, la Comisión de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 177, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocó al proponente de la iniciativa para que de considerarlo pertinente, ampliara a dicha comisión ordinaria la información en la que sustentaba su propuesta legislativa.

Como respuesta a la convocatoria emitida por la Comisión de Desarrollo Rural, el legislador proponente envió información referente a la iniciativa mediante oficio sin número de fecha 8 de febrero de 2011.

V. El 3 de febrero de 2011, la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Rural, tomando en consideración la na-

turalidad e importancia del tema consignado en el contenido de la iniciativa, suscribió el acuerdo con objeto de solicitar a los centros de estudio adscritos a la Cámara de Diputados reportes en materia regulatoria, social, de opinión pública y de impacto presupuestal.

Asimismo, la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Rural determinó en el acuerdo arriba referido, la posibilidad de formular consulta a las dependencias de la administración pública federal que por su competencia pudieran aportar elementos respecto de la iniciativa materia del presente dictamen.

VI. En cumplimiento al acuerdo tomado y suscrito por los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Rural el 3 de febrero de 2011, se solicitaron los reportes en materia regulatoria, social, de opinión pública y de impacto presupuestal a las siguientes instituciones adscritas a la Cámara de Diputados: al Centro de Estudios de Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; al Centro de Estudios de Finanzas Públicas y al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Para efectos de reunir mayores elementos para dictaminar esta iniciativa, la Comisión de Desarrollo Rural por acuerdo de su Junta Directiva formuló consulta a las siguientes dependencias: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Economía.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende modificar el artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, cuyo contenido refiere a las líneas de acción que deberá impulsar el gobierno federal en las zonas productoras para cumplir con los requerimientos de la seguridad y la soberanía alimentaria previstas en ese ordenamiento. Asimismo pretende adicionar un nuevo artículo 183 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de que se destinen recursos a un plan nacional para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria; para quedar como sigue:

Artículo 183. Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el gobierno federal impulsará en las zonas productoras un programa nacional que contemple los siguientes aspectos:

I. y II. ...

III. ...

Para tal efecto se deberá promover una política de fomento de la innovación y la transferencia tecnológica involucrando a las universidades e institutos tecnológicos, buscando interacciones con los productores.

IV. a VII....

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios referidos en el artículo 180 y **un sistema de financiamiento rural que movilice el ahorro en el marco de la agricultura familiar y haga énfasis en la formación de capital.**

Artículo 183 Bis. El Estado otorgará los recursos económicos necesarios para la elaboración y ejecución de un plan nacional para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

Lo anterior, atiende —según lo manifiesta el legislador proponente en la exposición de motivos— a todos los factores que generan un escenario de extrema vulnerabilidad en el país, dado que existe dependencia de la importación de artículos de primera necesidad como son los granos básicos, lo cual se ha visto reflejado en un aumento exponencial de los precios de los principales alimentos provocando que la mayor parte de la población no pueda adquirir una canasta básica, ocasionando el problema denominado “inseguridad alimentaria”.

Consideraciones

Primera. La Comisión de Desarrollo Rural, en su calidad de Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la citada Iniciativa con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Segunda. La Comisión de Desarrollo Rural reconoce y concuerda con el planteamiento del Diputado proponente, en razón de que pretende atender a una problemática que por su magnitud e importancia, debe invitar a la reflexión de todos y cada uno de los integrantes de esta comisión or-

dinaria, ante la fragilidad que aqueja a nuestro país en materia de seguridad alimentaria.

Particularmente porque, dicha fragilidad es inclusive mayor en los momentos actuales, cuando los mercados mundiales han sido fuertemente sacudidos por la inestabilidad climatológica.

Sin embargo del análisis puntual practicado a la iniciativa materia del presente dictamen, se identificaron algunas inconsistencias jurídicas que dieron lugar a duplicidades en cuanto a las actividades que ya vienen desempeñando algunos esquemas previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la operación de diversos esquemas de apoyo que en la actualidad son aplicables.

Tercera. En lo que respecta a la adición del segundo párrafo de la fracción II del artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, relativa a **promover una política de fomento de la innovación y la transferencia tecnológica involucrando a las universidades e institutos tecnológicos, buscando interacciones con los productores**, es oportuno mencionar que el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente, prevé que para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes de la sociedad rural, se establece el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, como una función del Estado que se cumple a través de sus instituciones y se complementa a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

Luego entonces, el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable tiene como objetivo coordinar y concertar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, así como el desarrollo tecnológico, la validación y la transferencia de conocimientos y de tecnología destinada al mejor desempeño de las actividades productivas de la rama agropecuaria.

Cuarta. En este orden de ideas, es conveniente señalar que el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, está dirigido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) y por mandato de ley,

debe integrar los esfuerzos en materia de investigación y de transferencia de tecnología mediante la participación de: a) Las instituciones públicas de investigación agropecuaria federales y estatales; b) Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia; c) Las instituciones de investigación y educación privadas que desarrollen actividades en la materia; d) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; e) El Sistema Nacional de Investigadores en lo correspondiente; f) Los mecanismos de cooperación con instituciones internacionales de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial; g) Las empresas nacionales e internacionales generadoras de tecnología agropecuaria y forestal, a través de los mecanismos pertinentes; h) Las organizaciones y particulares, nacionales e internacionales, dedicados a la investigación agropecuaria, mediante los mecanismos de cooperación que correspondan; i) El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable conjuntamente con los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable; y j) Otros participantes que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable considere necesarios, para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.¹

Por su parte, en aras de reforzar los mecanismos de transferencia de tecnología a los productores agropecuarios, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados a través del trabajo legislativo desempeñado por la Comisión de Desarrollo Rural, aprobó una reforma a la fracción I del artículo 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con objeto de establecer que el precitado sistema, debería satisfacer las demandas de los sectores social y privado en materia de investigación y transferencia de tecnología siendo su propósito fundamental atender las necesidades que en materia de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural.²

En este sentido, la promoción, generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología que cubra las necesidades que tengan los productores y los demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales, propiciando la vinculación entre los centros de investigación y de docencia agropecuarias, ya están previstas como parte de las obligaciones consignadas al Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable,³ por ello, la adición propuesta la fracción III del artículo 183 del citado ordena-

miento carece de materia y en consecuencia resulta improcedente.

Quinta. En tratándose de la reforma propuesta a la fracción VIII del artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que pretende incorporar **un sistema de financiamiento rural que movilice el ahorro en el marco de la agricultura familiar y haga énfasis en la formación de capital**, dentro de la aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios, **esta comisión dictaminadora considera que la reforma es inconsistente con las disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en materia de seguridad y soberanía alimentaria.**

La aseveración anterior deriva de que la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable prevé que, la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas,⁴ para ello crea el Sistema Nacional de Financiamiento Rural.⁵

Sexta. Bajo esta tesis, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el gobierno federal tiene la encomienda de impulsar la participación de las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural en la prestación de servicios de crédito, ahorro, seguros, transferencia de remesas, servicios de pagos y la aportación de capital de riesgo al sector, asimismo el gobierno federal tendrá que realizar esfuerzos de coordinación en materia de financiamiento rural, entre la banca de desarrollo e instituciones del sector público especializadas; la banca comercial y organismos privados de financiamiento y la banca social y organismos financieros de los productores rurales, reconociéndolos en los términos de la legislación aplicable.

Por lo tanto, pretender que se genere un sistema de **financiamiento rural que movilice el ahorro en el marco de la agricultura familiar y haga énfasis en la formación de capital, que sea alterno al Sistema Nacional de Financiamiento Rural creado por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, implica duplicar los mecanismos y las instancias colegiadas de representación, destinadas**

a la debida ejecución de disposiciones que en materia de financiamiento rural se contemplan en la precitada Ley, en consecuencia no resulta viable la aprobación de la reforma referida, toda vez que el sistema nueva creación no garantizaría que se propicie la inocuidad, la seguridad y la soberanía alimentaria resultado del cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios previstos en el artículo 180 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Séptima. En congruencia con lo anterior y derivado del análisis practicado al contenido del artículo 183 Bis contenido en la iniciativa, el cual pretende establecer que el Estado otorgue los recursos económicos necesarios para la elaboración y ejecución de un plan nacional para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, es oportuno mencionar, que actualmente existen varios esquemas de apoyo destinados al fomento a la buena nutrición, la seguridad alimentaria, la disminución de la pobreza y la marginación, en este contexto el más representativo es el Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria, conocido por su acrónimo como PESA.

El PESA es un proyecto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promovido con el apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) que tiene por objetivo desarrollar a las personas en comunidades de alta marginación, para que sean los principales actores en la búsqueda de soluciones que conlleven a la seguridad alimentaria y a la reducción de la pobreza. Cabe destacar que en la más reciente evaluación específica de los resultados del PESA se identificó que por un lado, tiende a incrementar la disponibilidad y el acceso a más alimentos en las zonas de alta y muy alta marginación y por otro lado, tiene el potencial para desarrollar capacidades en sus beneficiarios para identificar y proponer soluciones a la problemática de la escases alimentaria.⁶

Octava. Si bien es cierto, el PESA no es un programa en términos de lo establecido en la Ley de Planeación, si es una estrategia metodológica y de soporte técnico que guarda estrechas relaciones de complementariedad con distintos programas federales que concurren en atención de los grupos vulnerables en cuanto a su situación alimentaria, ejemplo de ello son:⁷

– El Proyecto Estratégico de Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Fríjol (Promaf) es complementario al PESA, porque el Promaf apoya la adquisición de insumos que muchas veces no están disponibles o son inaccesibles para la población potencial del PESA.

– Los programas Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA) y Programa de la Mujer en el Sector Agrario (Promusag) de la Secretaría de la Reforma Agraria, resultan complementarios con el PESA debido a que las agencias de desarrollo rural pueden utilizarlos para financiar proyecto vinculados de manera directa con el PESA.

– El Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (Procapi) de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) es complementario al PESA, porque es un programa con un fondo a partir del cual pueden financiar proyectos del PESA.

– El Proyecto de Asistencia Técnica al Microfinanciamiento Rural (Patmir) es complementario con el PESA, porque este esquema de apoyo a cargo de la Sagarpa, persigue el objetivo de lograr la inclusión financiera de la población rural marginada de México y en sus últimas fases, el PESA tiene como finalidad que sus beneficiarios sean capaces de generar ahorros e invertirlos en proyectos financieros.

– El Programa de Uso Sustentable de los Recursos Naturales para la Producción Primaria,⁸ y el Programa Pro-árbol de la Comisión Nacional Forestal (Conafor) apoyan la producción de alimentos y promueven la conservación de los recursos naturales al instaurar mecanismos de reforestación de terrenos agroforestales, por ello resultan complementarios con el PESA.

– El Programa Oportunidades incluye mecanismos de apoyo orientados a mejorar el uso de alimentos, indicador vinculado con la seguridad alimentaria que no se encuentra atendido por el PESA, en razón de que Oportunidades pretende “asegurar el acceso al paquete básico garantizado de salud a las familias beneficiadas con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos y de autocuidado, así como mejorar la alimentación y nutrición de todas la familias beneficiarias”. Lo anterior se dirige con especial atención a la po-

blación más vulnerable como son los lactantes, los niños que dejaron de ser lactantes y las mujeres embarazadas.

– El Programa de Abasto Social de Leche de Liconsa (PASL) tienen un relación de complementariedad con el PESA, porque su objetivo está enfocado a “contribuir al desarrollo de capacidades básicas mejorando los niveles de nutrición de la población en pobreza patrimonial”, mediante el apoyo para que las familias tengan acceso al consumo de leche fortificada.

– Por su parte el Programa de Abasto Rural de Diconsa dirigido a aumentar la disponibilidad de alimentos nutritivos en las zonas rurales marginadas más allá de los que pueden ser producidos en los traspatios o en las milpas (aceite vegetal, azúcar, atún enlatado y sal entre otros) y productos para la higiene y la salud a precios accesibles para la población de bajos ingresos, se vincula y complementa al PESA.

– Para aquellas personas que nos son beneficiarias del Programa Oportunidades, pero que se encuentran en condiciones de pobreza existe otro programa a cargo de Diconsa denominado Programa de Apoyo Alimentario que tiene por objetivo contribuir al desarrollo de las capacidades básicas mejorando la nutrición de la población mediante apoyos en efectivo o en especie para alimentación, pláticas sobre buenos hábitos alimenticios y de nutrición, prevención del sobre peso y complementos nutricionales para niños mayores a seis meses y menores de dos años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

Por lo que, un Plan Nacional para asegurar la seguridad y soberanía alimentaria que no integre los esquemas referido y que en su elaboración no dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 26 constitucional y al estricto apego al Sistema Nacional de Planeación Democrática previsto y regulado en la Ley de Planeación, provocaría la evidente duplicidad en los esfuerzos gubernamentales, incrementando de manera inevitable el dispendio de recursos, sin que con ello garanticemos que se solucione el problema de la seguridad alimentaria en nuestra nación.

Novena. Valorados todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente dictamen, destacando que dada la magnitud e importancia del problema que tiene nuestro país en materia de seguridad alimentaria, el cual se ha visto agravado, por las terribles sacudidas que han sufrido los

mercados mundiales a consecuencia de la inestabilidad climática, esta comisión dictaminadora concluye que la solución que permita garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria de México, no está en la modificación a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en los términos planteados por el legislador proponente, sino en el impulso de acciones que mejoren sustantivamente la organización de los productores, su conocimiento del mercado y la conformación de estructuras que les permitan conservar bien sus productos, así como la instrumentación de los sistemas de información cuyos datos inciden en su actividad productiva.

Es oportuno señalar que la innovación tecnológica es un tema que constituye un pilar fundamental del programa de trabajo de esta comisión ordinaria para el periodo legislativo presente. En este orden de ideas, la comunicación de los productores con el sistema de investigadores y académicos en materia de desarrollo rural sustentable es necesaria e irremplazable, por lo que los esfuerzos de los Poderes de la Unión deberían concentrarse en promover el incremento a la productividad⁹ y la eficiente capacitación y asistencia técnica¹⁰ prevista y regulada por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Por tanto, para resolver los problemas que aquejan a los agentes de la sociedad rural, así como satisfacer inquietudes tan sentidas y tan ciertas como las que sometió al Pleno de ésta Soberanía el Diputado proponente, es indispensable fortalecer la aplicación y seguimiento de los esquemas normativos y de apoyo existentes, como lo es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

Conclusiones

Primera. En virtud de lo anterior y una vez que esta comisión dictaminadora ha entrado al análisis del fondo del asunto, valorando los argumentos que sustentan el contenido de la Iniciativa, se concluye que no resulta procedente su aprobación.

Segunda. Consecuentemente, la Comisión de Desarrollo Rural considera que no ha lugar a aprobar la Iniciativa materia de este dictamen, por tanto es procedente el archivo del expediente como asunto definitivamente concluido.

En mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural ponen a consideración de la honorable asamblea el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 183 y 183 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por el diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 15 de diciembre de 2010.

Notas:

1 Ver el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

2 Iniciativa dictaminada en la cuarta reunión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Rural, celebrada el 2 de diciembre de 2009, aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el 16 de marzo de 2010; aprobada el 29 de abril de 2010 por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.

3 Ver artículo 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

4 Ver el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

5 Previsto en los artículos 22, fracción VIII; 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

6 “Evaluación Específica del Proyecto de Estratégico para la Seguridad Alimentaria”, integrada en el compendio *Evaluación y análisis de políticas*, editado por Sagarpa-FAO, enero de 2009.

7 Datos extraídos del capítulo 2, “Evaluación de la Gestión del PESA”, del documento titulado *Evaluación Específica del Proyecto de Estratégico para la Seguridad Alimentaria*, integrada en el compendio *Evaluación y análisis de políticas*, editado por Sagarpa-FAO, enero de 2009, páginas 36 a 41.

8 El predecesor de este programa hasta 2007 fue el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE).

9 Ver el capítulo VII, “Del Incremento de la Productividad y la Formación y Consolidación de Empresas Rurales”, artículos 86 al 90 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

10 Ver el capítulo III, “De la Capacitación y la Asistencia Técnica”, artículos 41 al 52 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2011.

La Comisión de Desarrollo Rural, diputados: Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), presidente; Guillermina Casique Vences (rúbrica),

ca), María Esther Terán Velázquez, Martín Enrique Castillo Ruiz (rúbrica), Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburg (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López, Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Julio Saldaña Morán, Federico Ovalle Vaquera, secretarios; Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica en abstención), Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Sabino Bautista Concepción (rúbrica), José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica en abstención), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica en contra), Alberto Esquer Gutiérrez (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino, Gerardo Leyva Hernández (rúbrica), Fermín Montes Cavazos, Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Avelino Méndez Rangel (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez, Arturo Ramírez Bucio, Luis Félix Rodríguez Sosa, Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Rolando Zubía Rivera.»

PENA DE MUERTE

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desechan iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de pena de muerte

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. El 11 de diciembre de 2008, diputados integrantes del Congreso de Coahuila, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de

Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 10 de marzo de 2009, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de pena de muerte, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 24 de noviembre de 2009, la diputada Adriana Sarur Torre, del Partido Verde Ecologista de México, presentó excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública, para efecto de que las mismas pronunciaran el dictamen respectivo.

4. El 19 de octubre de 2010, el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pena de muerte, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido de las iniciativas

La iniciativa presentada por diputados integrantes del Congreso de Coahuila, expone que en México, la pena de muerte surge desde la época precolombina. La Constitución General de 1917 establecía en el artículo 22 la posibilidad de imponer la pena de muerte por delitos políticos y, en cuanto a los demás, sólo podía imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagia-rio, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Esta disposición, igual que la mayoría de los artículos que integran la Carta Magna, tomó como punto de partida la Constitución Federal de 1857. El Constituyente de 1917

mantuvo el sentido de la disposición, adecuándola a las circunstancias del momento.

El principio de respeto de los derechos humanos que ha regido a las naciones y, por ende, comparten que el compromiso a que México se ha sumado a lo largo de los años. También entienden que hay distintos tipos de acciones que alteran el orden y la paz social y, de acuerdo con el daño infligido a la sociedad, se toman medidas distintas para subsanar el daño hecho y prevenir, a su vez, el daño futuro.

De esa forma, hay delitos que trastocan al individuo afectándolo en sus bienes, posesiones o derechos, en los que el daño es susceptible de repararse con las sanciones descritas en el ordenamiento penal, es decir, no hay una alteración directa o grave en la esfera de garantías del individuo. Por otro lado, hay crímenes que, debido a su magnitud, atentan directamente contra la salud, seguridad, libertad y tranquilidad del individuo, produciéndose así un trastorno social a tal profundidad, que hace necesaria la imposición de medidas de mayor trascendencia para restablecer los derechos de los habitantes. Contra la ejecución de estos crímenes debe imponerse la pena capital como sanción máxima.

Por todo lo anterior, y a efecto de disminuir los índices de criminalidad en delitos de alta repercusión e impacto social como el secuestro, proponen adicionar al artículo 22 constitucional un párrafo a fin de que las entidades federativas y el Congreso de la Unión puedan incluir en sus ordenamientos penales, y dentro de su ámbito de competencia, la sanción de la pena capital para el delito de secuestro cuando éste culmine con la muerte de la víctima.

La iniciativa presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponen reformas y adiciones a diversos cuerpos legales para la aplicación de la pena de muerte; en virtud de la inseguridad que actualmente se vive en nuestro país y el índice creciente de las tasas de criminalidad; su aplicación se limita exclusivamente a los delitos que a continuación se enuncian:

- La privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro. En razón de que se ha superado la capacidad de las autoridades para hacerle frente, aunado a que las cifras de las víctimas van en aumento. Derivado de lo anterior, la pena de muerte se aplicaría a los servidores o ex servidores públicos de las Corporaciones de Seguridad Pública, Ejército, Marina y Ministerios Públicos

Federales; cuando se mutile o prive de la vida a la víctima durante el cautiverio.

- Asimismo, en el delito de terrorismo que por su comisión y los graves daños que produce, atenta contra la seguridad de la nación; creando un estado de incertidumbre, temor, zozobra, miedo; etc.; en la población inocente.
- Y por último, en el delito de homicidio calificado para aquéllos sujetos activos que priven de la vida, valiéndose de la premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Por lo anterior, proponen reformas y adiciones a diversos cuerpos legales como sigue:

- Se reforman los artículos 14, 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer nuevamente las bases constitucionales que permitan al legislador ordinario federal y local, regular los supuestos en los que podrá aplicar la pena de muerte, estableciendo expresamente en los casos que no se aplicará.
- Se adiciona un párrafo al inciso b) de la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para prever que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea la instancia que conozca de los juicios de amparo directo, que se promuevan en contra de las sentencias penales que confirmen la pena de muerte.
- Asimismo, adiciona los numerales 2 y 3, al artículo 24, recorriéndose los demás en su orden; un Capítulo II bis que se denomina Pena de Muerte al Título II del Libro Primero y los artículos 57 y 58. Así como se reforman los artículos 25, 51, 63, 64, 85 fracción I, inciso e); 139, 142, 145, 148 Bis, 315 Bis, 320, 366 y 366 Bis del Código Penal Federal, para establecer los supuestos específicos en los que será aplicada la pena de muerte.
- Por otra parte, adiciona un segundo párrafo al artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer los mecanismos procesales para la aplicación de esta pena capital.
- Y por último, adiciona el artículo 36 bis y se reforman los artículos 43 y 44 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para establecer que en el caso del delito de terrorismo, se conmutará la pena de muerte por la pena de prisión vitalicia, pero en todo caso la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los de-

litos cometidos por el colaborador. Asimismo, los sentenciados por los delitos que se establecen en ésta ley, no tendrán los beneficios de la libertad preparatoria o la condena condicional, salvo que se trate de aquellos que colaboren con la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, esta excepción no será aplicable a los sentenciados por el delito de terrorismo previsto en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal.

La iniciativa presentada por el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre del Partido Revolucionario Institucional, expone que en nuestro país existe el clamor para que el homicida calificado y el secuestrador sean castigados con mayor severidad. Ante ello, resulta oportuno impulsar una nueva reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que este tipo de delinquentes sean condenados a pena de muerte o a cadena perpetua. Su propuesta está encaminada a establecer dicha pena en la comisión de los delitos que atenten contra la vida y la integridad de las personas.

En su iniciativa motiva que en la actualidad la pena de muerte debe implementarse, puesto que es necesaria contra los delincuentes, ya que las víctimas de estos delitos son personas inocentes que se ven sujetas a la más temible saña, debido a que los mismos delincuentes amenazan y degradan con crueldad, no sólo a la víctima sino también a sus familiares.

El secuestro y el homicidio a últimas fechas se han convertido en delitos muy frecuentes en el ámbito nacional. De continuar siendo más redituable que el narcotráfico, y la delincuencia organizada, este delito no será posible parar, si no existe una medida enérgica para combatirlo.

En este sentido, la pena de muerte es un tipo de reacción social para combatir o disminuir un poco este delito, mismo que la mayoría de las víctimas y sus familiares solicitan.

De conformidad con lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras, formulan las siguientes:

III. Consideraciones

Estas comisiones unidas, después de hacer un análisis exhaustivo de las Iniciativas señaladas en el apartado respectivo, llegan a la convicción de emitir Dictamen en sentido negativo relativo al Proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de pena de muerte, mismas que fueron presentadas por el Congreso de Coahuila, así como por integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, ello en atención a lo siguiente:

Antecedentes de reforma a los artículos 14 y 22 constitucionales (pena de muerte)

Con fecha 9 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 14 y 22 constitucionales, respecto a la eliminación de la pena de muerte y cuyo espíritu legislativo se ve plasmado en los dictámenes del Senado de la República y Cámara de Diputados que a la letra se transcriben.

Dictamen del Senado de la República:

“...ha sido abolida en materia penal federal y en las entidades federativas se ha adoptado este criterio abolicionista, inclusive en el Fuero Militar el 16 de abril del 2004 el Senado de la República aprobó una reforma para derogar la Pena de Muerte del Código de Justicia Militar, cabe precisar que desde el año de 1961 hace más de cuarenta años que la pena de muerte no se aplica en nuestro país, por ser contraria al sentimiento humanitario de la inmensa mayoría del pueblo mexicano, tal y como lo señala el Ejecutivo en su iniciativa de reformas.

”Dentro del contexto internacional existen diversos instrumentos que pugnan por la preservación de la vida, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que en su artículo 3º señala: “Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona...”; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, adoptado por México en 1976 establece en su artículo 6º. “El derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la Ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

”La Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica; “Pacto de San José” del 22 de noviembre de 1969 ratificado por México, en el punto No. 3, del artículo 4º señala: “No se restablecerá la

Pena de Muerte en los Estados que la han abolido; en 1994 en la 49era. Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas, el tema de la abolición de la Pena de Muerte fue presentado por Italia, la resolución 1997/12.

”A este respecto fue adoptada tres años más tarde, con el voto a favor de 45 países entre ellos el de México; 11 votos en contra y 14 abstenciones, por lo que de acuerdo con el artículo 133 Constitucional es Ley Suprema en nuestro país.

A la fecha existen 73 países cuyas Leyes no admiten la Pena de muerte para ningún delito, entre los que podemos citar a: Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela, entre otros más.

”También existen otros 22 países que mantienen la Pena de muerte como sanción para delitos comunes, pero que pueden ser considerados como abolicionistas en la práctica, toda vez que dicha pena no ha sido aplicada cuando menos en los últimos 20 años, o por haber aceptado un compromiso internacional para no aplicar esta pena, entre los que podemos citar a Turquía que no la aplica desde 1984, Bermuda, Granada, Gambia, Madagascar, Maldivas, Mali, Níger, Papúa, Nueva Guinea, Samoa, Senegal, Togo y nuestro país México.

”Cabe destacar que existen múltiples estudios realizados por sociólogos y criminólogos que presentan evidencias de que la aplicación de la Pena de Muerte, no logra disminuir la tasa de criminalidad en aquellos Estados en los que aún subsiste, por lo que no produce ningún efecto benéfico para la sociedad.

”Estas comisiones que dictaminan están de acuerdo con los argumentos hechos valer en las diversas iniciativas, que coinciden en señalar que no existe justificación para la aplicación de la Pena de Muerte, y que nuestra legislación debe ser acorde a los instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por México en el sentido de abolir dicha sanción”.

Dictamen de la Cámara de Diputados:

“...en México y en el mundo, el concepto de derechos humanos ha adquirido importancia y profundidad du-

rante los últimos años, como resultado de una visión humanista de la organización social y como consecuencia de múltiples manifestaciones de actos de autoridad, y aún de individuos particulares, que ofenden el sentimiento de integridad y dignidad inherentes a toda persona; la sensibilidad individual y la sensibilidad social han afinado su perfección de necesidad de justicia y protección, ante la complejidad de la vida social moderna.

”La protección de la vida de un ser humano es considerada como la más elemental de las defensas, puesto que de la vida deriva todo el potencial de desarrollo y realización de la persona; múltiples formas de atentados a la vida se consideran, en nuestros días, como claras violaciones a los derechos humanos. La falta de alimentación, de atención a la salud, de preservación de un espacio ambiental y de otros elementos indispensables para la vida, son considerados como claras afectaciones a los derechos humanos.

”La preservación de la vida, pues, resulta indispensable para que el ser humano se desarrolle, evolucione y se reproduzca; para que la persona encuentre satisfacción de sus necesidades y de sus deseos; para que fortalezca su entusiasmo, actividad y fuerza para su propia realización.

”De esta manera, la función del Estado debe ser velar por el funcionamiento armónico de la sociedad, preservando y fomentado sus valores, entre los cuales el respeto a la vida humana y a los derechos que de la propia existencia derivan, así como los derechos humanos, constituyen y deben constituir el objetivo primordial de la organización política de las sociedades modernas.

Abolir la pena de muerte de nuestro máximo ordenamiento, es un tema pendiente más en el terreno de los derechos humanos. Quienes están a favor de la pena máxima parecen olvidar el derecho fundamental a la vida, y no reconocer lo que la historia del hombre ha comprobado reiteradamente: la represión en nuestro país no resuelve la situación perdurable por siglos, la delincuencia.

”Al respecto, sociólogos y criminólogos coinciden en argumentos consistentes que concluyen: cada día hay más evidencias de que la aplicación de la pena de muerte no logra disminuir la tasa de criminalidad; presentan estadísticas de diversos países que acreditan que en aquellos estados en que se aplica la pena de muerte no

desciende la tasa de criminalidad, ni en comparación cronológica interna, ni en comparación con estados en los que se prohíbe tal pena. Cada día son más los estudios que acreditan que la disminución de la tasa de criminalidad es y sólo puede ser consecuencia de la atención a sus causas, de múltiple naturaleza, que impulsan al individuo a atentar en contra de sus semejantes y de su convivencia ordenada y pacífica.

”Conforme a nuestra Ley Fundamental, el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente, según lo establece su artículo 18. Y si la pena de prisión constituye, casi sin excepción, la especie de castigo con que conmina el derecho penal mexicano, no es arbitrario sostener que en este país la prevención especial, con su contenido readaptatorio, es una exigencia incancelable del sistema punitivo, aun cuando se pueda pretender que también la prevención general concurre a dar fundamento al aludido sistema. Si esto es así, la pena de muerte, que suprime al hombre, en lugar de depositar en él al menos la esperanza de la resocialización, no puede formar parte de tal sistema, por no satisfacer la exigencia de aquel contenido readaptatorio.

”Si entendemos el fin primario de la pena como el restablecimiento del orden externo en la sociedad, y además le agregamos cuatro características fundamentales: ejemplar, intimidatoria, correctiva y justa, la pena de muerte no cumple con ninguna de dichas características.

Se entiende como ejemplar una situación positiva que muestra una virtud. Matar, sin lugar a dudas, no es una virtud, sino que implica una destrucción, interrumpe una evolución y es un acto contrario a la naturaleza. En segundo término, la pena de muerte produce un efecto intimidatorio para la gente ecuaníme; empero, a las personas con planes delictuosos no les preocupa en lo absoluto la existencia de la silla eléctrica, el fusilamiento o la inyección letal, como se puede apreciar en aquellos países que la aplican, donde en lugar de disminuir, se mantiene o se incrementa la comisión de los delitos que ameritan la pena máxima.

Por otra parte, no existe cabida para la corrección en la pena capital, porque el individuo acusado es eliminado mas no cumple con el fin readaptatorio de las penas que consagra nuestro máximo ordenamiento. Por último, esta pena es injusta ya que no persigue ningún fin huma-

nista, basado en principios éticos y pedagógicos, básicos del espíritu de nuestra Constitución.

”A nivel internacional la tendencia es claramente abolicionista y en la mayoría de los países donde la pena capital todavía se encuentra vigente, el juzgador suele sustituirla por la cadena perpetua. En México, su aplicación es prácticamente letra muerta, y por ello se considera a nuestro país “abolicionista de hecho”, pues no obstante que se mantiene en nuestra legislación, no se ha llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 43 años, desde el 9 de agosto de 1961.

”Lo anterior, no es suficiente para la Colegisladora. En la actualidad la legislación internacional está avocada a exigir su desaparición. Incluso el propio Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado en 1998, excluye la pena de muerte como castigo aún para los delitos más graves: genocidio, crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; esto significa que si no debe usarse para los delitos en comento, menos aun para los que son más leves. En otras palabras, no se debe usar nunca.

”La ONU ha jugado en los últimos años un papel central en la promoción de la abolición de la pena de muerte. Siendo el derecho a la vida uno de los pilares del sistema de protección de los derechos humanos, el preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en 1945 establece como un objetivo básico de la ONU reafirmar “la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor del ser humano”.

”La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, signada por nuestro país, establece en su artículo tercero que “Todo individuo tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

”Dentro de este marco del Derecho Internacional resulta importante mencionar que México ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que señala en su artículo primero:

‘1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.’

”Posteriormente, en 1989 la Organización de las Naciones Unidas redactó el “Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Destinado a Abolir la Pena de Muerte”, dicho

instrumento que aún no ha sido ratificado por nuestro país, precisamente por lo que establece el artículo 22 Constitucional, indica en sus primeros dos artículos:

“1.1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.”

“2.1. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte de su jurisdicción.”

”Sin embargo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica “Pacto de San José “ del 22 de noviembre de 1969 ratificado por México, en el punto número 3 del artículo 4º señala: “No se restablecerá la Pena de Muerte en los Estados que la han abolido.”

”Por otra parte, en 1994 en la 49ª Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas, el tema de la abolición de la pena de muerte fue presentado por Italia, la resolución 1997/12. A este respecto fue adoptada tres años más tarde, con el voto a favor de 45 países entre ellos el de México; 11 votos en contra y 14 abstenciones, por lo que de acuerdo con el artículo 133 Constitucional el tratado es Ley Suprema en nuestro país.

”Como nos podemos percatar, existe en la Comunidad Internacional el principio compartido de protección a los derechos humanos y, por ello, la tendencia a abolir la pena de muerte. En Europa, por ejemplo, prácticamente ha desaparecido de las legislaciones nacionales, ello en gran medida debido al enorme esfuerzo de concientización de organismos regionales como el Consejo de Europa en que se reúnen todos los países europeos.

”El informe del año 2002 de la organización no gubernamental Amnistía Internacional, menciona que al concluir el 2001, 74 países y territorios habían abolido la pena de muerte para todos los delitos y, 15 más la habían abolido para todos los delitos salvo los de carácter excepcional, como los cometidos en tiempos de guerra. Al menos 22 países podían considerarse como abolicionistas de hecho, como es el caso del nuestro, y 84 países seguían aplicando la pena capital, aunque no todos impulsaron condenas de muerte ni llevaron a cabo ejecuciones en el 2001.

”El mismo informe señala que en el 2001 fueron ejecutadas al menos 3,048 personas en 31 países y fueron condenadas a muerte al menos 5,265 personas en 68 países. En el mismo año, el 90 % de todas las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en los siguientes países: China, donde se ejecutaron aproximadamente 2,468, en Irán donde hubo 139 ejecuciones, en Arabia Saudita 79 personas fueron ejecutadas, y en Estados Unidos de América, a 66 personas les fue aplicada la máxima pena.

”Ahora bien, doctrinariamente, muchos han sido los filósofos, literatos, políticos y pensadores de distintos países y tiempos que se han preocupado por el origen y la necesidad de abolir la pena de muerte, entre ellos, podemos citar los siguientes:

”Francesco Carrara, refiriéndose a la necesidad de que las penas deben contener principios humanistas, puntualizaba “el principio fundamental del derecho punitivo lo encuentro en la necesidad de defender los derechos del hombre, y en la justicia encuentro el límite de su ejercicio, así como en la opinión pública hallo el instrumento moderador de su forma”.

”Bertrand Russell encuentra un testimonio válido en los fundamentos filosófico-jurídicos de la pena en el que ética, educación y derecho convergen de manera extraordinaria al decir que “los gobiernos, desde que empezaron a existir, desempeñaron dos funciones, una negativa y otra positiva. La función negativa ha consistido en evitar la violencia ejercida por particulares, proteger la vida y la propiedad, establecer las leyes penales y ponerlas en vigor las funciones positivas de los gobiernos han aumentado considerablemente. En primer lugar, está la educación, que consiste que no sólo en la adquisición de conocimientos, sino también en inculcar ciertas lealtades y creencias.”

”Ante el argumento de que la pena de muerte es un ejemplo para la sociedad en relación al castigo que se puede sufrir por la violación a las leyes vigentes, Ovidio Casio recalca: “Es mayor ejemplo el de un vivo miserablemente criminal, que el de un criminal muerto.”

”El ilustre escritor francés Víctor Hugo manifestó su rechazo a la pena de muerte, muy común en su tiempo, al escribir: “Es una equivocación de la ley humana. La muerte sólo pertenece a Dios.”

”Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, marcó una época que se caracterizó por la lucha constante en la humanización de las penas, entre sus argumentos destaca uno en particular refiriéndose a la pena capital que dice: “Esta inútil prodigalidad de suplicios nunca ha conseguido hacer mejores a los hombres”.

”Coincidimos con la Colegisladora, en que rechazar la pena de muerte no significa negar la pena como tal, ni la responsabilidad por el delito cometido, ni el derecho penal que establece las bases en que se fundan una y otra, sino apuntar a que la afirmación ética del carácter inviolable de la vida humana parece anidar cada día de modo más resuelto en las normas positivas tocantes a los derechos del hombre, y dentro de ellas, en los contenidos y en la voluntad de la vigencia que a ellas ha venido aportando tan eficazmente el derecho moderno internacional.

”Esta Comisión de Puntos Constitucionales está de acuerdo con los argumentos hechos valer por el Senado, que coinciden en señalar que no existe justificación para la aplicación de la pena capital, y que nuestra legislación debe ser acorde a los instrumentos y tratados internacionales suscritos por México en el sentido de abolir dicha sanción.”

Visto lo anterior, entraremos al análisis de las iniciativas sobre la posibilidad jurídica para que sea reincorporada la pena de muerte a la Constitución.

A) Conceptualización de la pena de muerte

La pena de muerte, denominada también pena capital, consiste en la sanción de privar de la vida a un condenado por parte del Estado, por una acción que la ley califica como delito grave y la sanciona con dicha pena.

En la época precolombina se contemplaba la pena de muerte, ya que los castigos entre los pueblos aztecas, mayas y tarascos, utilizaban esta medida como medio de control social.

En la etapa colonial, la pena de muerte era muy semejante a lo que ocurría en Europa, ya que Reyes y demás autoridades Virreinales, empleaban su criterio al momento de aplicar la pena capital.

No debemos olvidar, que en dicha época, la iglesia católica jugaba un papel muy importante en la impartición de

justicia, toda vez, que tenía tribunales que servían para perseguir y sancionar a quienes cometían delitos contra la fe católica.

Con la expedición de la Constitución de 1857, el sistema penal tiene un cambio trascendente, ya que se crea el régimen penitenciario como medida para el tratamiento de las penas, esto quedó contemplado en el artículo 23 que decía, textualmente: “Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la Ley”.¹

Con el anterior texto, se condiciona el hecho de no aplicar la pena de muerte, hasta no crear un sistema penitenciario, lo que confirma que el Constituyente Permanente de esa época, contaba con una visión más humanista y realista en cuanto a la pena capital, por lo que se abolió la misma. Sin embargo, consideró su aplicación a acciones delictivas específicas que la propia Constitución preveía.

Posteriormente, con la expedición de la Constitución Federal por parte del Constituyente de 1917, se retoma el espíritu de su homóloga de 1857, y plasma en el párrafo tercero del artículo 22 Constitucional, lo siguiente: “Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagia-rio, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”² Cabe mencionar, que el texto antes citado abolía la figura de la pena capital, pero, también la contemplada en delitos específicos.

En cambio, la ley secundaria en materia aplicable, que rigió, hasta el 16 de septiembre de 1931; contempló muchos aspectos del sistema de la Escuela Clásica, sin embargo, tenía orientaciones de la Escuela Positivista, esto se pudo corroborar con los avances dados en materia penal, entre los cuales destacaba la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de las sanciones, también se establecieron mínimos y máximos para cada delito.

Posteriormente y con la expedición del Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero Común, y para to-

da la República en materia del Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, no se contempló la pena de muerte como sanción, a pesar de estar permitido constitucionalmente.

Lo anterior, originó una incongruencia entre el citado Código y la Carta Magna, la razón es que mientras el código no señalaba ninguna pena privativa de vida, la Constitución en su artículo 22, sí tenía contemplada esta sanción; generando esto un debate entre los doctrinarios, constitucionalistas y los penalistas, tal divergencia nos acercaba al absurdo de admitir que el Constituyente permitía la pena de muerte en la Carta Magna, pero no en la norma secundaria, circunstancia que colocaba a la pena de muerte con el carácter de pena inusitada, tal discrepancia jurídica nos permite recordar el criterio sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se expresara por medio de la tesis aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Segunda Parte, XX, Página: 151, Sexta Época, Instancia: Primera Sala (No. registro 263081), que a la letra dice:

“Pena inusitada

Pena inusitada es aquella que está fuera de uso porque no se ha aplicado durante algún tiempo. Inusitado, del latín “*inusitatus*”, significa no usado. Hacer aplicación de una ley Penal que ha caído en desuso o que no lo ha tenido nunca, sería tan inicuo como aplicar una ley retroactiva o no publicada; en primer lugar, porque cuando el pueblo lleva largo tiempo de ver que no se hace lo que la ley previene, debe presumir o que ha sido abrogada, o que su verdadera inteligencia es muy distinta de lo que se creía; en segundo lugar, porque no se puede exigir que el pueblo haga un estudio de las leyes, como lo haría un letrado, para cerciorarse de cuáles son las disposiciones que están vigentes, cuáles abolidas y cuáles modificadas y en tercero, porque el legislador puede y debe dictar una nueva ley para dar vigor a una que lo está perdiendo, si quiere conservarla vigente. Por parte, el derecho penal tiene en sí un elemento esencialmente variable; la medida de las penas, porque éstas deben cambiar según los tiempos, las circunstancias y las costumbres del país, para que permanezcan dentro de los límites de lo justo; y cuando el legislador se desentien-de de esto, la opinión pública, que es irresistible, viene a suplir su falta condenando al olvido o modificando las penas que han dejado de ser adecuadas. En vano se esforzará el legislador por evitarlo, en vano será que haga una declaración anticipada previniendo que sus disposi-

ciones no se entenderán abrogadas por el desuso, porque éste hará ineficaz esa misma declaración. La Suprema Corte de Justicia ha dado una correcta connotación a lo que debe entenderse por pena inusitada comprendida en el catálogo de penas prohibidas que el Constituyente de 1917 toma en su integridad en el primer párrafo del artículo 22 estableciendo que el concepto de pena inusitada es relativo, pero que por imperativo legal dichas penas deben declararse prohibidas. Así sucede con la prisión perpetua o la de trabajos forzados, que de acuerdo con el criterio jurídico filosófico que inspira nuestra Carta Fundamental debe considerarse abolida por lo cruel, inhumana, infamante y excesiva, de suerte que la connotación gramatical no es exactamente la que corresponde a la acepción jurídica, porque no es aceptable que la Constitución de la República hubiese pretendido prohibir la aplicación de las penas vulnerando un principio de derecho público que tiende a la protección de la sociedad, ya que ello equivaldría a encontrar un escollo para el adelanto de las ciencias penales, porque cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos, significaría la aplicación de una pena inusitada perdiendo ésta sus características de ser moral, personal, divisible, popular, reparable y en cierta forma ejemplar y contraria a la conciencia colectiva nacional. **Esto significa que el concepto de inusitado no es un valor absoluto sino relativo que hace referencia a un punto de comparación de lo que no se usa. Así, puede llamarse inusitada a una pena cuando de un modo general fue usada en otros tiempos pero ya no lo es en la actualidad, o cuando usada en determinado sitio no lo es en los demás lugares cuyos habitantes están saturados de la misma cultura. Así, sería inusitado sancionar el adulterio con la lapidación, como era costumbre que se hiciese en las instituciones del pueblo maya, o castigar con la muerte la embriaguez, ya que tales penas, de aplicarse, serían contrarias a la conciencia colectiva y a la mayoría de los pueblos civilizados.”**

B) Obligaciones internacionales.

El conflicto entre la norma constitucional y la ley secundaria, prevaleció hasta el 9 de diciembre de 2005, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la cual se modifica el cuarto párrafo del artículo 22 de ésta ley, aboliéndose la pena de muerte. Lo que derivó en la congruencia, entre la Carta Magna y la Ley específica.

En ese contexto, la comunidad internacional ha trabajado a favor de la protección a la vida, por lo que nuestro país, no es ajeno a estas políticas; tomando en consideración que el Estado Mexicano, se sustenta a favor de las tesis abolicionistas, con una visión humanista y que se ha adherido a diversos instrumentos jurídicos internacionales, sobre derechos humanos, en contra de la pena de muerte, por mencionar algunos:

1. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1945, establece como objetivo básico de la ONU, reafirmar “el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. Suscrito por nuestro país el 26 de junio de 1945, aprobado por el senado el 5 de octubre de 1945 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre de 1945.
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, signada por nuestro país en ese mismo año, establece en su artículo tercero, que “Todo individuo tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que cita en su artículo sexto: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.” Mismo que fue ratificado el 16 de diciembre del mismo año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.
4. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Dado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989.
5. La Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica “Pacto de San José” del 22 de noviembre de 1969 en su artículo 4º señala categóricamente: “No se restablecerá la Pena de Muerte en los Estados que la han abolido.” que fue ratificada y adherida por el Estado Mexicano el 3 de febrero de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.
6. El Protocolo a la Segunda Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pe-

na de muerte. Emitido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1990.

Ahora bien, los descritos instrumentos al ser tratados y convenciones, son de observancia obligatoria, en virtud de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la cual cita en su artículo 26: “*Pacta Sunt Servanda*, Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”

C) Integración de los tratados Internacionales al derecho interno.

Es preciso iniciar abundando en las teorías que explican la relación entre el derecho internacional público y el derecho interno.

La teoría del dualismo en resumen postula que el derecho interno de los Estados y el derecho internacional público son ordenamientos distintos, siendo que el primero regula relaciones internas y el segundo relaciones externas.

La Teoría del Monismo invoca la unidad de ambos derechos, es decir, forman un solo sistema jurídico.

Los tratadistas no han logrado establecer a qué teoría se ha apegado el Estado Mexicano, la mayoría de ellos señalan a la Monista como la contemporánea.

Inclusive los criterios para determinar la jerarquía de la Constitución y los tratados internacionales son diversos, aunque todos coinciden en que la Constitución siempre se encontrará por encima de los tratados internacionales, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis aislada número P.IX/2007, Instancia: Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, abril 2007, establece lo siguiente:

Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes ge-

nerales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, **contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.**

También es cierto, que por debajo de la Constitución no se puede dejar de observar la obligatoriedad de los tratados en el ámbito internacional. En virtud de lo anterior, surge la pregunta: Si se modifica la Constitución, ¿Un tratado pierde fuerza? Tal cuestionamiento se responde en el sentido de que en México, al ser de corte monista, integra los tratados internacionales como una unidad de orden jurídico, luego entonces, el tratado determina las posibilidades jurídicas de ciertos aspectos de la Constitución, máxime que se tratan de derechos humanos, aunado a que incluso en México existe un órgano político que vigila su cumplimiento.

Es por ello, que por congruencia y coherencia, entre la Legislación Nacional y los ordenamientos jurídicos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, debe darse una necesaria correspondencia de la suscripción de los mismos, en materia de derechos humanos y de abolición de la pena de muerte. Tal es el caso de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mejor conocida como “Pacto de San José Costa Rica”, que en su artículo 4º señala categóricamente: **“No se restablecerá la Pena de Muerte en los Estados que la han abolido.”** Así como, el Protocolo a la Segunda Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.

El mencionado criterio, confirma lo descrito por la Constitución, en relación con los tratados internacionales, que son Ley Suprema de toda la Unión y, que al momento que el Estado los ratifica y al ser parte de esos tratados, en ese preciso instante pasa a tener la fuerza jurídica de norma,

por lo que, el Estado se ve obligado a adecuar, y en su caso, modificar la legislación, a efecto de ser congruentes con los principios que se consagran en estos documentos internacionales.

La pena de muerte en el mundo

En el caso específico de la pena de muerte, es preciso comentar que la Comunidad Internacional, las Instituciones y los Organismos no Gubernamentales, que han trabajado para abolir esta pena en diferentes países, han establecido las siguientes cifras:

- 95 son los países, que han abolido la pena de muerte para todos los delitos, es decir, en sus leyes no se establece esta pena para ningún delito, por nombrar algunos: Alemania, Venezuela, Reino Unido, Suecia, Canadá, entre otros.
- 9 son los países, cuyas leyes establecen la pena de muerte únicamente para delitos excepcionales, como los delitos previstos en el código penal militar o los cometidos en circunstancias excepcionales, como los cometidos en tiempo de guerra, los cuales son: Bolivia, Brasil, Chile, el Salvador, Fiyi, Israel, Kazajistán, Letonia, Perú.
- 35 son los países, que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes como el asesinato, pero que pueden ser considerados abolicionistas; de hecho no han ejecutado a nadie durante los últimos diez años y se cree que mantienen una política o una práctica establecida de no llevar a cabo ejecuciones. En esta lista se incluyen también países que se han comprometido internacionalmente a no hacer uso de la pena capital. Como ejemplo, se encuentra la Federación Rusa, Granada, República Centroafricana y Corea del Sur.
- En cambio, es preciso señalar que existen 58 países que mantienen la pena de muerte en delitos comunes, como son Afganistán, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, India, Guatemala,³ entre otros.

Es por ello que México al legislar en esa materia, hace acorde su normatividad con los instrumentos internacionales, pero cabe destacar la importancia que tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que al ser suscrita por nuestra Nación, se obliga a lo señalado en su artículo 4º, que en su literalidad dice: “**no se restablecerá**

la pena de muerte en los estados que la han abolido”; es decir, que nuestro Estado no solamente se vio obligado a modificar su marco normativo, situación que cumplió, con la reforma constitucional del 9 de diciembre de 2005, sino que está obligado a no restablecerla dentro de su derecho interno.

Con ésta reforma constitucional, el Estado Mexicano, confirma sus postulados de protección a la vida, tomando en cuenta, los principios abolicionistas, que son:

- A. “La vida humana, es un bien sagrado sobre el que no es lícito disponer.
- B. La aplicación de la pena de muerte, impide toda enmienda del condenado.
- C. Es una pena anacrónica, contraria al patrimonio cultural.
- D. Es una pena que carece de eficacia intimidatoria que tradicionalmente se le atribuye.
- E. Aquella falta de eficacia intimidatoria se manifiesta especialmente con determinados grupos de delincuentes.
- F. Los errores judiciales son irreparables cuando han determinado la ejecución de la pena capital.
- G. La ejecución pública aún vigente en algunos países, produce un efecto desmoralizador en la sociedad, y en algunos sujetos despierta un morboso atractivo que con ella se sanciona.
- H. La existencia de la pena de muerte, determina la existencia de un verdugo; es decir un ser humano profesionalmente dedicado a privar de la vida a sus semejantes.”⁴

De los anteriores postulados, nuestro país define su posición respecto a la no aplicación de la pena de muerte.

Dada la naturaleza que tienen los tratados internacionales en su calidad de Ley Suprema, como ha quedado plasmado en el cuerpo de este dictamen. Sería más que imposible, insertar en nuestro marco jurídico la pena de muerte en cualquiera de su naturaleza, por la obligatoriedad que tiene con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los miembros de la Comisión de Justicia, se pronuncian sobre la improcedencia de las reformas planteadas en la Iniciativa en estudio y consideran conveniente y para mayor abundamiento, adicionar un análisis comparativo entre la Iniciativa que se dictamina y el texto vigente de nuestra Carta Magna:

ANÁLISIS COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>Nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad o pena de muerte habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>...</p> <p>Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la</p>

<p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones,</p>	<p>educación como medios para la readaptación del delincuente, salvo en los casos previstos en esta Constitución. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La pena de muerte sólo podrá imponerse a los responsable de cometer los delitos de terrorismo, privación ilegal de la libertad y homicidio calificado, en los términos previstos por ley penal aplicable.</p> <p>La pena de muerte no será aplicable cuando se trate de persecución política y en los demás casos que determine la ley</p>
--	--

tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

penal.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de

responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para

<p>impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulado a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Artículo 21. Corresponde conocer a las Salas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>IV.- a XI. ...</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Artículo 21. Corresponde conocer a las Salas:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Esta facultad será ejercida de oficio en todo caso, cuando el juicio de amparo directo se promueva en contra de sentencias penales que confirmen la pena de muerte.</p>
---	---

<p>Código Penal Federal</p> <p>Artículo 24.- ...</p> <p>1.- Prisión.</p> <p>2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>4.- Confinamiento.</p> <p>5.- Prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>6.- Sanción pecuniaria.</p> <p>7.- (Se deroga).</p> <p>8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito</p> <p>9.- Amonestación.</p> <p>10.- Apercibimiento.</p> <p>11.- Caución de no ofender.</p> <p>12.- Suspensión o privación de derechos.</p> <p>13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.</p> <p>14.- Publicación especial de sentencia.</p>	<p>IV a XI ...</p> <p>Código Penal Federal</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>1. Prisión.</p> <p>2. Prisión vitalicia.</p> <p>3. Pena de muerte.</p> <p>4. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>5. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>6. Confinamiento.</p> <p>7. Prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>8. Sanción pecuniaria.</p> <p>9. (Se deroga).</p> <p>10. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito</p>
---	---

<p>15.- Vigilancia de la autoridad.</p> <p>16.- Suspensión o disolución de sociedades.</p> <p>17.- Medidas tutelares para menores.</p> <p>18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.</p> <p>...</p> <p>Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p> <p>La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se computarán en forma simultánea.</p> <p>Artículo 51.- ...</p> <p>En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en</p>	<p>11. Amonestación.</p> <p>12. Apercibimiento.</p> <p>13. Caución de no ofender.</p> <p>14. Suspensión o privación de derechos.</p> <p>15. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.</p> <p>16. Publicación especial de sentencia.</p> <p>17. Vigilancia de la autoridad.</p> <p>18. Suspensión o disolución de sociedades.</p> <p>19. Medidas tutelares para menores.</p> <p>20. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.</p> <p>...</p> <p>Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a prisión vitalicia, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la</p>
---	---

<p>proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.</p> <p>Artículo 57.- (Se deroga).</p> <p>Artículo 58.- (Se deroga).</p> <p>Artículo 63.- Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario.</p> <p>...</p> <p>En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.</p> <p>Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.</p> <p>En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos</p>	<p>resolución judicial respectiva.</p> <p>Capítulo II Bis</p> <p>Pena de Muerte</p> <p>Artículo 26 Bis. Para la ejecución de la pena de muerte serán utilizados medios que no produzcan sufrimiento innecesario al sentenciado, empleando en todo momento la mejor tecnología disponible para tales fines.</p> <p>Artículo 26 Bis 1. La pena de muerte no podrá ser aplicada a quienes hayan cometido el delito por la que se les haya impuesto siendo menores de edad, a las mujeres embarazadas o a las personas que sufran alguna enfermedad psicológica al momento en que la pena deba ser ejecutada.</p> <p>Artículo 26 Bis 2. La aplicación de la pena no podrá ser pública ni se transmitirá por ningún medio de comunicación; tampoco podrá video grabarse, grabarse, fotografiarse, ni registrarse por algún otro medio bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Artículo 26 Bis 3. La ejecución de la pena sólo podrá ser presenciada por:</p> <p>I. La víctima del delito cometido por el sentenciado o bien por la persona a que designe para tales efectos;</p> <p>II. Por un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;</p> <p>III. Por un representante de los medios de</p>
---	---

<p>cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.</p> <p>En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.</p> <p>Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.</p> <p>La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o</p>	<p>comunicación;</p> <p>IV. Por las personas a las que el sentenciado designe, cuyo número será discrecionalmente limitado por la autoridad de acuerdo a las características de cada caso;</p> <p>V. Por el personal técnico y de custodios estrictamente indispensable;</p> <p>VI. Por el Director del Penal en el que se lleve a cabo la ejecución;</p> <p>VII. Por los demás personas que prevea el Reglamento que para tal efecto se expida.</p> <p>Artículo 26 Bis 4. El cadáver del sentenciado será tratado con respeto y dignidad, se entregará a la persona a la que éste haya designado previamente a su ejecución y en ningún caso podrá ser objeto de las conductas referidas en el artículo 26 Bis 2.</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél, salvo cuando se trate de pena de muerte. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.</p>
---	--

cometan actos terroristas en el territorio nacional.

Artículo 142.- ...

Al que instigue, incite o invite a militares en ejercicio, a la ejecución de los delitos a que se refiere este Título, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de ocho a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta días multa.

Artículo 145.- Se aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y de ciento veinte a mil ciento cincuenta días multa, al funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, que incurran en alguno de los delitos previstos por este Título, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de nueve a cuarenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta días multa.

Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten:

I) a III) ...

Artículo 315 Bis.- Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el

Artículo 57. Cuando se trate de delitos sancionados con pena de muerte, el tribunal que los juzgare no condenará a su aplicación cuando no haya reconocimiento pleno de que se cometió el hecho que la ley señale como delito y que el procesado lo cometió o participó en su comisión.

Lo anterior, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponder al procesado por la comisión de otros delitos debidamente probados y, de la aplicación de la prisión vitalicia cuando el juez de acuerdo con las pruebas desahogadas así lo determine.

Artículo 58. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se entiende que no existe reconocimiento pleno cuando del proceso penal que se sigue se desprenda la existencia de ciertos indicios que pudieran presumir la comisión del delito, en contrapartida, a la existencia de otros con el mismo valor probatorio que pudieran determinar que el delito no se cometió.

Artículo 63. Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario **o bien cuando se trate de prisión vitalicia o pena de muerte, en cuyo caso la pena mínima no podrá ser menor a cuarenta**

<p>sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.</p> <p>También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.</p> <p>Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>años de prisión.</p> <p>...</p> <p>En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado y cuando la pena prevista sea prisión vitalicia o la muerte, la sanción mínima será de cuarenta años y cinco años de prisión.</p> <p>Artículo 64. En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de sesenta años, salvo que la prevista sea la pena de muerte.</p> <p>En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, salvo que se trate de pena de muerte. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.</p> <p>En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro</p>
--	--

	<p>Primero, salvo cuando se trate de pena de muerte.</p> <p>Artículo 139. Se impondrá de prisión vitalicia a pena de muerte, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de diez a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 142. ...</p> <p>Al que instigue, incite o invite a militares en ejercicio, a la ejecución de los delitos a que se refiere este Título, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de prisión vitalicia a pena de muerte.</p>
--	---

<p>Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;</p> <p>c) a e) ...</p> <p>III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.</p> <p>Se impondrá una pena de treinta a cincuenta</p>	<p>Artículo 145. Se aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y de ciento veinte a mil ciento cincuenta días multa, al funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, que incurran en alguno de los delitos previstos por este Título, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de prisión vitalicia a pena de muerte.</p> <p>Artículo 148 Bis. Se impondrá de prisión vitalicia a pena de muerte y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 315 Bis. Se impondrá de 30 a 60 años de prisión, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.</p> <p>También se aplicarán de 30 a 60 años de prisión, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.</p> <p>Artículo 320. Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de prisión vitalicia a pena de muerte.</p>
---	--

<p>años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.</p> <p>En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.</p> <p>Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p> <p>Artículo 366 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 366. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) (Se deroga) ...</p> <p>c) a e)...</p> <p>III. ...</p> <p>(Se deroga).</p> <p>(Se deroga).</p> <p>IV. De prisión vitalicia a pena de muerte, si durante el cautiverio se causa a la víctima del secuestro alguna lesión de las previstas en los artículos 291a 293 de este código.</p> <p>V. De prisión vitalicia a pena de muerte, si durante el cautiverio se priva de la vida a la víctima del secuestro.</p> <p>VI. De prisión vitalicia a pena de muerte, a los servidores o ex servidores públicos de las corporaciones de seguridad, Ejército, Marina y Ministerios Públicos Federales, que participen en la comisión del delito previsto en la fracción I de este artículo.</p> <p>Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días</p>
--	--

<p>V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y</p> <p>VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.</p> <p>Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo 290.- ...</p>	<p>siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se hayan presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, IV, V y VI la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>En los demás casos en los que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicable serán de cinco a quince años o de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p> <p>Artículo 366 Bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior,</p> <p>VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes, y</p>
---	---

<p>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p> <p>Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.</p> <p>Artículo 44.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.</p>	<p>VII. Encubra a un secuestrador teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.</p> <p>VIII. Divulgue información que pueda revelar la situación financiera de alguna persona.</p> <p>Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo 290. ...</p> <p>Quando se trate de delitos que estén sancionados con pena de muerte, las resoluciones deberán, en todo caso, contener una descripción pormenorizada de las pruebas desahogadas, del valor que se les dio y de los razonamientos que lo sustentan, de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, sean favorables o desfavorables y del enlace de inferencias objetivas que permita tener por probada la comisión del delito y la responsabilidad del procesado.</p> <p>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p> <p>Artículo 36 Bis. Cuando se trate del delito de terrorismo, previsto en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal, los beneficios a que se refieren los artículos 35, fracciones II, III y IV, y 36 de la presente Ley, consistirán en</p>
---	--

	<p>conmutar la pena de muerte por la pena de prisión vitalicia, pero en todo caso la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.</p> <p>Artículo 43. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.</p> <p>La excepción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a los sentenciados por el delito de terrorismo previsto en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 44. Las mismas reglas se aplicarán con relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal expedirá el reglamento y demás disposiciones necesarias para la aplicación de la pena de muerte, dentro de los 90 días posteriores a la entrada</p>
	<p>en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido, sin perjuicio de aplicar cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 de dicho Código sustantivo.</p>

En virtud de lo antes expresado, los miembros de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Seguridad Pública, llegan a las siguientes:

IV. Conclusiones

Primero. Por las consideraciones antes vertidas, se determina que la pena de muerte no es aplicable, independientemente de las consideraciones sociales, políticas y de seguridad, por las obligaciones internacionales asumidas en los tratados antes señalados, particularmente la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual en su artículo cuarto establece: “**no se restablecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido**”; aunado a la tradición humanista de nuestro cuerpo legislador del pasado, es menester determinar las iniciativas en estudio como no precedentes.

Segundo. Al quedar abolida la pena de muerte, en nuestra legislación por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de diciembre de 2005, y por congruencia y coherencia, entre la Legislación Nacional y los ordenamientos jurídicos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, debe darse una necesaria correspondencia de la suscripción de los mismos, en materia de derechos humanos y de abolición de la pena de muerte. Por lo que al suscribirse la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mejor conocida como “Pacto de San José Costa Rica”, que en su artículo 4º señala categóricamente: “**No se restablecerá la Pena de Muerte en los Estados que la han abolido,**” sería más que imposible insertar en nuestro marco jurídico la pena de muerte, cualquiera que sea su naturaleza.

Tercero. En términos de las consideraciones anteriores, las reformas y adiciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, son improcedentes, toda vez que, como es de explorado derecho las leyes secundarias no pueden estar por encima de las disposiciones constitucionales, ya que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la jerarquía suprema del texto constitucional que está por encima de las leyes que emanan de ella.

Por lo que en sentido común, no es posible jurídicamente que estos cuerpos normativos contemplen una sanción superior a las que la propia Constitución establece, aunado al

hecho de que la pena de muerte ha quedado abolida por nuestro Estado en términos del Pacto de San José.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desechan en su totalidad las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de pena de muerte, mismas que fueron presentadas por el Congreso de Coahuila, así como por integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Notas:

1 Federico Arriola, Juan. *La pena de muerte en México*, editorial Trillas, tercera edición, México DF, 1998, página 103.

2 Dato Obtenido de la pagina: www.diputados.gob.mx, consultado el día 8/04/2010

3 Cifras obtenidas por el estudio realizado por la Organización de Amnistía Internacional, www.amnesty.org/es/death-penalty, consultada el día 06/04/2010

4 López Bentacourt, Eduardo, op.cit., página 66, página 153.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de abril de dos mil once.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica en abstención), Francisco Saracho Navarro (rúbrica en abstención), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica en contra), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rú-

brica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica en contra), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente (rúbrica).

La Comisión de Justicia, diputados: Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García, Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez, María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica en contra), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa, Nancy González Ulloa, Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica en contra), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Bonifacio Herrera Rivera (rúbrica), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinoza (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica en contra), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Víctor Hugo Círigo (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Aarón Irizar López, Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Rosi Orozco, Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Ricardo Sánchez Gálvez.»

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2010, el diputado Jaime Sánchez Vélez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de esta Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante expediente DGPL 61-II-6-0483.

Derivado de lo anterior, esta Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa del diputado Sánchez Vélez indica que la infraestructura carretera del país es cuidada por la Policía Federal, con la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, vigilando la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operan en ellas, levantando infracciones e imponiendo sanciones por las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en cami-

nos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal y transporte privado cuando circulen por zona terrestre de las vías generales de comunicación, como lo determina el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Sobre lo anterior, el diputado Jaime Sánchez expone que, ante infracciones cometidas por los conductores de vehículos, los elementos de la Policía Federal Preventiva en la red de carreteras del país, proceden a indicar al conductor que detenga la marcha del vehículo; el conductor se identificará y exhibirá la documentación de la unidad, el policía revisará la documentación, así como el vehículo en su parte exterior, si todo está en orden devolverá la documentación en el mismo sitio; para el caso de que existiera algún incumplimiento, el policía procederá a llenar la boleta de sanción de la que extenderá una copia al interesado y devolverá la documentación del vehículo.

En ese sentido, indica la iniciativa, los transportistas de mercancía en pequeño y campesinos, se quejan del abuso de esta corporación policíaca, toda vez que sus unidades vehiculares son camionetas de modelos rezagados, que apenas y funcionan mecánicamente. Estos son de tenidos por la Policía Federal y les hacen la relación de todas las anomalías que exteriormente se perciben.

Asimismo, el diputado Sánchez Vélez hace la comparación del caso con la experiencia en el sur de los Estados Unidos de América, donde, si un policía de caminos nota una infracción al reglamento de tránsito, detiene al conductor, le pide sus documentos y le hace ver cuáles son los motivos por los que puede ser sancionado; sin embargo, le permite continuar su camino sin ninguna infracción con la condición de que se abstenga de seguir violando la disposición y si el motivo es la condición física del vehículo, acuda a repararlo inmediatamente, de lo contrario, en la siguiente ocasión que se le detenga por los mismos motivos, ahora sí, será sancionado.

En ese sentido, la iniciativa en estudio plantea la necesidad de que la Policía Federal tenga la capacitación suficiente para que responda al requerimiento de la ocasión, que verdaderamente sea una dependencia pública que auxilie a los ciudadanos que lo requieran y principalmente que tengan la sensibilidad para los transportistas de mercancías en pequeño y campesinos, debiendo recibir éstos, recomendaciones o sugerencias para mantener en optimas condiciones sus vehículos, previniéndolos de las consecuencias si los avisos se hacen reincidentes.

Por ello, propone excluir de las sanciones por infringir lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al transporte de carga hasta de mediana capacidad, exclusivamente para las unidades cuyo funcionamiento mecánico sea aceptable, pero su fisonomía exterior tuviese algún faltante donde se transporte animales y productos relacionados con el campo, bastando con una llamada de atención y haciendo la observación al conductor de una posible sanción ante el aviso reincidente.

Consideraciones de la comisión

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta Comisión de Transportes reconoce la preocupación del diputado Jaime Sánchez, en el sentido de que los transportistas de mercancía en pequeño y campesinos que tienen la necesidad de circular por las carreteras de jurisdicción federal, son personas con una capacidad económica limitada y dependen de sus actividades diarias para su sustento familiar.

Sin embargo, la propuesta de mérito no tiene un adecuado enfoque, pues si bien, el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal consigna las sanciones por infracción a lo dispuesto en dicha ley, son los artículos 74 Bis y 74 Ter de este ordenamiento, los que establecen las facultades que le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública para imponer sanciones y retirar de la circulación a los vehículos que circulen por las carreteras federales del país, cuando sea conducente.

Al respecto, el artículo 74 Bis señala:

“Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

”I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y

”II. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

”En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

”...

”...”

Por su parte, el artículo 74 Ter, establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

”I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente;

”II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o del Distrito Federal, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;

”III. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;

”IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, y

”V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.”

A mayor abundamiento, debe señalarse que la circulación de los vehículos en los caminos federales y sus tramos comprendidos dentro de los perímetros urbanos, se rige por el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Sobre el particular, el artículo 81 del Reglamento mencionado indica:

“Artículo 81. Todo vehículo que transite por la vía pública deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y provisto de los dispositivos que exige este Reglamento. Asimismo, en el caso de los vehículos destinados a operar el servicio de autotransporte federal y transporte privado, deberán cumplir, además, con las normas respectivas para el tránsito de vehículos en la vía pública.

”Los vehículos que no cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en las normas respectivas no podrán circular. Una vez que el permisionario acredite, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que subsanó las omisiones y que cumple con dichas condiciones reanudará su operación.”

En ese sentido, el Reglamento de Tránsito indica las especificaciones del equipo con que deben contar todos los vehículos, por lo que se entiende que las unidades a que hace referencia el diputado Sánchez Vélez no reúnen las medidas necesarias para circular en condiciones de seguridad, tanto para sus ocupantes, como para los conductores de otros vehículos y peatones. Por lo que, de aprobarse la propuesta en análisis, se comprometería en buena medida la seguridad de todos los usuarios de las vías de comunicación federales.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de la Comisión de Transportes, concluyen que no es de aprobarse la iniciativa que se ha analizado, por lo que someten a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

Acuerdo

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Jaime Sánchez Vélez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 28 de abril de 2010.

Segundo: Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 30 de marzo de 2011.

La Comisión de Transportes, diputados: Javier Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Cuauhtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Belliz Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica), secretarios; Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo, Hugo Héctor Martínez González, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González, Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Mary Telma Guajardo Villareal (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el jueves 4 de noviembre de 2010, la diputada Caritina Saénz Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que refor-

ma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante expediente DGPL 61-II-2-756.

Derivado de lo anterior, esta comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a ésta e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

El legislador expresa que actualmente los niños y adolescentes están expuestos a una inmensidad de mensajes con contenido violento, toda vez que el país vive una ola de violencia generalizada. Además, de manera permanente se les proporciona información de contenido violento a través de medios de comunicación tales como revistas, periódicos, radio, cine, Internet y videos.

La exposición de motivos de la iniciativa hace referencia a que recientes estudios a nivel internacional confirman que se está incrementando el número de escenas con violencia física, psicológica y sexual en las películas y series de televisión que con frecuencia están descontextualizadas y proporciona corrosión y disolución de los valores sociales y culturales más íntegros de la persona y dignidad humana.

Asimismo, la legisladora invita a reflexionar sobre las circunstancias en las que nos encontramos, por lo que resulta necesario, promover una cultura de no violencia a las familias mexicanas, y de manera particular a los miles de mexicanos que van acompañados de menores de edad y que hacen uso de los autobuses foráneos.

Consideraciones de la comisión

Primera. Que el objeto de la iniciativa que nos ocupa es loable al buscar un mejor servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo, en el que el material proyectado en las pantallas con las que prestan dichos servicios sea seguro y libre de toda violencia y no atente contra los valores básicos de la convivencia humana. Sin embargo, dicha propuesta no puede ser regulada a través de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Segunda. Que tomando en consideración los argumentos expuestos por la legisladora en la exposición de motivos, se desprende que el objeto de la Iniciativa en estudio, es proteger la integridad física y emocional de los ciudadanos, evitando que se expongan a programas televisivos, películas y material diverso que difundan violencia.

En ese sentido, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes carece de atribuciones para vigilar o regular los contenidos de los programas televisivos, películas, prensa y otros medios informativos.

La Ley de Caminos, puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, establecen de manera conducente lo siguiente:

“Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal las siguientes atribuciones:

Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

II. y III. ...

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

V. a IX. ...”

“Artículo 33. Los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:

I. De pasajeros;

II. De turismo; y

III. De carga.”

“Artículo 34. La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarlo el permisionario con vehículos propios o arrendados, de acuerdo a lo dis-

puesto en esta ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y normas oficiales mexicanas.”

Asimismo, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares se desprende lo siguiente:

“Artículo 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga y servicios auxiliares y compete a la secretaría, para efectos administrativos, la aplicación e interpretación del mismo.”

“Artículo 3o. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga y los servicios auxiliares que los complementan, se sujetarán a las disposiciones de la Ley, los tratados internacionales, este reglamento y las normas que emita la Secretaría”.

Como se desprende del contenido de los citados ordenamientos, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares, así como vigilar, verificar e inspeccionar que dichos servicios cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.

Cabe señalar que con base a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los permisionarios tienen la obligación de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.

Derivado de lo anterior, la ley en estudio, regula y verifica la prestación de los servicios de autotransporte federal, y no tiene atribuciones en lo que se refiere a la transmisión y contenido de los programas que son transmitidos en las pantallas de los vehículos destinados al autotransporte federal de pasajeros y turismo.

Tercera. Que en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, estos medios de difusión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, entendida a contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y mejoramiento de las formas de convivencia humana, siendo competencia de la Secretaría de

Gobernación, vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos a terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.

Asimismo, la Ley Federal de Cinematografía, dispone que la Secretaría de Gobernación tendrá entre otras atribuciones:

“Artículo 42. La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de películas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas.

II. Otorgar la clasificación de las películas en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como vigilar su observancia en todo el territorio nacional”.

“Artículo 25. Las películas se clasificarán de la siguiente manera:

I. AA: Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II. A: Películas para todo público.

III. B: Películas para adolescentes de doce años en adelante.

IV. C: Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

V. D: Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones AA, A y B son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones C y D, debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.”

En términos del artículo 43 de la Ley de Cinematografía, corresponderá a la Secretaría de Gobernación practicar las

visitas de verificación a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley.

Finalmente, esta comisión dictaminadora considera que la Iniciativa no es materia de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo tanto, no se estima viable la propuesta de reforma.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes consideran que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, para los efectos de la fracción g) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Caritina Saéñz Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2010.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2011.

La Comisión de Transportes, diputados: Francisco Javier Martín Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Cuauhtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (rúbrica), Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica en contra), secretarios; Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo, Hugo Héctor Martínez González, Heliodoro Carlos Díaz Escárrega (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González, Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Mary Telma Guajardo Villareal (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

LEY DE VIVIENDA - CODIGO PENAL FEDERAL -
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL
CONSUMIDOR - CODIGO DE COMERCIO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda, de Justicia, y de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y del Código de Comercio

Honorable Asamblea:

A las Comisiones de Vivienda, de Justicia, y de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura, fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y del Código de Comercio, que en ejercicio de sus facultades constitucionales presentó el diputado Octavio Martínez Vargas.

Estas comisiones unidas con fundamento en los artículos 39, numeral 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 57, 60, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 30 de abril de 2008, los secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el Diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Segundo. En la misma sesión, el ciudadano presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones Unidas de Vivienda, de Justicia, y de Economía para la elaboración del dictamen correspondiente”.

Tercero. El legislador propone lo siguiente:

- Reformar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para regular las actividades de urbanización y edifi-

cación habitacional con los estándares de calidad que mediante la emisión de normas oficiales establezca la Comisión Nacional de Vivienda, para normar los esquemas de financiamiento y otorgamiento de subsidios a la vivienda y para que los acreditados cuenten con mejores esquemas de aseguramiento contra contingencias que pongan en riesgo su patrimonio.

- Adicionar una Sección Única, Código Penal Federal para evitar el fraude inmobiliario habitacional constituido por vicios ocultos, engaños u omisión de información respecto a las condiciones financieras y de pago de los inmuebles, carencia o deficiencia de servicios básicos y todas aquellas acciones que sean lesivas a los derechos e intereses de los adquirentes de vivienda.

- Reformar diversos artículos de Ley Federal de Protección al Consumidor para evitar que los créditos a la vivienda se otorguen en otra modalidad que no sean en pesos mexicanos, para que los proveedores de vivienda informen a los consumidores de las especificaciones y sistemas utilizados en la construcción de las viviendas que ofrecen y precisen las condiciones financieras de las operaciones de compra-venta.

- Reformar diversas disposiciones del Código de Comercio para establecer y regular como actos de comercio los créditos que otorgan los organismos nacionales de vivienda.

Cuarto. En sesión plenaria de fecha 5 de octubre de 2010, la Comisión de Vivienda aprobó el dictamen de la presente iniciativa en sentido negativo.

Quinto. En sesión plenaria de fecha 8 de diciembre de 2010, la Comisión de Economía aprobó el dictamen de la presente iniciativa en sentido negativo.

Sexto. En sesión plenaria de fecha de 22 de febrero de 2011, la Comisión de Justicia aprobó el dictamen de la presente iniciativa en sentido negativo.

Consideraciones

Primera. La iniciativa pretende establecer un conjunto de disposiciones jurídicas para asegurar la calidad de las viviendas y el abastecimiento de los servicios básicos, para fincar responsabilidades ante cualquier tipo de incumplimiento sobre las condiciones inicialmente establecidas en la operación de compra-venta y otras medidas que son fun-

ciones y atribuciones que desempeñan la Comisión Nacional de Vivienda, los gobiernos estatales y municipales, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía,

Segunda. Que la Ley de Vivienda fomenta la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para propiciar una adecuada oferta habitacional y posibilitar la demanda real a través de esquemas financieros. En este tenor, la Comisión Nacional de Vivienda promueve que los gobiernos de los estados y municipios emitan normas jurídicas que aseguren el desarrollo de una construcción segura, confiable y habitable en un contexto urbano, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en dicho proceso, con el fin de asegurar la calidad mediante el cumplimiento de los requerimientos básicos de las viviendas y unidades habitacionales y la adecuada protección de los intereses de los usuarios.

Tercera. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los gobiernos locales (estados y municipios) regular la edificación de vivienda a través de reglamentos de construcción, por ello en estas cuestiones la Ley de Vivienda sólo se constriñe a indicar procedimientos. Por esto la Ley de Vivienda –artículo 72– sólo establece un modelo normativo para propiciar que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda y que definan responsabilidades generales y por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Cuarta. Que la Conavi por su naturaleza jurídica no dispone de atribuciones para expedir normas oficiales mexicanas. La Ley Federal de Metrología y Normalización precisa cuales son las dependencias facultadas para expedir normas oficiales mexicanas.

Quinta. Que la Conavi ejecuta acciones de promoción e incentivos para que las viviendas contengan insumos normalizados que incidan en su calidad, sin embargo al tratarse de una materia concurrente corresponde a las autoridades municipales el otorgamiento y por ende, la vigilancia para que las viviendas se ajusten a los reglamentos correspondientes.

Sexta. Que los créditos otorgados con base en el artículo 123 de la CPEUM no devienen de recursos fiscales –Infonavit y Fovissste–, por lo tanto no pueden ser vigilados por la Conavi como lo propone la iniciativa en comentario.

Séptima. Que es improcedente que el otorgamiento de subsidios se sujete a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Código de Comercio y el Código Penal Federal. Los subsidios son regulados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Vivienda y su incumplimiento deriva en la ejecución de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el caso de los subsidios federales. Para el caso de los subsidios estatales los estados cuentan con normas equivalentes.

Octava. Que la Ley de Vivienda no es el instrumento apropiado para normar créditos del sector público provenientes de las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, ya que éstas se rigen bajo sus propias leyes de creación. Tampoco la Ley de Vivienda es adecuada para regular los créditos otorgados por la iniciativa privada, ya que en el Gobierno Federal existen instancias que supervisan estos financiamientos.

Novena. Que las dependencias y entidades encargadas del financiamiento a la vivienda, no les compete garantizar los vicios ocultos, ya que no participan en la edificación y desarrollo habitacional. Para dirimir una controversia entre un consumidor y un proveedor derivado de vicios ocultos en una vivienda está la Procuraduría Federal del Consumidor.

Décima. Que las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor planteadas en la iniciativa, no amplían los derechos de los consumidores, pues la ley vigente ya prevé las conductas que se proponen en la iniciativa. De igual manera, es innecesario establecer la procedencia de la reparación de daños y perjuicios, cuando ya lo establece la legislación civil y respecto del cual la Ley Federal de Protección al Consumidor no es aplicable por requerirse de una resolución judicial.

Décima Primera. Que las reformas al Código de Comercio son improcedentes en virtud de que los créditos otorgados por los organismos nacionales de vivienda no se reputan actos de comercio dado que no persiguen fines de lucro y se realizan en cumplimiento a un fin específico del Estado

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Vivienda, de Justicia, y de Economía presentan el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto reforma las fracciones I, IV y VIII del artículo 6; las fracciones V, XI, XIV y XV del artículo 19; la fracción I del artículo 42; el tercer párrafo del artículo 54; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 55; y el primer párrafo del artículo 75; adiciona la fracción VIII Bis al artículo 19; un tercer párrafo al artículo 47; un párrafo segundo al artículo 55, por lo que los párrafos segundo y tercero originales pasan a ser tercero y cuarto, y se agrega como nuevo el artículo 71 Bis, todos de la Ley de Vivienda; adiciona como Sección Única, denominada “Del Fraude Inmobiliario Habitacional” y que comprende del artículo 387 Bis 1 al artículo 387 Bis 8, al Capítulo III, titulado “Fraude”, del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal; reforma el artículo 7 Bis, la fracción V del artículo 73 Bis, los párrafos primero y segundo de la fracción XIII del artículo 73 Ter, y la fracción I del artículo 128 Ter; adiciona un segundo párrafo al artículo 7 Bis quedando el párrafo original como párrafo primero; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 66; dos párrafos al artículo 68; un segundo párrafo al artículo 70, pasando el segundo párrafo original como tercero; las fracciones XIV Bis y XIV Ter al artículo 73 Ter; un segundo párrafo a la fracción I, y una fracción II Bis al artículo 128 Ter, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y reforma la fracción VIII del artículo 1403 y adiciona dos párrafos al artículo 363, un tercer párrafo al artículo 377, un segundo párrafo al artículo 378 y un segundo párrafo al artículo 383 del Código de Comercio, presentada por el diputado a la LX Legislatura Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de marzo de 2011.

La Comisión de Vivienda, diputados: Martín Rico Jiménez (rúbrica), presidente; Efraín Ernesto Aguilar Góngora (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinoza (rúbrica), David Hernández Vallin (rúbrica), Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica),

Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Rigoberto Salgado Vázquez (rúbrica), J. Guadalupe Vera Hernández (rúbrica), secretarios; José Oscar Aguilar González (rúbrica), Laura Arizmendi Campos, Gumersindo Castellanos Flores, Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica en contra), Marcos Carlos Cruz Martínez, Héctor Franco López (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Adán Augusto López Hernández, Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), María Elena Perla López Loyo (rúbrica), José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Pedro Peralta Rivas (rúbrica), Leticia Robles Colín, Adela Robles Morales (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica).

La Comisión de Justicia, diputados: Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz, Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González, Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González, J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda, Melchor Sánchez de la Fuente, José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica en abstención), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo, Ramón Jiménez López, Jorge Humberto López-Protillo Basave (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez, David Ricardo Sánchez Guevara, Carlos Torres Piña (rúbrica en abstención).»

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones VII y X del artículo 1 y la fracción XXII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, presentada por la diputada Lucila del Carmen Gállegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 3 de marzo de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 inciso 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 3 de marzo de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

Tercero. El legislador propone en resumen lo siguiente:

- Reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de que se proteja a los consumidores de la publicidad que fomente la discriminación o la desigualdad entre los niños y los grupos más vulnerables de la po-

blación, así como de aquella publicidad que atente contra la dignidad humana y contra cualquiera de los principios establecidos en dicha ley.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones VII y X del artículo 1 y la fracción XXII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Segunda. Que si bien esta Comisión comparte la preocupación de la Diputada proponente de reafirmar, respetar y fomentar los valores culturales y sociales dentro de la industria publicitaria, de tal manera que se erradique toda clase de propaganda discriminatoria o negativa hacia las mujeres, niños, indígenas, discapacitados, y demás grupos vulnerables, tan bien es cierto que las reformas propuestas a la Ley Federal de Protección al Consumidor en la iniciativa, ya se encuentran reguladas en convenios, tratados internacionales y diversas leyes de aplicación nacional tales como:

- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- La Ley General de las Personas con Discapacidad
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- La Ley Federal de Radio y Televisión
- La Conferencia Mundial sobre las Mujeres
- La Convención sobre los Derechos de los Niños
- La Ley Federal de Protección al Consumidor

1. Asimismo, independientemente de los ordenamientos jurídicos que han sido citados anteriormente, es preciso decir que el respeto a la dignidad humana es un derecho inherente a la naturaleza de todas las personas y que es reconocido como parte de los derechos humanos, entendiéndose por estos, al conjunto de prerrogativas esenciales a toda persona indispensables para gozar de una vida digna y cuya realización efectiva resulta necesaria para el desarrollo integral de los individuos. Estos derechos, han sido reconocidos por México en diversos tratados, ratificando todas las prerrogativas que se proclaman en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece la libertad y la igualdad en dignidad de todas las personas, por lo que cabe decir que todos los ordenamientos jurídicos y tratados internacionales de la materia son únicamente de carácter declarativo y no constitutivo.

Igualmente, nuestra Carta Magna al reconocer las garantías individuales de las cuales goza todo individuo, prohíbe en el artículo 1 toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Aunado a lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Esta ley, establece en el artículo 2 que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y que deberán promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

En virtud de los objetivos establecidos por esta ley de erradicar toda forma de discriminación, entendiéndose por esta toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el

reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, según se establece en el artículo 4, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone lo siguiente:

“Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

...XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

...XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y

XXIX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley.”

Por lo anterior, debe decirse que en adición a la regulación establecida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y nuestra Carta Magna, los principios de igualdad y de no discriminación, son principios inherentes a nuestro sistema jurídico y que deben ser respetados y reconocidos por si solos al formar parte de los derechos fundamentales de los cuales goza toda persona, por lo que las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Protección al Consumidor en ese sentido, son innecesarias como se explica en las líneas posteriores.

Tercera. La iniciativa propone en primer término, reformar la fracción VII del artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

...VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva **o de aquella que atente contra cualquiera de los principios establecidos en este artículo**, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.”

Al respecto, debe decirse que aquellos principios a que hace referencia la reforma propuesta a este fracción, según se desprende del mismo artículo, es la protección a la vida, a la salud física, psicológica y moral, la seguridad, el acceso a la información de los productos y servicios y la protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. Cabe decir que al ser una ley de orden público e interés social, no cabe pacto en contrario de cualquiera de los principios señalados en esta ley, pues como señala la misma, sus disposiciones son irrenunciables; asimismo, atendiendo igualmente a las preocupaciones de la Diputada proponente, la Ley Federal de Radio y Televisión establece lo siguiente:

“Artículo 5. La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud...”

Igualmente, el artículo 10 de la misma ley, establece las atribuciones en la materia de la Secretaría de Gobernación, entre las cuales están las siguientes:

“I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.”

Por lo anterior, resulta innecesaria la reforma propuesta, pues en adición a la protección que otorgan los ordenamientos jurídicos citados a los bienes jurídicos tutelados por la Ley Federal de Protección al Consumidor, cabe decir que esta misma ley determina que contra la observancia de sus disposiciones, no puede alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Cuarta. En cuanto a la fracción X del artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la legisladora propone una reforma para quedar redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

...X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, **así como a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana...”**

Al respecto, como anteriormente ya se ha dicho, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la no discriminación, son bienes jurídicos protegidos independientemente del reconocimiento que haga cualquier ley ordinaria, puesto que ya forman parte de las prerrogativas inherentes de toda persona y que además han sido reconocidas constitucionalmente, en tratados internacionales de los que México forma parte, convenciones y demás leyes ordinarias como lo son la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discrimina-

ción y la Ley Federal de Radio y Televisión citadas anteriormente.

En adición a lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en el artículo 38 fracción VIII que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es un programa cuyo contenido va dirigido a la realización de acciones con perspectiva de género para vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.

Asimismo, establece en los artículos 41 y 42 las facultades y obligaciones de la Federación y de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, como a continuación se citan:

“ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

...XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

...X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;”

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyos principios rectores, según se desprende del artículo 2, son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 17 lo siguiente:

“Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

...V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.”

El artículo 39 de la mencionada ley, dispone que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, se establecen como parte de objetivos de la Política Nacional los siguientes:

“...II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género...”

Asimismo, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, establece en el artículo 6 los objetivos específicos de dicho Instituto entre los cuales se encuentran los siguientes:

“I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

...III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales...”

Igualmente, cabe mencionar que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, encaminada a eliminar los obstá-

culos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, define un conjunto de objetivos estratégicos entre los cuales se encuentra la erradicación de la violencia contra la mujer, la eliminación de la falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacional y nacionalmente reconocidos y la protección plena a las niñas.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- ...G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.”

El artículo 16 de la ley citada anteriormente, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en dicho artículo.

En cuanto a los medios de comunicación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece lo siguiente:

“Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

...B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

...D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores...”

En adición a las leyes anteriores, la Ley General de las Personas con Discapacidad, establece en el artículo 5 los principios que deberán observar las políticas públicas de la materia y que son los siguientes:

- “a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) La igualdad, incluida la igualdad de oportunidades;
- d) El respeto por la diferencia;
- e) El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;
- f) La integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- g) El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- h) La accesibilidad, y
- i) La no discriminación.”

Por lo anteriormente expuesto, es claro que los ordenamientos antes citados tienen como objetivo asegurar un desarrollo pleno e integral a los niños, mujeres, personas discapacitadas y demás grupos sociales en situación de vulnerabilidad, lo que implica la participación de todas las órdenes de gobierno y de los particulares para coadyuvar a garantizar la igualdad y el respeto a los derechos funda-

mentales, por lo que una reforma en el sentido planteado por la Diputada no constituiría nuevas prerrogativas dentro de nuestro sistema jurídico mexicano.

Quinta. Por último, la legisladora propone la reforma a la fracción XXII del artículo 24 para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 24.** La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, **así como a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.**”

Al respecto, es preciso decir que como ya se ha mencionado en un principio, el respeto a la dignidad humana y a la igualdad, es una obligación vigente e inherente en nuestro sistema jurídico y que por lo tanto, no necesita ratificación alguna de leyes secundarias, pues son derechos y prerrogativas que han sido elevados a rango constitucional y ratificados en tratados internacionales independientemente de las leyes que adicionalmente regulan la materia. En virtud de lo anterior, debe decirse que coadyuvar para la salvaguarda de los derechos de no discriminación y respeto a la dignidad humana, categóricamente, no puede ser una facultad atribuida a la Procuraduría Federal del Consumidor, pues de considerar la posibilidad de que una ley ordinaria otorgue la facultad a un organismo para salvaguardar derechos fundamentales, se estaría desconociendo nuestra jerarquía y sistema jurídico, así como la naturaleza misma de estos derechos.

Finalmente, debe decirse que si bien esta Comisión, mediante el presente dictamen, hace evidente la regulación existente en materia de discriminación, igualdad y respeto a la dignidad humana, resultando por tanto innecesarias las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, también es cierto que no puede pronunciarse respecto de si la aplicación de esos cuerpos jurídicos ha sido eficaz en los hechos, pues la propuesta que se dictamina tiende a dar protección a los consumidores, no a evaluar los instrumentos del Estado para hacer cumplir los referidos derechos.

Sexta. Por lo que en virtud de lo anterior la Comisión de Economía, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 1 y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 3 de marzo de 2011.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica en abstención), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica en abstención), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Sergio Gamma Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo, Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara, Víctor Roberto Silva Chacón.»

LEY GENERAL DE PROTECCION Y ESTIMULO AL NOPAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección y Estímulo al Nopal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio, análisis, y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Protección y Estímulo

al Nopal y sus Derivados, presentada por el diputado Irineo Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRD.

La iniciativa, fue recibida de la LX Legislatura por la Comisión de Agricultura y Ganadería la cual entregó a la actual Comisión para estudio y dictamen; quienes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos y argumentos en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 56, 65, 66, 87, 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 69, 80, 81, 82, 84, 85, 102, 157, 176, 177, 180, 190 y 191 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, presenta este Dictamen a partir de la siguiente:

Metodología

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente dictamen en cuatro apartados, a saber:

- I. Antecedentes, de la propuesta en estudio en el que se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.
- II. Contenido de la Iniciativa, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. Consideraciones, se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.
- IV. Conclusiones.

I. Antecedentes

En sesión celebrada el 30 de abril de 2008, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Irineo Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Protección y Estímulo al Nopal.

En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a esta Comi-

sión de Agricultura y Ganadería para su estudio y dictamen, habiendo quedado dicha iniciativa pendiente de la LX Legislatura.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Protección y Estímulo al Nopal tiene como objeto fomentar y fortalecer la producción y comercialización, industrialización y consumo del nopal, con criterios de competitividad técnica, integración de la cadena productiva, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad para elevar el consumo, proteger al consumidor y comercializar el nopal, con base en mejores rendimientos y calidad.

La iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Protección y Estímulo al Nopal y sus derivados tiene como objetivos:

1. Proteger y estimular la producción del nopal y sus derivados.
2. Garantizar la producción y valor agregado del cultivo.
3. Fomentar e impulsar el apoyo técnico y financiero a las organizaciones de productores de nopal.

III. Consideraciones

Que el nopal es una planta de la familia de las cactáceas, de unos tres metros de altura promedio, con tallos aplastados, carnosos, formados por una serie de paletas ovales, erizadas de espinas que representan las hojas; flores grandes, sentadas al borde de los tallos, con muchos pétalos encarnados o amarillos, y por fruto el higo chumbo.

Que en México las especies de nopal tienen gran importancia dentro de las esferas ambiental, económica, social y cultural. Están presentes en gran parte del territorio nacional y son fundamentales en el equilibrio ecológico, además de ser básicas en la alimentación de millones de mexicanos y son recursos y productos agropecuarios vitales para el desarrollo del país.

Que el aprovechamiento de las propiedades curativas de las plantas es una práctica milenaria que nunca ha dejado de existir; en el caso del nopal, era usado de distintas mane-

ras; para las fiebres bebían el jugo, el mucílago o baba lo utilizaron para curar labios partidos, la pulpa curaba la diarrea, etc.

Que en la actualidad es ampliamente recomendado por los nutriólogos porque cuenta con atributos que lo hace muy rico en cualidades curativas:

- A). Contiene fibra como auxiliar en trastornos digestivos.
- B). Es muy útil como controlador de los niveles excesivos de azúcar en el cuerpo.
- C). Disminuye el colesterol en la sangre al interferir en la absorción de grasas que realizan los intestinos.
- D). Contiene minerales importantes como el calcio y el potasio, además del magnesio, sílice, sodio y pequeñas cantidades de hierro, aluminio y magnesio, además de vitaminas A, B1, B2 y C, entre algunos otros.
- E). Por sus propiedades humectantes y adherentes a la mucosa gástrica, produce una capa protectora que desinflama y evita que la acidez irrite la mucosa del estómago.

Que los frutos del nopal son comestibles y se conocen como tunas y el famoso xoconostle.

Que el nopal crece en terrenos áridos y semiáridos, por lo que debido a sus condiciones geográficas, México es el país donde crece el mayor número de especies de nopal. Tanto el maguey como el nopal, han creado un sistema en la conservación de suelos en las zonas áridas y semiáridas. Además, no requiere mucha agua para su cultivo.

Que con el nopal se pueden elaborar los siguientes productos; champú, enjuagues, crema para las manos y cuerpo, jabón, acondicionador, mascarilla humectante, crema de noche, gel para cabello, gel reductor, gel para la ducha, loción astringente, mascarilla estimulante y limpiadora, pomada y cosméticos como sombras para ojos, rubor, lápiz labial con cochinilla, entre otros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 se establece la rectoría del desarrollo nacional, que garantiza la integridad y sustentabilidad, cuyo fin es fortalecer la soberanía nacional, por medio del crecimiento económico.

Que por mandato constitucional el Estado tiene la obligación de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica; derivado de este mandato existe una relación con la propuesta de Ley, cuyo objeto es normar y fomentar la producción, comercialización, industrialización y el consumo del nopal. El párrafo sexto artículo 25 de la Constitución Federal, que establece el apoyo e impulso a empresas del sector social y privado, estas deberán estar sujetas a las modalidades del interés público y al uso en beneficio general, encaminados a los recursos, a la producción y sobre todo al cuidado y conservación del medio ambiente.

Que en el apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la planeación democrática al desarrollo nacional y que una de sus características es la equidad al crecimiento de la economía, derivado de este mandato y del artículo 27, fracción XX, que establece: “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Que la promoción para el desarrollo rural integral y del fomento a la actividad agropecuaria y forestal, a la vez faculta al mismo Congreso para expedir la legislación para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, se consideran de interés público, actualmente regulado por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Que de lo anterior, corresponde a esta comisión tomar en consideración el concepto de interés público establecido en la ley y definida por la jurisprudencia para definirla como un mandato que no puede estar constituida por una suma de intereses meramente privados.

Que al respecto, el artículo 1 de la propuesta de Ley, establece que tiene por objeto, sin menoscabo en lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, normar y fomentar el establecimiento de la producción y comercialización, industrialización y consumo del nopal. Sin embargo, se debe considerar que actualmente la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es el instrumento legal reglamentario de la

fracción XX del artículo 27 Constitucional, y su objetivo contempla la planeación y organización de la producción agropecuaria, que obviamente incluye al nopal.

Que en el estudio al proyecto de ley, esta comisión dictaminadora considera que el Título Segundo, Capítulo II, De las Atribuciones, establecidos en la fracción I, II, III, V, VI, VII, y X del artículo 7 que faculta a la Comisión Nacional del Nopal propuesta en esta iniciativa, ya están otorgadas a dependencias de la administración pública federal, contempladas actualmente en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por ello, estas dictaminadoras no comparten el contenido de la Iniciativa para el tema que se estudia ya que duplica las facultades establecidas en la mencionada Ley Orgánica.

Que para cada producto básico o estratégico, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se establecerá un Comité Nacional Sistema Producto, el cual llevará al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable los acuerdos tomados en su seno. En este sentido la integración de los Comités Nacionales se concibió en un solo Comité Nacional por Sistema Producto, integrado por un representante de la institución responsable del Sistema Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes de la materia; con representantes de las organizaciones de productores, de las cámaras industriales y de servicios involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por otros representantes que establezcan los integrantes del Comité en su reglamento interno.

Si bien, uno de los objetivos de la presente iniciativa se refiere a la planeación y la organización de la producción de nopal, esta Comisión Dictaminadora considera que lo anterior ya se encuentra contemplado dentro del artículo 1º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que establece la promoción del desarrollo rural sustentable del país como de interés público, garantizando además la rectoría del Estado, en los términos del artículo 25 de la Constitución federal.

Que en la actualidad prevalece una concepción sobre la protección que debe tener la seguridad alimentaria, es por ello, que el Congreso de la Unión ha creado instrumentos jurídicos para contribuir en el desarrollo del campo mexicano, para alentar la producción de alimentos para consumo humano, por lo que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable regula en su Título II, Capítulo VII, De la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en sus artículos 178 a 183; en especial el artículo 178 de la LDRS establece:

“Artículo 178. El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.”

Dentro del espíritu de la Ley Desarrollo Rural Sustentable, se ha regulado mediante el mismo cuerpo normativo, el abasto de alimentos, en especial aquellos considerados básicos para la alimentación de los mexicanos como lo establece el numeral 179 de la LDRS; dentro de los alimentos básicos y estratégicos se encuentran:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Trigo;
- V. Arroz;
- VI. Sorgo;
- VII. Café;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos, porcinos, aves; y
- XI. Pescado.

En el mismo artículo se faculta a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación del Consejo Mexicano Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y los Comités de los sistemas-producto adicionar año con año o de manera extraordinaria productos que por sus cualidades nutrimentales, y económicas representan a la sociedad un interés público.

Es por ello, que se ha ampliado el catálogo de los sistemas-producto para quedar de la siguiente forma: 1) Agave Mezcalero; 2) Agave Tequilero; 3) Aguacate; 4) Ajo; 5) Algodón; 6) Arroz; 7) Cacao; 8) Café; 9) Cebada; 10) Chile; 11) Cítricos; 12) Durazno; 14) Fresa; 15) Frijol; 16) Guayaba; 17) Hule; 18) Limón mexicano; 19) Maíz; 20) Mango; 21) Manzana; 22) Melón; 23) Nopal/tuna; 25) Nuez; 27) Olea-

ginosas; 29) Palma de aceite; 31) Palma de coco; 32) Papa; 33) Papaya; 34) Plátano; 35) Sorgo 36)Trigo; 38) Vainilla; y 39) Vid.

Además de establecer en su artículo 1 que: “la presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4o; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución”.

Que la Ley de Desarrollo Rural dispone en su artículo 106, que: la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano a través de los Comités Sistema Producto, elaborará el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las Secretarías y dependencias correspondientes.

Que la iniciativa objeto de este dictamen propone, regular la coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y las organizaciones de la sociedad civil a fin de brindar mayor protección a la planta del nopal, situación que ya está contemplada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual mandata en sus artículos 20 y 21 que: “la Comisión Intersecretarial será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las

dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.

Artículo 21. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.”

Que dentro del programa sectorial contenido en el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable bajo el marco del federalismo, el Ejecutivo federal atiende los objetivos, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando el ámbito de coordinación con las entidades federativas y municipios en regiones para determinar las prioridades y los mecanismos de gestión y ejecución para garantizar la amplia participación de los agentes de la sociedad rural del sector nopaleño. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de la Ley de Planeación y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que del mismo modo, la iniciativa tiene como objetivo fomentar e impulsar el apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción regulada del nopal.

Que lo anterior ya está contemplado dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, donde de acuerdo al artículo 17 se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Que de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, en el marco de la federalización promoverá en todas las entidades federativas la investigación y desarrollo tecnológico, los que podrán operar con esquemas de organización análogos. Para lo anterior, el Programa Especial

Concurrente incluirá en el Presupuesto de Egresos las previsiones necesarias para el cumplimiento de los propósitos del sistema, incluido un fondo para el apoyo a la investigación.

Que el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

Que de acuerdo al artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, fracción VII, el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones: Integrar el Fondo Nacional de Recursos para la Capacitación Rural con los recursos de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.

Que en el artículo 56 de la citada Ley establece: se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

- I. Mejorar los procesos de producción en el medio rural;
- II. Desarrollar economías de escala;
- III. Adoptar innovaciones tecnológicas;
- IV. Conservar y manejar el medio ambiente;
- V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;
- VI. Reorganizar y mejorar la eficiencia en el trabajo;
- VII. Mejorar la calidad de los productos para su comercialización;

VIII. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos; y

IX. Mejorar la estructura de costos.

Que resulta evidente que la formación de capital social en el campo mexicano y el desarrollo de habilidades técnicas en los productores es un elemento indispensable para combatir la pobreza y la falta de productividad.

Que para esto es necesario potencializar la capacitación, no solo en los técnicos que elaboran proyectos productivos y sociales y brindan capacitación a los productores del campo, sino que debe fomentarse una estrategia de capacitación que beneficie de manera directa a los campesinos.

IV. Conclusiones

Que actualmente ya se cuenta con un marco normativo dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que propicia el impulso y el apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción regulada del nopal y regular así la coordinación entre las dependencias del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil a fin de brindar mayor protección a dicha planta.

Que más allá de la creación de una nueva disposición normativa, se requiere el apego y cumplimiento de las leyes ya existentes, por lo cual, la duplicidad de instrumentos legales, así como la creación de dependencias o instituciones que realicen funciones ya mandatadas por la legislación actual no servirán en provecho del campo.

Que la aplicación de políticas públicas correctas y oportunas depende del cumplimiento de la legislación vigente en la materia; de la eliminación de los subejercicios, de la simplificación de las Reglas de Operación y de una mayor asignación presupuestal que detone junto con la capacitación la producción agropecuaria nacional incluida el nopal.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable ya fomenta y regula el impulso al apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción.

Por las consideraciones de hecho que motivan el presente estudio, y las de derecho que lo fundamentan, esta Comisión concluye que la pretensión de la Iniciativa se encuen-

tra satisfecha en la normatividad vigente, por lo que tenemos a bien someter a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa de proyecto de decreto que expide la Ley General de de Protección y estímulo al Nopal, presentada por el diputado Irineo Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRD, el 30 de abril de 2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2011.

La Comisión de Agricultura y Ganadería, diputados: Cruz López Aguilar (rúbrica), presidente; Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, José Narro Céspedes, José M. Torres Robledo (rúbrica), secretarios; José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Óscar García Barrón (rúbrica), Joel González Díaz (rúbrica), José Luis Íñiguez Gámez, Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández, Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica en abstención), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto (rúbrica), Gerardo Sánchez García (rúbrica), Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbrica), José María Valencia Barajas, Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio, análisis, y dictamen, la iniciativa con proyecto de

decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La iniciativa, fue recibida de la LX Legislatura por la Comisión de Agricultura y Ganadería la cual entregó a la actual Comisión para estudio y dictamen; quienes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos y argumentos en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 56, 65, 66, 87, 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 69, 80, 81, 82, 84, 85, 102, 157, 176, 177, 180, 190 y 191 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, presenta este dictamen a partir de la siguiente:

Metodología

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión presenta el dictamen con los siguientes elementos:

- I. Antecedentes: en el que se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa: donde sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. Consideraciones: en el que expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de la Comisión Dictaminadora, y
- IV. Conclusiones

Antecedentes

El 10 de marzo de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, mandó Oficio No. D.G.P.L. 61-II-7-1007, dando turno a la Comisión de Agricultura y Ganadería, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Contenido de la Iniciativa

Incluir en la Ley Federal de Sanidad Animal:

1. Los rastros municipales dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano;
2. Considerar el bienestar animal como una práctica de obtener mejores condiciones de salubridad del producto.

Consideraciones

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), establece el compromiso de buenas prácticas pecuarias, bajo la condición de buen trato y bienestar a los animales.

La Ley General de Vida Silvestre define con precisión la obligación de otorgar trato digno y respetuoso a las especies de vida silvestre.

Por otro lado, México tiene tres Normas Oficiales Mexicanas que consideran:

1. El trato humanitario en la movilización de animales,
2. El sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres y
3. Las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Éstas han sido normas que han permitido dejar precedente en el manejo y cuidado de los animales, procurando darles bienestar usando un mejor sistema de transporte y sacrificios que sean menos crueles o en su caso no les provoquen un mayor estrés al momento de su ejecución.

Las bases jurídicas para prestar el servicio público de los rastros, la operación y funcionamiento están respaldadas por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

El componente de federalismo se establece en el artículo 115 constitucional, que establece: al rastro como un servicio público, es la materia que regula el servicio público de rastro y establece que es una de las obligaciones de los municipios; sin embargo, este servicio puede ser prestado por particulares a través de concesión o en colaboración con el ayuntamiento.

A nivel federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, en la fracción III, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y diversos servicios entre los que se encuentra señalado en el inciso

- f) Los rastros.

En el artículo 122 de la misma constitución se señala en el inciso C.) El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a la Base Primera, respecto a las competencias o facultades de la Asamblea Legislativa, señalándose en el inciso:

“k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y cementerios;”

Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

El rastro constituye un servicio público que está a cargo del órgano responsable de los servicios públicos municipales.

Su objetivo principal es el de proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales.

El servicio de rastro se debe de prestar mediante instalaciones, equipo de herramientas, que junto con los trabajadores y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas instalaciones.

La prestación del servicio municipal de rastros debe permitir:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de ganado a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada distribución y suministro de carne para consumo humano.

- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de ganados para abasto.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas derivadas del sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina, en casa y domicilios particulares.

A nivel federal la Ley General de Salud, en el título decimosegundo, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria y el Reglamento del Control Sanitario de Productos y Servicios lo que indica en el Título Sexto, Sección Segunda de los Rastros y Mataderos y su Apéndice V.I.4 De los Establecimientos.

La Ley Federal de Sanidad Animal, establece la competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de acuerdo al artículo 6 Fracción XLVIII:

“Establecer y coordinar las actividades de vigilancia epidemiológica activa o pasiva en unidades de producción, centros de acopio, centros de investigación, laboratorios de diagnóstico, lugares de exhibición, predios de traspatio, rastros u otros establecimientos donde se realicen actividades reguladas por esta Ley;”

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el artículo 44, establece que cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien o proceso, deben expedir Normas Oficiales conjuntas.

A nivel estatal, las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería de los Estados, regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley deter-

mina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales, para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública estatal también contienen algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

A nivel municipal, los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales; el Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria; en este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

La Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, establece las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

La NOM-194-SSA1-2004, establece en su Objetivo y campo de aplicación:

“Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los

establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos. Así como las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al sacrificio, faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.”

El propósito de dar al municipio la responsabilidad de operar el servicio público de rastro, tuvo su base en primer lugar en el contexto en el que se desarrollaba la actividad pecuaria en toda su cadena y las condiciones de inocuidad a que debían apegarse los productos cárnicos, y en segundo lugar a la necesidad de los ayuntamientos de hacerse de mayores ingresos, ya que una de sus principales fuentes de recursos es el cobro de derechos por la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden, además de controlar la introducción de animales a través de su autorización legal evitando el abigeato, aprovechar mejor los subproductos, limitar la matanza clandestina, racionalizar el sacrificio de animales.

Actualmente las condiciones del mercado exige mayor calidad de los productos para ser competitivos, así como contar con estrictas disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de sanidad e inocuidad, estos factores garantizan en gran medida un adecuado procedimiento de recepción de ganado, matanza y disposición de los productos cárnicos para el consumo humano. Además, la vigilancia y control de este proceso es realizado por los tres órdenes de gobierno, cada uno en el ámbito de sus respectivas facultades.

Así, los municipios suelen prestar sólo los servicios básicos que comprenden recibir el ganado, realizar la matanza, llevar a cabo la inspección sanitaria del ganado y la carne y facilitar el transporte del producto, ya que los requerimientos de inversión para ir más allá quedan fuera de la capacidad financiera de los ayuntamientos. El sostenimiento de los rastros municipales con los servicios básicos antes señalados implica una erogación importante para los ayuntamientos, de tal forma que en la mayoría de los casos, el gasto corriente supera a los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios, y en consecuencia operan con números rojos.

No debe pasarse por alto que algunos rastros administrados directamente por el ayuntamiento o en asociación con par-

ticulares, han sido rentables, por lo que su viabilidad es sostenible en el largo plazo. No obstante, tomando en cuenta la escasez de los recursos públicos de los municipios, así como las crecientes demandas de la población, parece conveniente que los ayuntamientos no estén obligados a prestar un servicio público que además de resultar oneroso, muchas ocasiones los particulares pueden ofrecerlo en mejores condiciones bajo la supervisión pública.

La iniciativa en estudio propone que los rastros municipales sean considerados dentro de la Ley Federal de Sanidad Animal, además de que los animales a sacrificar sean considerados con mayor respeto, procurando aplicar los principios normativos que las diferentes dependencias han emitido, para lograr su bienestar, que permita que esta práctica obtenga mejores condiciones sanitarias de la carne; la propuesta establece modificar los artículos 1; 2; 3; Fracciones XXVII, XXXII, XLII, XLIII, LVI, LVIII, LIX y LXIV del artículo 6; 17; 18; 23; adicionando la Fracción XVI del artículo 105; se reforma el párrafo segundo y cuarto y se deroga el tercero del artículo 107, se modifica el artículo 108 en el segundo párrafo; se adicionan las Fracciones VII y IX del artículo 127; se reforma el primer párrafo del artículo 165; se reforma el tercer párrafo del artículo 175, todos ellos de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Los ayuntamientos que administren por sí o en conjunto con particulares, rastros financieramente viables, rentables en el largo plazo, que generen ganancias para el fortalecimiento de la hacienda municipal, podrán seguir operando bajo el esquema actual. Por otro lado, los municipios que prestan el servicio sólo por cumplir la obligación constitucional, pero ello les implica un costo financiero elevado, podrán dejar de prestarlo sin incurrir en responsabilidad, liberando a la vez recursos para atender otras necesidades más imperiosas de la población.

La ineficiencia en la prestación del servicio de los rastros municipales podrían quedar en manos de particulares que permitirían hacer alguna inversión en conjunto con los municipios, esto ayudaría a ofrecer mejor servicio y el beneficio total de los subproductos que de esta actividad se producen.

Conclusiones

No se consideran viables las reformas y adiciones a la Ley Federal de Sanidad Animal como se plantea en la Iniciativa, por las siguientes razones:

1. No está dentro de las competencias en la Ley Federal de Sanidad Animal los rastros municipales.

2. En materia de federalismo el artículo 115 constitucional, es la materia que regula la prestación del servicio público de rastro, siendo una de las obligaciones del municipio, sin embargo este servicio puede ser provisto por particulares a través de concesión o en colaboración con el ayuntamiento.

3. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

4. La Ley Federal de sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ya establecen el compromiso de dar trato digno y bienestar animal aludiendo el trato humanitario y además sanciona a los infractores.

Por las razones expuestas en las consideraciones del presente análisis de la Iniciativa, se concluye que las propuestas ya se encuentran contenidas en las Leyes, por lo se propone el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 1; 2; 3; fracciones XXVII, XXXII, XLII, XLIII, LVI, LVIII, LIX y LXIV del artículo 6; 17; 18; 23; adición a la fracción XVI del artículo 105; se reforma el párrafo segundo y cuarto y se deroga el tercero del artículo 107, se reforma el artículo 108 en el segundo párrafo; se adicionan las fracciones VII y IX del artículo 127; se reforma el primer párrafo del artículo 165; se reforma el tercer párrafo del artículo 175, todos ellos de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta formulada por el diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Agricultura y Ganadería, diputados: Cruz López Aguilar (rúbrica), presidente; Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), José M. Torres Robledo (rúbrica), secreta-

rios; José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Óscar García Barrón (rúbrica), Joel González Díaz (rúbrica), José Luis Íñiguez Gámez (rúbrica), Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández (rúbrica), Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto (rúbrica), Gerardo Sánchez García (rúbrica), Enrique Octavio Trejo Azuara, José María Valencia Barajas, Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica).»

LEY FEDERAL DEL AGUACATE

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal del Aguacate

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio, análisis, y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal del Aguacate, presentada por el diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRD.

Esta iniciativa fue recibida de la anterior Legislatura.

Los integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LXI Legislatura, entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos y argumentos en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 65, 66, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta este dictamen a partir de la siguiente:

Metodología

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión con fundamento en los artículos 69, 80, 81, 82, 84, 85, 102, 157, 176, 177, 180, 190 y 191 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente dictamen en cuatro apartados, a saber:

I. Antecedentes, de la propuesta en estudio en el que se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II. Contenido de la iniciativa, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. Consideraciones, se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

IV. Conclusiones.

I. Antecedentes

En sesión celebrada el 30 de Abril de 2009, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal del Aguacate.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa a esta Comisión de Agricultura y Ganadería de para su estudio y dictamen, habiendo quedado dicha Iniciativa pendiente de la LX Legislatura.

II. Contenido

La iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto crear un ordenamiento para conservar, planear y organizar la producción del aguacate, su industrialización y comercialización, así como su investigación y conocimiento a efecto de llevar a cabo políticas, programas y declaratorias, con criterios de competitividad técnica, integración de la cadena productiva, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad para elevar el consumo, proteger al consumidor y comercializar el aguacate, con base en mejores rendimientos y calidad.

III. Consideraciones

Que existen más de 500 variedades de aguacate; no obstante se consideran que las apropiadas para la producción

provienen de cruzas entre variedades de los siguientes 3 grupos: la mexicana, que se da en altitudes de entre 1,500 y 2,000 msnm; la guatemalteca, que se presenta entre 500 y 1,000 msnm; y la antillana, que se cultiva en altitudes menores a los 500 msnm.

Que la actividad aguacatera con una cantidad considerable se originó a mediados del siglo pasado (1940-1950). Antes de 1960 los estados con mayor producción de aguacate eran Puebla, Veracruz y Michoacán, en ese orden de importancia, y las variedades cultivadas eran criollo, selecto, fuerte, hass y rincón. Para 1970 la producción aguacatera se concentraba en los estados de Michoacán, con 15 por ciento de la producción; Puebla, con 14 por ciento; Veracruz aportaba 14 por ciento; estado de México daba 10 por ciento; Tamaulipas, 7 por ciento; Morelos, 6 por ciento; Chiapas, 6 por ciento; y el resto del país aportaba 24 por ciento.

Que en Michoacán, en especial en Uruapan, se originó un notorio desarrollado en la producción de aguacate, y esto se debió principalmente a dos importantes causas:

Que en 1961 el Instituto Mexicano del Café impulsó la diversificación de cultivos en el estado, entre ellos el aguacate, para proteger el precio del café que estaba a la baja por su excesiva producción, esto se vino a sumar a las huertas aguacateras que ya existían en la región.

Que el gobierno de Uruapan propició que en las zonas que antes estaban ocupadas con bosques de pinos o estaban vacías y expuestas a la erosión, se plantara aguacate. Con ello se logró restituir estas superficies con la producción agrícola (aguacate).

Que en un principio las variedades más plantadas en Michoacán fueron criollo, rincón, fuerte, bacon, lula, hass y waldin. Pero el que más destacó fue el aguacate fuerte, que se convirtió en el preferido por sus características, incluso llegó a difundirse por todo el mundo. No obstante con el paso del tiempo en las huertas de Uruapan, fue ganando terreno el aguacate hass, que fue mejorado genéticamente en California, Estados Unidos de América, y dio como resultado gran productividad, alta calidad en su pulpa, muy buena presentación y gran resistencia en el proceso de distribución.

Que México poco a poco se ha convertido en el mayor productor de aguacate en el mundo, también en los últimos años se ha transformado en el mayor exportador; en el pe-

riodo comprendido entre 1996 y 2005, a nivel mundial se exportaron en promedio 425 mil toneladas de aguacate al año. México aportó 24.7 por ciento de las exportaciones mundiales y tuvo un crecimiento promedio anual de 14.5 por ciento según datos obtenidos en el sistema producto aguacate del 2008.

Que actualmente en nuestro país las entidades productoras de aguacate, el promedio anual de producción del mismo, durante 1996 y 2006, fue de 923 mil toneladas, con la mayor participación de los siguientes estados: Michoacán, México, Morelos, Nayarit y Puebla, siendo Michoacán el que contribuye con 86 por ciento de la producción total nacional; éstos aportaron el 94.6 por ciento de la producción nacional según datos obtenidos en el sistema producto aguacate del 2008. Considerando la producción por superficie de terreno, media anual mundial de 9.28 toneladas por hectáreas, la superficie cultivada de aguacate en el país para 2006 es de un promedio de 99 mil 461 hectáreas.

Que en México las especies de aguacate tienen gran importancia dentro de las esferas ambiental, económica, social y cultural. Su presencia en estas cinco entidades, por ser árboles de gran follaje es fundamental en el equilibrio ecológico. Además de ser complemento en la alimentación de millones de mexicanos; también son recursos y productos agropecuarios vitales para el desarrollo del país.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 se establece la rectoría al desarrollo nacional, que garantiza la integralidad y sustentabilidad, cuyo fin es fortalecer la soberanía nacional, por medio del crecimiento económico.

Que por mandato constitucional, el Estado tiene la obligación de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica; derivado de este mandato existe una relación con la propuesta de Ley, cuyo objeto es normar y fomentar la producción, comercialización, industrialización y el consumo del aguacate. El párrafo sexto artículo 25 de la Constitución Federal, establece el apoyo e impulso a empresas del sector social y privado, que estas deberán estar sujetas a las modalidades del interés público y al uso en beneficio general, encaminados a los recursos, la producción y sobre todo, al cuidado y conservación del medio ambiente.

Que en el apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la planeación democrática al desarrollo nacional y que una de sus características es la equidad al crecimiento de la eco-

nomía, derivado de este mandato y del artículo 27, fracción XX, que establece: “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contempla mandatos enfocados a lograr el desarrollo rural integral fomentando la actividad agropecuaria y forestal, así como su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Que, corresponde a esta Comisión tomar en consideración el concepto de interés público establecido en la ley y definida por la jurisprudencia en la materia como un mandato que no puede estar constituida por una suma de intereses meramente privados.

Si bien, uno de los objetivos de la presente Iniciativa se refiere a la planeación y la organización de la producción del aguacate, esta Comisión Dictaminadora considera que lo anterior ya se encuentra contemplado dentro del Artículo 1º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que establece la promoción del desarrollo rural sustentable del país como de interés público, garantizando además la rectoría del Estado, en los términos del artículo 25 de la Constitución Federal.

Que en la actualidad prevalece una concepción sobre la protección que debe tener la seguridad alimentaria, es por ello, que el Congreso de la Unión ha creado instrumentos jurídicos para contribuir en el desarrollo del campo mexicano, y continuar produciendo bienes para consumo humano, por lo que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable regula en su Título II, Capítulo VII, De la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en sus artículos 178 a 183; en especial el artículo 178 de la LDRS establece:

“Artículo 178. El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.”

Dentro del espíritu de la Ley Desarrollo Rural Sustentable, se ha regulado mediante el mismo cuerpo normativo, el abasto de alimentos, en especial aquellos considerados básicos para la alimentación de los mexicanos como lo establece el numeral 179 de la LDRS; dentro de los alimentos básicos y estratégicos se encuentran:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Trigo;
- V. Arroz;
- VI. Sorgo;
- VII. Café;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos, porcinos, aves; y
- XI. Pescado.

En el mismo artículo se faculta a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación del Consejo Mexicano Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y los Comités de los sistemas-producto adicionar año con año o de manera extraordinaria productos que por sus cualidades nutrimentales, y económicas representan a la sociedad un interés público.

Es por ello, que se ha ampliado el catalogo de los sistemas-producto para quedar de la siguiente forma: 1) Agave Mezcalero; 2) Agave Tequilero; 3) AGUACATE; 4) Ajo; 5) Algodón; 6) Arroz; 7) Cacao; 8) Café; 9) Cebada; 10) Chile; 11) Cítricos; 12) Durazno; 14) Fresa; 15) Frijol; 16) Guayaba; 17) Hule; 18) Limón mexicano; 19) Maíz; 20) Mango; 21) Manzana; 22) Melón; 23) Nopal/tuna; 25) Nuez; 27) Oleaginosas; 29) Palma de aceite; 31) Palma de coco; 32) Papa; 33) Papaya; 34) Plátano; 35) Sorgo 36)Trigo; 38) Vainilla; y 39) Vid.

Además de establecer en su artículo 1 que: “la presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción con equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución”.

Que la Ley de Desarrollo Rural dispone en su artículo 106, que: la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano a través de los Comités Sistema Producto, elaborará el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las Secretarías y dependencias correspondientes.

Que la iniciativa objeto de este dictamen propone, regular la coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y las organizaciones de la sociedad civil a fin de brindar mayor protección de aguacate, situación que ya está contemplada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual mandata en sus artículos 20 y 21 que: “la Comisión Intersecretarial será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.

Artículo 21. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.”

Que dentro del programa sectorial contenido en el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable bajo el marco del federalismo, el Ejecutivo Federal atiende los objetivos, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando el ámbito de coordinación con las entidades federativas y municipios en regiones para determinar las prioridades y los mecanismos de gestión y ejecución para garantizar la amplia participación de los agentes de la sociedad rural del sector aguacatero. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de la Ley de Planeación y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que del mismo modo, la iniciativa tiene como objetivo fomentar e impulsar el apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción regulada del aguacate.

Que lo anterior ya está contemplado dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, donde de acuerdo al artículo 17 se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Que de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, en el marco de la federalización promoverá en todas las entidades federativas la investigación y desarrollo tecnológico, los que podrán operar con esquemas de organización análogos. Para lo anterior, el Programa Especial Concurrente incluirá en el Presupuesto de Egresos las previsiones necesarias para el cumplimiento de los propósitos

del sistema, incluido un fondo para el apoyo a la investigación.

Que el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

Que de acuerdo al artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, fracción VII, el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones: Integrar el Fondo Nacional de Recursos para la Capacitación Rural con los recursos de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.

Que en el artículo 56 de la citada Ley establece: se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

- I. Mejorar los procesos de producción en el medio rural;
- II. Desarrollar economías de escala;
- III. Adoptar innovaciones tecnológicas;
- IV. Conservar y manejar el medio ambiente;
- V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;
- VI. Reorganizar y mejorar la eficiencia en el trabajo;
- VII. Mejorar la calidad de los productos para su comercialización;
- VIII. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos; y

IX. Mejorar la estructura de costos.

Que resulta evidente que la formación de capital social en el campo mexicano y el desarrollo de habilidades técnicas en los productores es un elemento indispensable para combatir la pobreza y la falta de productividad.

Que para esto es necesario potencializar la capacitación, no solo en los técnicos que elaboran proyectos productivos y sociales y brindan capacitación a los productores del campo, sino que debe fomentarse una estrategia de capacitación que beneficie de manera directa a los campesinos.

IV. Conclusiones

Que esta Comisión dictaminadora, con base en el análisis realizado, considera que aún falta mucho por hacer respecto al potencial y beneficios que puede generar al campo mexicano la producción de aguacate y sus derivados, actualmente ya se cuenta con un marco normativo dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el cual propicia el impulso y el apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para la protección y aprovechamiento de la producción regulada del aguacate, así como regular la coordinación entre las dependencias del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil a fin de brindar mayor protección a la planta del aguacate; y que lo que se necesita va más allá de solo crear leyes particulares que hagan cumplir las leyes ya existentes.

Que no es conveniente para el desarrollo del campo mexicano la duplicidad de instrumentos legales, ni la creación de dependencias o instituciones que realicen funciones ya mandatadas por la legislación vigente como obligaciones de dependencias ya existentes.

Que se requiere el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, la creación y aplicación de políticas públicas correctas y oportunas, la eliminación de los subejercicios, una mayor asignación presupuestal que detone junto con la capacitación la producción agropecuaria nacional incluida el producto aguacate y la simplificación de las Reglas de Operación.

Que la legislación vigente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable ya fomenta y estipula el cómo se llevará a cabo el impulso, el apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción.

Por las consideraciones de hecho que motivan el presente estudio, y las de derecho que lo fundamentan, esta Comisión concluye que la pretensión de la Iniciativa se encuentra satisfecha en la normatividad vigente, por lo que tenemos a bien someter a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa de proyecto de decreto que expide la Ley Federal del Aguacate, presentada por el diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRD, el 30 de abril de 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2011.

La Comisión de Agricultura y Ganadería, diputados: Cruz López Aguilar (rúbrica), presidente; Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, José Narro Céspedes, José M. Torres Robledo (rúbrica), secretarios; José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Óscar García Barrón (rúbrica), Joel González Díaz (rúbrica), José Luis Íñiguez Gámez, Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández, Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica en abstención), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto (rúbrica), Gerardo Sánchez García (rúbrica), Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbrica), José María Valencia Barajas, Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte usted, señora secretaria, a la asamblea, en votación económica, si se aprueban.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobados. Por tanto, archívense los asuntos como totalmente concluidos.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Esta Presidencia recibió del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, José Luis Marcos León Pérea, Onésimo Mariscales Delgadillo, Miguel Ernesto Pompa Corella, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Jaime Arturo Vázquez Aguilar, diputado independiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, inciso f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 71 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Innumerables fuentes de carácter oficial, así como del sector académico y de distintos medios de información nacionales y extranjeros, se han venido refiriendo, de manera reiterada, a la creciente práctica del bullying, término utilizado mundialmente para identificar la agresión física y psicológica ejercida en forma reiterada entre niños y jóvenes en el entorno escolar, principalmente en los niveles básicos de enseñanza y que, en muchas ocasiones, sólo se detienen una vez ocasionado algún daño a sus víctimas, la mayoría de las veces de manera irreparable.

En este sentido, durante 2010, tan sólo en la Ciudad de México, 190 jóvenes se suicidaron a consecuencia de la violencia escolar. Asimismo, 4.6 por ciento del alumnado reporta haber sido lastimado físicamente por compañeros; siendo que 1.3 por ciento de estas peleas continúan fuera de las instalaciones escolares, donde las víctimas son amenazadas con armas.

Lamentablemente, una de las características que distingue a este fenómeno, sobre todo en su aspecto psicológico, es que no es de fácil u oportuna detección por parte de los adultos con los que el niño o el joven conviven cotidianamente, incluyendo sus maestros y hasta los propios padres. De esta manera, la detección de este fenómeno se presenta frecuentemente de forma tardía, llegado el punto en que los efectos nocivos de la agresión resultan ser inocultables y han causado un daño severo. En este contexto, el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa señala que dos de cada diez alumnos son objeto de burlas, y cuatro de cada diez son objeto de robos en escuelas primarias y secundarias.

Entre algunos de los síntomas conocidos se encuentran la depresión, la agresividad hacia los padres, un descenso repentino en el promedio escolar e inasistencia a clases por razones aparentemente inexplicables (suicidio social). Así, tenemos que 31.7 por ciento del alumnado se aísla y tiene problemas para integrarse al entorno social debido a que son víctimas de agresores que desprestigian su imagen y honor, dañando su integridad moral. Entre estas prácticas tenemos que 30.6 por ciento del alumnado es receptor de apodosos desagradables que los ofenden y ridiculizan ante los demás. Ante esta situación, es evidente que la formación promedio de nuestros maestros y de los propios padres de familia no ofrece una fórmula precisa para la detección de esta práctica ni proporciona herramientas para una prevención adecuada que lleve a su definitiva erradicación.

Lo anterior, nos obliga a reforzar la voluntad, recientemente materializada en algunos esfuerzos institucionales, y enfocar con mayor precisión los instrumentos y herramientas al alcance de maestros, padres de familia, educadores y la sociedad en general, dirigidos a procurar la mayor eficacia tanto en la sanción como en la prevención de la conducta. Es necesario enfatizar la formación de todos los individuos pertenecientes al entorno social del niño, dado que la práctica del bullying puede tener diversas fuentes. En esta tesitura, existen reportes que señalan que 6 alumnos de cada 100 dicen que sus compañeros agresores les destruyen objetos personales; 5 de cada 100 son víctimas de robo, y 3 de cada 100 sufren chantajes y amenazas de alumnos que les obligan a realizar actos en contra de su voluntad. Por si esto fuera poco 2 de cada 100 alumnos se han sentido acosados sexualmente por alumnos y docentes.

De esta manera, debemos reconocer, por una parte, el esfuerzo llevado a cabo para reformar los artículos 70, 71 y 72 de la Ley General de Educación, cuyo decreto entró en

vigor el 29 de enero del presente año. Esta reforma establece fundamentalmente la conformación en cada municipio, entidad federativa y a nivel nacional, de los consejos escolares de participación social, en cuya integración concurren las autoridades locales, padres de familia, representantes de sus organizaciones, representantes de la organización sindical de maestros, representantes de las organizaciones de la sociedad civil y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Por otra parte, los esfuerzos realizados en esta LXI Legislatura son relevantes. Prueba de ello son las iniciativas que reforman las atribuciones de las autoridades educativas federal y locales, promueven la convivencia con respeto y armonía, en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato, y se establecen los derechos y obligaciones de los alumnos en la escuela.

Del mismo modo aplaudimos la publicación del acuerdo 535, expedido por la Secretaría de Educación Pública el 8 de junio de 2010; especialmente en lo relativo a la integración de distintos comités en el seno de los consejos escolares de participación social de cada una de las escuelas de educación básica en las que dichos consejos ya se han conformado. Entre ellos, se encuentra el Comité de desaliento de las prácticas que generen violencia entre pares, al que se suma el esfuerzo de la propia secretaría, al enfocar sus labores en la preparación y distribución de materiales educativos y la realización de campañas, mediante el uso de medios de difusión, con el objetivo de incidir en éste y otros problemas que actualmente enfrenta la educación en México.

Sin embargo, es necesario reconocer que, con todo y sus beneficios, estos esfuerzos resultan insuficientes para atacar problemas como el del bullying. Esto, debido a que, por una parte, conceden un margen relativamente amplio de discrecionalidad, especialmente entre el sector docente, para llevar a cabo las acciones previstas en la reforma ya señalada; y por la otra, dado que la calidad de las acciones fundamentales a cargo de los mencionados consejos escolares se limitan a “promover” o “propiciar” determinadas actividades de los distintos grupos que los conforman; lo que a todas luces resulta insuficiente para encarar fenómenos como los del bullying y sus consecuencias, particularmente porque la complejidad y el análisis de los fenómenos familiares, de conducta y del medio ambiente significados en la aparición y evolución de este fenómeno son, en definitiva, materia de una formación especializada, que sólo puede ser difundida y eficazmente articulada por

maestros y padres de familia a través de especialistas en estas materias y por medio de programas sistemáticos que cuenten con metas y estrategias claramente definidas, especialmente, evaluadas por sus resultados.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, inciso f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76,77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 71 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue

Artículo 71. En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

[...]

La autoridad educativa local, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, elaborará un programa cuyo objetivo sea la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; cuya aplicación será responsabilidad de la autoridad de cada escuela de educación básica.

El programa en mención deberá contener un listado de acciones orientadas a cumplir con el objetivo a que se refiere el párrafo anterior; entre las que se deberán incluir, de manera enunciativa, como mínimo, las siguientes

1. El desarrollo de un programa de capacitación al personal docente, cuyos contenidos estén dirigidos a la adecuada prevención y la detección oportuna de la violencia entre alumnos, así como los mecanismos para su erradicación;
2. Adoptar un código de conducta que tenga como propósitos la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; así como los procedimientos a seguir en caso de la ocurrencia de cualquier forma de violencia entre alumnos;
3. La realización de actividades entre el personal docente, alumnos y padres de familia que favorezca el desarrollo pleno de una vida libre de violencia en la escuela; y
4. Los mecanismos de evaluación que permitan medir los resultados del programa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.— Diputados: Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Onésimo Mariscales Delgadillo, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Guillermo Cueva Sada (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De la diputada Yolanda de la Torre Valdez recibimos iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada federal Yolanda de la Torre Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de equidad en el ámbito laboral, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La lucha de los trabajadores por conseguir mejores y más justas condiciones de trabajo ha sido una permanente y justa reivindicación de las clases populares de nuestro país.

A partir de la aprobación de la Constitución de Querétaro, particularmente de la definición de su artículo 123, el Estado mexicano ha hecho propias las reivindicaciones de justicia social de la clase trabajadora del país.

En la medida en que se democratiza el Estado y, como consecuencia del crecimiento económico, evolucionan los mercados y las condiciones del trabajo subordinado se hacen más penosas, para quienes lo desarrollan.

En la medida en que avanza la industrialización del país, las urbes crecen, se hacen más complejas y se dificulta el traslado de las personas y se alargan los tiempos que se consumen para llegar a los centros de trabajo.

Sin embargo, es necesario, a fin de volver con un rostro más humano la vida de los trabajadores, propiciar que no pierdan su contacto personal con sus familias.

Esta serie de complejidades sociales y urbanísticas se han acompañado también, de la multiplicación del problema social de las madres solteras, que, por estar en esa condición, son el sostén único de sus familias, con quienes es de importancia social, que no distiendan sus vínculos.

De ahí la necesidad de fortalecer la legislación laboral con medidas protectoras de la familia, a través de favorecer el contacto de madres y padres trabajadores, con su familia, en especial, en los momentos en que los hijos requieren de una mayor cercanía con sus padres.

Se trata de una problemática que no es exclusiva de nuestro país, pues el mercado globalizado opera en términos similares en las distintas latitudes del orbe. De ahí que la Organización Internacional del Trabajo haya generado iniciativas y recomendaciones a los países miembros a efecto de establecer, en la legislación nacional, medidas protectoras de madres y padres trabajadores.

Bajo estas orientaciones, la licencia por paternidad fue adoptada por los países nórdicos desde los años setentas, siendo Suecia el primero en avanzar, en esta dirección. Esta medida ha permitido que los padres gocen de unos días, en convivencia permanente, con sus hijos recién nacidos, asumiendo una posición activa respecto a su paternidad, viviendo ésta tanto como una obligación, como un derecho personal.

En Europa esta medida se ha extendido, tal es el caso de Francia en donde el varón puede gozar de 11 días de descanso, a partir de los nueve meses de embarazo y hasta los cuatro meses de nacido su hijo. En España este permiso es de 15 días.

Por lo que se refiere a América Latina, Argentina otorga 15 días a los padres, en tanto que Colombia ocho.

En cuanto a nuestro país, no obstante que la Constitución prevé la igualdad de derechos entre el varón y la mujer, a la fecha no existe, en la Ley Federal del Trabajo, la institución de la licencia por paternidad, generando, de manera errónea, que la mujer sea la única responsable de brindar los cuidados iniciales a los hijos recién nacidos, que es cuando más necesidad tiene un menor del mayor género de cuidados y de afecto. La ausencia del padre trabajador lo priva, por otra parte, de asumir la crianza y el cuidado inicial de sus hijos.

De ahí la necesidad de revisar las normas laborales a fin de impulsar, la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, en materia del cuidado inicial de los hijos recién nacidos, con lo que se evitaría una práctica discriminatoria en perjuicio de los padres trabajadores, que repercute, tanto en la mujer, como en los hijos, es decir, en la familia, en su conjunto, a pesar de que constitucional y legalmente, la familia es la célula de la sociedad.

Vale la pena, a efecto de resaltar la importancia de la figura de la licencia por paternidad, hacer referencia a diversas disposiciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo, tales como el Convenio 156 que establece co-

mo principios básicos la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres, con responsabilidades familiares, de que se les incluya el goce de días de descanso, a fin de que puedan convivir con sus hijos, y la Recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, en cuyo artículo 22 se sugiere la posibilidad, tanto de la madre, como del padre, de obtener una licencia parental posterior a la licencia de maternidad, sin perder el empleo y conservando intactos sus derechos laborales, de conformidad con las determinaciones de cada país.

En México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier de los sexos.

De ahí que sea indispensable actualizar las normas laborales a fin de adecuarlas a las necesidades actuales y dotar a los hombres trabajadores de la posibilidad de ejercer sus derechos y obligaciones, respecto al cuidado posnatal de sus hijos.

En la medida en que el varón asuma una participación activa en el cuidado y atención de sus hijos, así como en las tareas domésticas, las mujeres podrán ir integrándose al empleo de calidad, lo que podría redundar en beneficio de la economía familiar y en una sociedad más justa y equilibrada, así como en la asunción de una nueva masculinidad en la que los hombres asuman una paternidad afectiva y participativa, mucho más solidaria con su familia.

Hasta ahora la Ley Federal del Trabajo y la seguridad social de nuestro país ha discriminado a los hombres y refuerza los roles negativos y las conductas estereotipadas anti feministas, al no facilitarles el ejercicio de la paternidad, de manera responsable, tal y como lo prescribe el artículo 4o. de la Constitución General de la República, desde el nacimiento de sus hijos. Por ello, se proponen modificaciones a este ordenamiento legal, con el fin de establecer un permiso de paternidad de diez días laborables, con goce de sueldo como un derecho de los trabajadores, así como el reforzamiento de los derechos de las madres trabajadoras.

Por lo que se refiere al tema de los hijos adoptados, cuyo tratamiento legal requiere ser reforzado, en materia laboral, debe de tomarse en cuenta que cada vez son más las familias mexicanas que recurren a este tipo de procedimientos

que tienen, como objetivo fundamental, el proveer, a los niños en situación de abandono, de un hogar con características similares de quienes tienen la fortuna en forma natural, de procrear hijos.

No obstante, nuestra legislación no previó los alcances del tema de la mujer trabajadora que ha decidido adoptar a un menor, dotándola de los mismos derechos de las madres trabajadoras en general. La ley laboral no contempla derechos para aquellas mujeres que no tuvieron un embarazo sino que, son madres por haber adoptado a un menor.

El derecho que goza una mujer trabajadora posterior al parto, debe ser igual al que debe gozar una trabajadora, madre por adopción. No existe razón alguna, para mantener medidas diferenciadoras, entre una vía y otra, de adquirir la maternidad.

Es de destacarse que en los pasados 8 y 9 de abril del presente año, en Tequesquitengo, Morelos; en el marco de la “Reunión Regional de la Internacional Socialista de Mujeres” y que contó con la presencia de su presidenta: Pía Locatelli y de su vicepresidenta la diputada Lourdes Quiñones Canales. La suscrita, junto a las demás asistentes acordamos impulsar las reformas legales a fin de conciliar la vida personal y familiar, por ser este, uno de los más grandes retos de nuestro tiempo.

De tal forma que, la presente iniciativa tiene como objetivo primordial, equiparar los derechos de las trabajadoras que se convierten en madres por vía de la adopción a los de las madres que lo son por vía del embarazo, así como velar por los derechos de los niños que, por cualquier vía se integran a una familia.

Para tal efecto, se propone adicionar el contenido de los artículos 164, 165 y 170 del Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo, relativo al Trabajo de las Mujeres, así como los artículos 173 y 174 del Título Quinto Bis del Trabajo para Menores y los artículos 988 y 995.

En cuanto al Título Quinto, las adiciones que se proponen inciden en las disposiciones relativas a las responsabilidades familiares, entendiendo que en dicho título deben quedar comprendidas disposiciones relativas a la paternidad y a la maternidad, como un derecho y obligación y que se derivan de esta circunstancia, se precisa que los patrones están obligados a otorgar un permiso de paternidad de diez días con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el

nacimiento de su hijo. Como resultado de las adiciones aquí propuestas, los padres biológicos y adoptivos, tendrán reconocido su derecho a solicitar diez días de licencia, los cuales podrán otorgarse previamente o en fecha posterior en la que se aproxime o registre el nacimiento de sus hijos, esta flexibilidad les permitirá hacer preparativos al nacimiento o bien distribuirlos en tiempo postnatal.

Por otra parte, se propone dejar asentado el derecho de las trabajadoras a no ser despedidas ni que se les niegue el acceso al empleo por estar embarazadas; aumentar el descanso posnatal a nueve semanas cuando el hijo recién nacido presente alguna discapacidad; el que las madres con hijos adoptivos puedan disfrutar del segundo periodo de descanso previsto por la ley, y la posibilidad de que las madres trabajadoras puedan acordar con el patrón horarios flexibles que les permitan atender sus responsabilidades, tales como en el caso de lo previsto en la fracción IV del artículo 170 que regula los dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, mismos que en ocasiones por las distancias que existen entre el centro de trabajo y el domicilio se hacen inoperantes.

Respecto a las adiciones al Título Quinto Bis se pretende elevar las edades de los menores que presten algún tipo de trabajo, así como el asegurar que el hecho de que tengan que trabajar no debe interferir su educación obligatoria.

Estas reformas tendrán seguramente implicaciones en la estructura económica, cultural y social del Estado, que redundarán en un equilibrio de género.

Por último, se propone modificar los artículos 988 y 995, en relación con la edad de los menores y el carácter obligatorio de que asistan a la Junta de Conciliación y Arbitraje para solicitar autorización para trabajar, así como las sanciones que se aplican por violaciones al Título Quinto y a las disposiciones que rigen el trabajo de los menores, al incrementar de 15 a 315 la sanción por el incumplimiento a esta obligación patronal debido a que antes era de 3 a 155 salarios mínimos generales vigentes, es decir, eran sanciones bastante bajas debido a que para otras conductas se establecen límites inferiores y superiores más grandes. Con este ajuste en la sanción, se pretende dar relevancia a la infracción cometida por el patrón.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman el artículo 165, las fracciones I, II, III y IV del artículo 170, los artículos 173, 174, 988 y 995 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 164, de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:

Artículo 165. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad y **la conciliación de las responsabilidades familiares para las trabajadoras y los trabajadores.**

Las madres trabajadoras podrán acordar con el patrón horarios flexibles que les permitan atender sus responsabilidades familiares, en términos de lo establecido en esta ley.

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; **no podrán ser separadas de su empleo, ni negársele, el empleo por su condición;**

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; **en el caso de que el hijo recién nacido presente alguna discapacidad, el descanso será de nueve semanas. Las madres de hijos adoptivos disfrutarán del segundo periodo de seis semanas, contado a partir de que el menor les sea entregado conforme a derecho;**

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, **y hasta por nueve semanas cuando se trate de parto múltiple, o cuando el hijo requiera permanecer hospitalizado, o haya nacido con alguna discapacidad;**

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que

designie la empresa; **la duración de los reposos se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Las partes podrán acordar la disminución de una hora de la jornada, en lugar de los dos reposos de media hora.**

Artículo 173. El trabajo de los mayores de **dieciséis** años y menores de **dieciocho** queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Artículo 174. Los mayores de **dieciséis** y menores de **dieciocho** años deberán **como mínimo haber concluido la educación obligatoria, así como** obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 988. Los trabajadores mayores de **dieciséis** años, pero menores de **dieciocho**, que no hayan terminado su educación obligatoria, **deberán acudir a la** Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el **Título Quinto del Trabajo de las Mujeres, así como las que regulan el trabajo de los menores**, se le impondrá multa por el equivalente de **15 a 315** veces el salario mínimo general **vigente**, calculado en los términos del artículo 992.

Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

El trabajador que sea padre disfrutará de una licencia por paternidad consistente en diez días naturales, la cual podrá otorgarse desde la fecha de nacimiento de su hijo o antes de su nacimiento, a su elección. Asimismo, las trabajadoras y los trabajadores a quienes se les conceda la adopción de un niño, también disfrutarán de este permiso, contado a partir de que el menor les sea entregado, conforme a derecho.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto las normas y los lineamientos jurídicos que vayan en contra de la aplicación e implantación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.— Diputada Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Del diputado Arturo Zamora Jiménez se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a cargo del diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI

Arturo Zamora Jiménez, diputado a la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 14 bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La industria petrolera en nuestro país en los últimos 75 años ha tenido la importancia estratégica que implica no solamente el suministro de combustibles que hacen posible el funcionamiento de la industria y la movilización de personas, bienes y servicios por los diferentes medios de transporte, sino la trascendencia que los ingresos prove-

nientes de la renta petrolera significan para el sostenimiento del gasto público nacional.

Nuestra carta magna en su Artículo 27 párrafo cuarto reconoce la propiedad originaria de la nación sobre tierras y aguas nacionales, así como de los minerales del subsuelo, entre los que se encuentran **el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.**

Por su parte, el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional refuerza la exclusividad sobre el dominio y explotación directa de la nación en materia de hidrocarburos, al establecer expresamente la prohibición de otorgar concesiones o contratos en la materia. Actualmente dispone:

“...Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva....”

Por otra parte, la reforma constitucional de 1983 estableció el concepto de áreas estratégicas a cargo del estado, reformándose los artículos 25 y 28 constitucionales para señalar:

Artículo 25.

....

....

....

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

....

....

....

....

Artículo 28.

....

....

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica....

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

Esta reforma dio pie a delimitar de manera específica aquellas áreas en las que el estado tiene permitido contratar con particulares tratándose de la industria petrolera. La exclusividad del estado en materia de hidrocarburos hace referencia únicamente a la propiedad sobre éstos y su explotación directa. Así lo reproduce el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo:

Artículo 2o. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25 y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.

A fin de llevar a cabo sus funciones, Petróleos Mexicanos tiene la posibilidad de realizar las contrataciones y actos jurídicos que resulten necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones, siempre que no vulnere las limitaciones que al efecto le imponen la Constitución y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

De este modo, Pemex recibe insumos y servicios de distintas empresas por una parte, mientras que por la otra se apoya en una red de particulares para la comercialización de hidrocarburos refinados, que tradicionalmente ha operado bajo el esquema de franquicias y contratos de suministro, aún cuando recientemente la paraestatal ha pretendido inconstitucionalmente modificar el esquema de comercialización, violentando los derechos de particulares que detentan la titularidad de dichos contratos.

El artículo 14 bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo señala:

Artículo 14 Bis. La gasolina y los demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se vendan directamente al público, a través de las estaciones de servicio, deberán distribuirse y expendirse o suministrarse sin alteración, de conformidad con lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

....

....

....

Cabe señalar que este artículo fue adicionado recientemente en el año 2008 como parte de las reformas con que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fortaleció a Petróleos Mexicanos, otorgando mayor certeza al régimen de contrataciones de la paraestatal.

No obstante, consideramos que fue omisa por lo que se refiere al establecimiento de los requisitos y elementos mínimos que los contratos de franquicia u otros esquemas de comercialización deben contener, a fin de que Pemex garantice el adecuado suministro de combustibles a los particulares, a la vez que garantice la viabilidad económica de las estaciones de servicio que son operadas por los particulares, y que representan una importante inversión, a la vez que genera numerosos empleos directos e indirectos.

La materia mercantil se caracteriza por tener una flexibilidad que permita adecuarse a la dinámica de las relaciones comerciales. No obstante, deben cumplirse con los requisitos y elementos mínimos de los contratos de que se trate.

Por lo que se refiere al contrato de franquicia, desde el punto de vista económico es un sistema de comercialización y

distribución donde a un pequeño empresario (el franquiciatario) se le concede – a cambio de una contraprestación – el derecho a comercializar bienes y servicios de otro (el franquiciante) de acuerdo a ciertas condiciones y prácticas establecidas del franquiciante y con su asistencia. Éste se encuentra regulado en la Ley de la Propiedad Industrial, que señala en su artículo 142:

Artículo 142. Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

....

....

....

Por otra parte, el artículo 142 Bis señala los requisitos que debe contener el contrato de franquicia, y estipula en su fracción I:

Artículo 142 Bis. El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. La zona geográfica en la que el franquiciatario ejercerá las actividades objeto del contrato;

II. a XII.

Como se advierte claramente, la franquicia otorga cierta exclusividad referida a un territorio o a uno o varios establecimientos geográficamente identificados. El Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial incluso señala que debe informarse sobre: “la zona territorial de operación de la negociación que explote la franquicia” (artículo 65, fracción VII).

En el contrato de franquicia el espacio geográfico puede delimitarse mediante un territorio en donde el franquiciatario podrá explotar la franquicia por medio de diversos establecimientos *master franchise* (área de desarrollo de franquicia, con posibles subfranquicias); o para un estable-

cimiento o negociación mercantil concreto y determinado, en la que el licenciante autoriza la localización.

Desde 1992 se implementó el esquema de comercialización y distribución de combustibles con base en los contratos de franquicia y suministro, para promover el desarrollo de la red en beneficio de los usuarios. En su página de internet Pemex señala que:

“Pemex Refinación tiene el interés de promover el desarrollo de la Red de Estaciones de Servicio en todas las poblaciones y ciudades del país, aplicando lo establecido en el sistema de la Franquicia Pemex; lo que ha generado resultados positivos ya que en 1991, antes de que se iniciara el programa de la Franquicia, operaban 3,164 Estaciones de Servicio y gran parte de ellas tenían una antigüedad superior a los 10 años. En respuesta a ello se instrumentó el Programa de Modernización de Estaciones de Servicio, punto de partida del Sistema de la Franquicia Pemex.

Por otro lado, se revisaron los procedimientos administrativos para incorporar nuevas Estaciones de Servicio al detectarse un rezago en el crecimiento de la red comercial, respecto a la dinámica socioeconómica del país. Esto condujo al acuerdo con la Comisión Federal de Competencia que se firmó en julio de 1994 y que dio lugar al Programa Simplificado para la Instalación de Nuevas Estaciones de Servicio. Con ello se impulsa el interés por la Franquicia Pemex y se incrementa de manera constante la Red de Estaciones de Servicio que hoy significa contar con una Red de más de 8,200 Estaciones de Servicio distribuidas a lo largo del país”.

No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos ha otorgado nuevas franquicias de manera desordenada. La falta de disposición legal que señale requisitos y condiciones mínimas para el otorgamiento de franquicias de Pemex, ha motivado que exista opacidad en los criterios mecanismos para su otorgamiento.

De manera reiterada se han ido otorgando nuevas a franquicias en zonas donde ya existen estaciones de servicio, lo que implica diversas afectaciones:

- Se presenta una competencia desleal entre franquiciatarios, al concentrar la oferta de bienes y servicios de la misma naturaleza, lo que afecta el otorgamiento de un servicio adecuado y eficiente, así como su viabilidad económica.

Además de la obligación que por sí impone el contrato de franquicia, Petróleos Mexicanos se encuentra sujeto a la norma general dispuesta en el primer párrafo del artículo 25 de nuestra Carta Magna por lo que se refiere a la rectoría económica por parte del estado, debiendo procurar la justa distribución de la riqueza.

- Se aumenta el riesgo de una contingencia por la concentración indebida de establecimientos, lo que viola las normas mínimas de protección civil por lo que se refiere a la ubicación de establecimientos de esta naturaleza.

Ante la ausencia de una autoregulación por parte de Pemex, numerosos municipios han establecido normas propias para evitar la concentración de estaciones de servicio, en ejercicio de sus facultades en materia de ordenamiento del territorio.

No obstante lo anterior, Pemex Refinación pretende justificar el otorgamiento desordenado de franquicias para la venta y distribución de combustibles, bajo el argumento de que:

“Pemex Refinación, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y en materia de competencia económica, no tiene establecida una distancia mínima entre las Estaciones de Servicio, con lo que se promueve el incremento de la calidad en el Servicio que recibe el consumidor final. Por tal motivo no se definen zonas territoriales para que las Estaciones de Servicio operen en ella en forma exclusiva.”

Sin embargo, como ya se demostró ampliamente con anterioridad, ello no solamente no promueve la competencia económica, sino que la altera de manera indebida y viola flagrantemente uno de los elementos que debe contener el contrato de franquicia, que es la obligación del franquiciante de otorgar al franquiciatario la exclusividad para la venta de dichos productos en determinada zona geográfica.

Ante esta irregularidad, se hace necesario señalar en la norma que en el otorgamiento y celebración de los instrumentos jurídicos por los que se autorice el establecimiento de estaciones de servicio para la venta de gasolinas y demás combustibles líquidos, Petróleos Mexicanos deberá tomar en cuenta la ubicación geográfica de éstas, a fin de que se respeten los derechos adquiridos por los propietarios de las estaciones preexistentes, procurando no afectar el mercado con una sobreoferta de servicios que directamente afectaría su viabilidad financiera, además de los riesgos que implica en materia de protección civil y protección al ambiente.

De tal suerte, se considera necesario establecer en la normatividad aplicable la disposición que obligue al estado, por conducto de Petróleos Mexicanos, a respetar por sí mismo las normas que promueven la justa competencia entre los distintos factores económicos, procurando una adecuada distribución geográfica de las estaciones de servicio.

En función de lo anterior, propongo adicionar un párrafo tercero al artículo 14 bis de la Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de petróleo, recorriendo los subsecuentes que pasarían a ser cuarto quinto y sexto, a fin de establecer que los subsidiarios de Petróleos Mexicanos no podrán otorgar nuevas franquicias o cualquier otro instrumento legal que autorice la comercialización de gasolinas o combustibles líquidos, cuando la propuesta de ubicación de la nueva estación de servicio se encuentre a una distancia menor de dos mil metros de una estación preexistente.

De esta manera, se estaría ejerciendo de manera adecuada la facultad de promover el desarrollo económico, otorgando mayor seguridad jurídica a los propietarios de las estaciones de servicio que ya cuentan con autorización, se garantiza a los nuevos franquiciatarios un mercado propio para la venta de combustibles que de viabilidad económica a su inversión, y se evita la concentración indebida de instalaciones que, por su propia naturaleza, representaría un riesgo innecesario para la población.

En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 14 bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Único. Se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. La gasolina y los demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se vendan directamente al público, a través de las estaciones de servicio, deberán distribuirse y expendirse o suministrarse sin alteración, de conformidad con lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a tra-

vés de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no podrán otorgar los contratos a que se refiere el párrafo que antecede, cuando la propuesta de ubicación para la nueva estación de servicio se encuentre a una distancia menor de 2000 metros de una estación preexistente.

Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para efectos de la presente Ley, se considerará que la gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo han sido alterados cuando se modifique su composición respecto a las especificaciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en la distribución y el despacho de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan las Secretarías de Energía y de Economía, en el ámbito de su competencia.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, en la Ciudad de México, DF, a 25 de abril de 2011.— Diputado Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Energía para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De la diputada Clara Gómez Caro se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma el artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Clara Gómez Caro, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Clara Gómez Caro, diputada a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo a la fracción primera del artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Constituyente de 1917 fue vanguardista en el mundo por haber insertado en nuestra Carta Magna derechos sociales que en la cultura jurídica universal se catalogaron como derechos humanos de segunda generación.

En este contexto, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó el derecho al trabajo, dividiéndose en dos apartados: el “A” inherente a los trabajadores en general y el “B” en lo que se refiere a los trabajadores al servicio del Estado.

Tanto en el Apartado “A” como en el Apartado “B” del artículo 123 Constitucional se estableció el derecho a la vivienda a favor de los trabajadores en general y de los trabajadores al servicio del Estado.

Asimismo, en el artículo 4o. de la Ley Suprema de la Nación, está reconocido como derecho fundamental: el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

En este contexto, en el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se dispone que tendrán carácter obligatorio, entre otras prestaciones, el otorgamiento de préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las difíciles condiciones económicas por las que ha atravesado el país en los últimos tiempos, produjeron, lamentablemente, morosidad en el pago de numerosos créditos otorgados por bancos y organizaciones auxiliares del crédito, ocasionando que tales entidades acreedoras realicen cesiones de derechos de crédito a favor de sociedades mercantiles, incluso con inversión extranjera, que tienen como objeto la adquisición de este tipo de activos. Las cesiones de mérito han sido controversiales ya que generalmente las empresas dedicadas a la compra de cartera adquieren los créditos a un bajo precio, y por ende, a la hora de cobrar a los deudores tienen grandes márgenes de utilidad, sobre todo en los créditos garantizados con hipoteca.

La cesión de créditos mercantiles no endosables se regula en los preceptos del 389 al 391 del Código de Comercio, los que prevén que los créditos de esa naturaleza se transfieran por medio de cesión, la que producirá sus efectos legales con respecto al deudor desde que le sea notificada ante dos testigos, y que salvo pacto en contrario, el cedente responderá tan sólo de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesión.

Además, en los artículos del 2029 al 2050 del Código Civil Federal, que también resulta aplicable supletoriamente a la materia mercantil, se regula lo inherente a la cesión de derechos, destacando en ese marco normativo que:

- a) El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, al menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido no hacerla, o no lo permita la naturaleza del derecho.
- b) La cesión del crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio, salvo aquellos que son inseparables de la persona del cedente, presumiéndose que los intereses vendidos se ceden junto con el crédito principal.

c) El cesionario puede ejercer sus derechos contra el deudor, previa notificación que le haga de la cesión ya sea judicialmente, o en lo extrajudicial ante dos testigos o ante notario público.

De las disposiciones legales citadas se colige, sin duda, que prohibiéndose la cesión de derechos en acto contractual o en la ley, ya no es factible realizarla.

Bajo estas consideraciones, sobresale mencionar que esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados aprobó decreto mediante el cual se reforma el artículo 3o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y se hace una adición al diverso artículo 41 de dicha ley, disponiéndose que el Instituto administre los recursos del Fondo Nacional de Vivienda en beneficio de los trabajadores y sus familias, imponiéndole la prohibición de ceder a título gratuito u oneroso, enajenar o transferir a particulares los créditos otorgados de conformidad con dicha ley.

Por lo tanto, al ser de igual naturaleza los créditos otorgados por el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado, se considera de utilidad incluir la misma prohibición adicionando un último párrafo a la fracción primera del artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, máxime que deviene aplicable el principio de derecho que establece: “Donde exista la misma razón, debe haber la misma disposición”.

En las narradas circunstancias, la adición que se propone es tendente a mejorar los instrumentos legales de protección y de hacer más efectivo el derecho a la vivienda conferido a favor de los trabajadores al servicio del Estado, prohibiendo que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ceda, enajene o transfiera a particulares los derechos de préstamos hipotecarios y financiamiento en general que otorgue para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto que adiciona un último párrafo a la fracción primera del artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo a la fracción primera del artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 169. ...

I. ...

a). ...

b). ...

c). ...

Se prohíbe al Instituto ceder a título oneroso o gratuito, enajenar o transferir a particulares los créditos que otorgue de conformidad con esta ley, y que de acuerdo a los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se consideren vencidos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2011.— Diputada Clara Gómez Caro (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De la diputada Clara Gómez Caro se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 773 de la Ley

Federal del Trabajo y 140 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma los artículos 773 de la Ley Federal del Trabajo; y 140 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Clara Gómez Caro, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Clara Gómez Caro, diputada a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 773, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo y 140, párrafo primero, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y les adiciona un tercer párrafo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la doctrina, la legislación y en la jurisprudencia se ha considerado que la caducidad de la instancia se actualiza por el abandono del proceso al dejar de hacerse las promociones necesarias para que llegue a su fin.

La razón de ser de la institución de la caducidad de la instancia tiene sustento en dos motivos diferentes: el primero, de orden subjetivo por la intención de las partes de abandonar el proceso dada su falta de interés en continuarlo y culminarlo; y el segundo, de orden objetivo por el interés del Estado de evitar que los procesos se prolonguen indefinidamente sin solución, atentando contra la seguridad jurídica.

Por tanto, esa figura es de orden público, irrenunciable y no puede ser objeto de convenio entre las partes, de ahí que opera de pleno derecho y es factible que se decrete de oficio o a petición de parte.

En los anteriores términos se regula la caducidad de la instancia en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en las Legislaciones Procesales Civiles de las Entidades de la

República, así como en el Código de Comercio, en los que se establece, generalmente, que si dicha caducidad se decreta en la primera instancia se extinguen los efectos del proceso, pero no de la acción.

De extinguirse los efectos del proceso, la acción puede volverse a ejercitar mediante la presentación de una nueva demanda. En cambio, al extinguirse los efectos de la acción se produce la pérdida del derecho que el actor hizo valer en juicio.

Entre las consideraciones que han sustentado iniciativas de reforma al artículo 123 de nuestra Carta Magna, destacan las que fundaron la primera de ellas suscrita en julio 24 de 1929 por el Presidente de la República, Licenciado Emilio Portes Gil, en lo atinente al preámbulo y a la fracción vigésima novena, en la que se estableció que es de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, enfatizándose que el invocado precepto constitucional: “Es una de las más firmes conquistas de la Revolución y la que más beneficios inmediatos ha traído a la clase trabajadora del país, que es la base donde descansa la vida nacional y el futuro de nuestra patria”.

Por consiguiente, es inadmisibles que en la regulación de la caducidad de la instancia en los juicios laborales se establezca en los artículos 773, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo y 140, párrafo primero, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, que se tendrá por desistida de la acción intentada a toda persona que no haga promoción alguna en el término de seis y tres meses, respectivamente, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento.

Incluso, pese a que la sanción se impone por inactividad procesal, lo que significa que caduque la instancia, en derecho del trabajo al referirse a esa hipótesis normativa se le menciona como desistimiento tácito de la acción laboral, lo que es obligado enmendar.

Así las cosas, la sanción que se impone en las precitadas leyes del trabajo es más severa que la prevista en la normatividad procesal civil y mercantil, y además, contraviene la técnica jurídica ya que por tratarse de la caducidad de la instancia, la sanción que procede imponer es la de tener por desistido de la instancia, pero no de la acción, al que por su desinterés abandona el proceso sin impulsarlo para llegar a su fin.

Luego entonces, si la legislación procesal civil y mercantil como consecuencia de operar la caducidad de la instancia, la sancionan con la pérdida de la instancia, pero no de la acción, la que puede volverse a intentar en una nueva demanda, con mayor razón así se debe establecer en las leyes del trabajo emanadas de los Apartados A) y B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue vanguardista en el mundo al ser incorporado como derecho social en nuestra carta fundamental.

En las relatadas circunstancias, se considera necesario proponer, en aras de mejorar las normas del derecho procesal del trabajo, que se reformen los artículos 773, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo y 140, párrafo primero, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, con el objetivo de establecer que de operar la caducidad de la instancia se sancionará con la pérdida de la instancia, pero no de la acción, a la persona que no haga promoción alguna en el término de seis y tres meses, respectivamente, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento.

Asimismo, se propone adicionar un tercer párrafo a ambos dispositivos legales, precisando que la caducidad de la instancia sólo extinguirá los efectos del proceso.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 773, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo y 140, párrafo primero, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y les adiciona un tercer párrafo

Suscrita por la diputada Clara Gómez Caro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 773, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 773. Se tendrá por **desistida de la instancia, pero no de la acción intentada**, a toda persona que no haga promoción alguna en el término de seis meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. No se tendrá por transcurrido dicho término si están desahogadas las pruebas del actor o está pendiente de

dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia, o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado.

...

La caducidad de la instancia extinguirá únicamente los efectos del proceso.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 140, párrafo primero, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 140. Se tendrá por desistida **de la instancia intentada, pero no de la acción**, a toda persona que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido este término, declarará la caducidad.

...

La caducidad de la instancia extinguirá únicamente los efectos del proceso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 27 de abril de 2011.— Diputada Clara Gómez Caro (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Humberto López-Portillo Basave, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del artículo 6, 77 y 182, y cumpliendo con los requisitos del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito someter al pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

La Ley Federal del Trabajo preceptúa las garantías sociales consagradas en el artículo 123 de la Ley Suprema, contemplando las bases para regular las relaciones laborales, como ordenamiento legal contemplan normas tanto sustantivas de derecho, como adjetivas de proceso, también se incorpora la creación de los órganos encargados de lograr la aplicación de la ley laboral, constituidos como Instituciones del Estado, además como Código supletorio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el firme propósito de regular el derecho al trabajo dentro un marco de equilibrio entre obreros y patrones para proteger a los trabajadores.

Como Código de carácter procesal o de forma, se observan las normas procesales laborales las cuales no pueden ser oscuras, deficientes o contener lagunas ni muchos menos tener Obstáculos que Interrumpan el Procedimiento Laboral que atenten contra los derechos obrero patronales o de particulares ajenos a la controversia.

De igual manera en el procedimiento no sólo existen las partes que promueven, defienden, accionan y se excepcionan dentro del proceso, sino que existen otros sujetos procesales como son **los terceros ajenos** que sin ser parte, pueden intervenir cuando se les lesiona en un derecho propio a causa de una *litis* ajena a la laboral, del mismo modo pueden actuar en el proceso para ejercer un derecho o cumplir con una obligación.

Por la misma razón por la cual, la acción procesal es concebida como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos, derecho que se extiende para no afectar las **garantías individuales de terceros perjudicados**.

Como se advierte dentro del sistema jurídico laboral, la Ley Federal de Trabajo entre los diversos derechos a favor de la clase trabajadora norma el procedimiento de Huelga, como la principal medida de control de los trabajadores reconocida jurídicamente para suspender temporalmente las relaciones laborales y de producción de una empresa, misma tiene por objeto conseguir del patrón el equilibrio entre los factores de la producción, procurando la armonización del capital y del trabajo ante la celebración de un contrato colectivo de trabajo o pedir su revisión; compeler al acuerdo de un contrato de ley o pedir su revisión; demandar el cumplimiento del contrato colectivo o contrato de ley, si se hubiese violado; reclamar el cumplimiento sobre la legalidad en relación con la participación de utilidades; revisión salarial contractuales.

Es importante precisar que el procedimiento de huelga no solamente se encuentra previsto en la parte procesal de la ley federal del trabajo, sino también, los preceptos que establecen el derecho sustancial de huelga, que contienen excepciones protectoras del procedimiento de huelga.

Es así, que el artículo 924 de La Ley federal del Trabajo, en su primer párrafo establece, que a partir de la notificación del pliego de peticiones o emplazamiento a huelga, **deberá de suspenderse toda ejecución** de sentencia alguna, tampoco podrá practicarse embargo, aseguramiento, diligencia o **desahucio**, en contra de la empresa o establecimiento, así como el secuestro de los bienes del local.

Como podemos apreciar el artículo 924 tiene como objeto que desde el emplazamiento a huelga se aseguren los derechos de los trabajadores, contenidos en el artículo 123 constitucional, por tal razón, establece una medida cautelar tendiente a proteger los derechos de los trabajadores, para que no sean defraudados por los patrones evitando que estos ejecuten actos tendientes a dilapidar, ocultar o enajenar bienes.

De lo anterior se observa que lo preceptuado, es inconstitucional, ya que **afecta a particulares ajenos a la relación laboral**, al privarlos de sus derechos litigiosos al impedirles tener la oportunidad de una defensa jurídica, privación que se presenta con motivo del ejercicio del derecho de

huelga de los trabajadores, al suspender sus derechos de acudir a los tribunales a que se les imparta justicia.

Es evidente, que por defender los derechos de los trabajadores que constitucionalmente se garantizan, al tener preferencia sobre cualquier crédito, préstamo u obligación, es innegable que este derecho no puede tener prelación sobre derechos reales de **particulares ajenos a la relación laboral**, ya que invariablemente se omitió contemplar un procedimiento adecuado en el que se respeten **derechos a la propiedad**, derechos que fueron causa de grandes luchas sociales por defenderlos, del mismo modo los derechos de los particulares legalmente tutelados por el Estado.

Ciertamente la suspensión restrictiva contemplada en el artículo 924 de la ley federal del trabajo es inconstitucional por atentar contra las garantías constitucionales, consagradas en los artículos 14 donde norma **el derecho de audiencia**, al igual que el 17 que establece una **impartición de justicia rápida**, al no permitir que una **persona ajena** acuda ante los tribunales a que se le imparta justicia, en razón de que una suspensión como medida cautelar, prohíbe cualquier actuación judicial, en espera que se resuelva el conflicto laboral que ocasiona la Huelga, la cual puede perdurar demasiado tiempo.

Más aun, si se toma en cuenta que la suspensión de toda diligencia judicial en contra del patrón originada por la huelga puede ser prorrogada indefinidamente, con ello la norma protege al patrón, propiciando que deje de cumplir con las obligaciones contraídas con otros acreedores, privándolos del derecho de ejecutar las sentencias contra el patrón o de asegurar sus créditos.

Propuesta de la iniciativa

En ese contexto el **propósito** de la iniciativa es que se reforme el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo, para que se **elimine la prohibición de practicar cualquier diligencia judicial**, para **permitir** que los **particulares o terceros interesados** en el momento que se presenten en el lugar donde se emplazó a huelga se practiquen diligencias judiciales, aseguren sus créditos y ejecuten las sentencias que tengan en contra del patrón, en el orden de preferencia que legalmente corresponda.

En consecuencia deberán entregar al otro día por escrito dando aviso a la junta de conciliación y arbitraje de sus actuaciones judiciales, a su vez la Junta en el término de 48 horas, autorizara que se lleve a cabo las diligencias judi-

ciales. En caso de embargo o secuestro quedara como depositaria la persona que señale la Junta, misma que actuará bajo su más estricta responsabilidad, para hacer valer los derechos de los particulares, con el propósito de que las actuaciones judiciales conserven su validez. En el caso de los créditos, la junta procederá igualmente para que los mismos los tengan en consideración al momento de liquidar en el orden de preferencia que legalmente corresponda.

De esta forma, no se violan las garantías constitucionales de audiencia y de administración de justicia, para todos aquellos particulares ajenos que se vean afectados o privados en sus derechos reales o personales, evitando con ello que se les impida el derecho de ejercicio que legalmente les pertenece, máxime cuando los particulares o sus bienes son ajenos a la relación laboral que motivo el emplazamiento a huelga.

Lo anterior se fundamenta en lo que preceptúa el artículo 123 fracción XXIII apartado A de la Carta Magna que establece el derecho de preferencia de créditos de los trabajadores, y que solamente será en el **caso de concurso o quiebra**, no obstante la ley Federal del Trabajo en su artículo 113, ha ido más allá de lo que ordena la Ley Suprema, al contemplar que los créditos laborales tienen prelación sobre **cualquier tipo de crédito**.

De ahí parte que la protección del 113 de la ley federal del trabajo, afecta injustificada e innecesariamente derechos de **terceros ajenos** a la relación laboral, porque tendrán que hacer valer sus derechos por la vía del amparo y a su vez la Suprema Corte declarara la inconstitucional **de la prohibición de llevar a cabo actuaciones judiciales**, protección que será concedida para ejercer sus derechos.

Evidentemente el artículo 113 de la Ley federal del Trabajo se ha interpretado y aplicado de manera errónea por los presidentes de la Juntas de Conciliación y Arbitraje, porque del mismo se desprende en su parte final que **será sobre todos los bienes aun reales sólo del patrón**, pero no así sobre **derechos reales de terceros ajenos**, ya que en la mayoría de ocasiones hay bienes inmuebles arrendados, créditos hipotecarios en donde está en peligro el capital de particulares, créditos de financiamiento todos adquiridos con antelación a la solicitud de huelga, motivo por lo que se afecten intereses de particulares o de terceros.

Es claro lo que preceptúa la norma laboral al respecto de los **bienes sólo del patrón** y no de particulares o Tercero Ajenos a la controversia laboral, en ese tenor los que im-

parten justicia no deben interpretar donde la ley no dispone situación distinta a interpreta, y más aun si el Legislador ha plasmado en la norma que **sólo** serán los bienes de los patrones, así como tampoco el legislador debe ir más allá, porque de acuerdo aún razonamiento lógico jurídico no se puede sobreproteger los derechos de los trabajadores ante los derechos de particulares tercero ajenos.

Cabe decir que la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado desde hace más de **20 años**, en la **prohibición de suspender actuaciones judiciales** que es Inconstitucional, al mismo tiempo la existencia de una disposición de **prohibir o llevar a cabo actuaciones judiciales**, la cual era también aditiva por el artículo 453 de la ley Federal del trabajo de 1971, dicha inconstitucionalidad que no fue resulta en las reformas de la Ley Federal del Trabajo de 1981 y que actualmente prevé el correlativo artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En ese tenor se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia en diversas Tesis y Jurisprudencias, en sentido general ha sostenido que “cualquier disposición que tienda a impedir que se administre justicia, de acuerdo con las prevenciones de la ley, importa una violación del artículo 17 constitucional, visible en el semanario judicial de la federación, Quinta Época. T. V, septiembre de 1919, p 417, “Inconstitucionalidad de la ley de administración pública.”

De igual forma, de manera específica declaró en su momento, jurídico inconstitucional la disposición consagrada en el artículo 453, anterior a la reforma de 1980, y posteriormente ha declarado inconstitucional el artículo 924 vigente, ambos de la Ley Federal del Trabajo **que ordena que a partir de la notificación del emplazamiento a huelga, no podrá practicarse ninguna ejecución de sentencia, embargo, aseguramiento, desahucio ni diligencia en contra de la empresa o establecimiento emplazado, visibles en el semanario judicial**, establecido en dos tesis de la séptima época; “**Ley Federal del Trabajo, el artículo 453 de la, viola el artículo 17 constitucional**”, visible en los vols. 145 150, 1ª parte, p 121, Así como “**Huelga suspensión y ejecución de procedimientos en caso de emplazamiento a. El párrafo tercero el artículo 453 de la Ley Federal del Trabajo viola el artículo 14 constitucional**,” visible en los, vols. 181-186, 1ª parte, p 70.

Posteriormente la Suprema Corte sostuvo su postura, al ratificar su criterio de **la prohibición de practicar cualquier diligencia en el procedimiento de huelga es inconstitu-**

cional, disposición que preceptúa el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo de 1981, correlativo del artículo 453 de la ley laboral derogada de 1971, de nueva cuenta era inconstitucional, en razón de seguir contemplando la prohibición de practicar diligencias judiciales, citándolo en la Jurisprudencia. **“Huelga, el criterio de que el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo es violatorio de los artículos 14 y 17 constitucionales, es aplicable aun en los casos en que haya estallado la, pese a la acción otorgada por el artículo 929 del mismo ordenamiento”**, visible en la octava época, t. I, 1ª parte, enero de 1988, p. 27.

De la misma Jurisprudencia se desprende que sigue siendo violatoria de la garantía de audiencia y de impartición de justicia, además de hacer más extensivo su criterio, ya que anteriormente sólo era en la notificación de la Huelga, ahora se pronuncia que aun estallando la huelga sigue siendo inconstitucional prohibir cualquier actuación judicial.

Es relevante precisar un hecho importante, que la Suprema Corte de Justicia reunida en Pleno, en sesión celebrada el 23 de junio de 1988, **por unanimidad de votos de los veintiún Ministros Numerarios que entonces la integran**, confirma **cuatro ejecutorias** previas resueltas a partir del año de 1976, emitiendo una **tesis de jurisprudencia** definida en la que se declara la inconstitucionalidad por violación de la garantía de audiencia, del artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo, en la tesis **“Trabajo, Ley Federal de, el artículo 924 es violatorio de la garantía de audiencia.”** Visible en la octava época t I, 1ª parte, enero a junio de 1988, p. 167.

Si recordamos la posición jurídica que tiene la jurisprudencia dentro de nuestro derecho, prácticamente se puede decir que el artículo 924 de la ley federal del trabajo esta derogado, solo requiere que el particular afectado se ampare para que se le conceda el acto reclamado.

Es sorprendente que **21** veintiún personas unifiquen un criterio para emitir un fallo en el mismo sentido en los términos de **declarar inconstitucional un precepto**, considerando que la Suprema Corte siempre cambia de criterios, pero en este caso y **en diversas épocas** han estado de acuerdo en su razonamiento, por tanto el Congreso de la Unión no puede hacer caso omiso de corregir la **inconstitucionalidad** que con motivo de la aplicación del párrafo primero del artículo 924, los particulares o terceros puedan ser afectados o privados de sus derechos, para corregir la violación a la garantía de audiencia e impartición de justicia que implica el precepto citado.

Por tanto, la Corte ha sustentado firmemente que esta disposición es contraria a las garantías individuales consagradas en la carta Magna, en el artículo 14 debido que atenta contra el derecho de audiencia de los gobernados, igualmente el artículo 17 constitucional, porque permite que las autoridades retrasen indefinidamente la función de administrar justicia, al impedir a los tribunales puedan cumplir con su obligación de administrar justicia en los términos de establece la Ley.

Las leyes como la actuación personal de las autoridades no pueden ser omisas o contrariar a las formalidades esenciales del procedimiento, ya que en todo caso lo convierte en inconstitucionales, tanto la conducta de la autoridad, como las leyes en cuanto a lo que regulan sus preceptos.

Finalmente con el propósito de que los particulares no sigan solicitando el amparo y protección de la justicia con amparos que son innecesarios, debido a que la autoridad les concederá la suspensión del acto reclamado por ser Inconstitucional, además que retrasa más la administración de justicia, tanto para los trabajadores como para los particulares ajenos a la relación laboral. La verdad los únicos perjudicados son realmente los trabajadores, en consecuencia es necesario reformar el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo, para con ello, eliminar tantas Tesis y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte, y **así tener un solo criterio normado en la ley**, con lo cual se dará certidumbre tanto a lo que establece el artículo 113 en su parte final al ser específico que **sólo será sobre todos los bienes aun los reales del patrón**, como lo que preceptúa el capítulo II de las Tercerías y Presencias del Crédito, ya que la ley federal del trabajo en su parte procesal, instaura el procedimiento a seguir en los caso de tercerías de preferencia.

En ese contexto, es menester actualizar no sólo las leyes que son notoriamente atrasadas, sino las que son incongruentes con la realidad jurídica, máxime sin son Inconstitucionales, así se evitan confusiones procesales y judiciales que atenten contra los derechos de los ciudadanos.

En el entendido que jurídicamente es imposible atentar contra los principios procesales, estableciendo prohibiciones a las propias actuaciones judiciales, provocando que las **partes ajenas** a la controversia laboral se vean afectados en sus derechos legalmente tutelados, por tener que promover solamente por la vía de amparo una inconstitucionalidad, de lo contrario nos se puede practicar diligencia judicial alguna, en suma no se puede seguir permitiendo que se atente contra los derechos de particulares.

La jurisdicción de los jueces no se puede estar supedita a los presidentes de las juntas, ni a contrario sensu, al prohibirles impartir justicia, al igual que negar el derecho de audiencia por una prohibición, sólo para dar celeridad a los juicios laborales, debido que el trámite procesal queda sujeto a una prohibición de llevarse a cabo más actuaciones dentro de la notificación de huelga, medida que atenta contra los derechos de las partes, que por consecuencia de una controversia obrero-patronal se encuentran interrumpidos sus derechos constitucionales.

Al no actuarse con prontitud resultaría ineficaz la administración de justicia, con el fin de evitar cualquier demora en la sustanciación de las controversias, en razón a que los principios rectores del procedimiento laboral referente a la Huelga, son nugatorios de los derechos constitucionales de los artículos 14 y 17 constitucional, por tener una prohibición que suspende los derechos de particulares al impedir cualquier actuación judicial, situación que retrasa el conflicto en vez de resolver las relaciones de trabajo.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el se reforma el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 924. A partir de la notificación del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, podrá practicarse la ejecución de sentencias con la autorización de la Junta el aseguramiento o diligencias, en contra de la empresa o establecimiento sin afectar el procedimiento de huelga, teniendo preferencia los derechos de los trabajadores, quedando como responsable la junta de los bienes o del cumplimiento de las sentencias, al momento de que la huelga se declara justificada o injustificada.

En el caso del secuestro de bienes del local en que se encuentren instalados, quedaran bajo la responsabilidad de la junta, para que los mismos sean entregados, después de que los bienes en custodia por la junta se ubiquen en otro local, en un término de 5 días hábiles.

Para cumplir con la sentencia de desahucios el patrón queda notificado, debiendo avisar al presidente para

que al momento que se resuelva la huelga de justificada o injustificada se desaloje, previa ubicación de los bienes en otro local en un término de 5 días hábiles.

En la práctica de diligencias antes de estallar la huelga, siempre se estará a lo siguiente:

I. a la VI.

Serán preferentes para liquidar los créditos los derechos de los trabajadores de acuerdo a lo que establece la fracción I de este artículo.

Respecto de los demás créditos se estará a los dispuestos a lo que establece el Capítulo II de esta Ley, para ser liquidados en el orden de preferencia que legalmente corresponda en que hubieren exigido la obligación contractual, sobre los créditos a que se refieran las fracciones II, III y IV de este precepto.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de abril de 2011.— Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS - LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De la diputada Georgina Trujillo Zentella se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y el artículo segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma los artículos sexto transitorio de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Georgina Trujillo Zentella, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la suscrita legisladora, Georgina Trujillo Zentella, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone a esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo sexto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el artículo segundo transitorio de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal.

La suscrita legisladora, con fundamento en lo establecido en la fracción XXIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone a esta asamblea la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en:

Exposición de Motivos

El 20 de junio del año 2007 el Ejecutivo federal envió al honorable Congreso de la Unión un paquete de reformas fiscales que se identificó como “reforma integral de la Hacienda Pública”.

Dentro de ese paquete se propuso la adición de un último párrafo al numeral 5 de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de otorgar facultades a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para que pudieran imponer contribuciones locales a la venta final de gasolinas y diesel, así como al consumo final de tabacos labrados y cervezas. Sin embargo, dicha iniciativa de reforma constitucional fue registrada como “no dictaminada”, por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

En ausencia del dictamen y con el propósito de fortalecer las haciendas estatales, en 2007, el Congreso de la Unión aprobó el “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para forta-

lecer el federalismo fiscal”, el cual estableció de manera transitoria cuotas a la venta final en territorio nacional de gasolinas y diesel, además de un mecanismo para su ministración y distribución en las entidades federativas, cuyo objetivo fue apoyar a las entidades federativas en ausencia de la reforma constitucional y complementar las medidas planteadas en la reforma fiscal.

Por consiguiente, en la fracción II al artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), adicionada en 2008, se establecieron las cuotas adicionales por la venta final al público en general de gasolina y diesel que se realicen dentro del territorio nacional:

- Gasolina Magna: 36 centavos por litro
- Gasolina Premium UBA: 43.92 centavos por litro
- Diesel: 29.88 centavos por litro

Asimismo, en el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció que la recaudación derivada de estas cuotas se dividiría en dos partes.

- 9/11 corresponden a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en función del consumo efectuado en su territorio.
- 2/11 se destinan al Fondo de Compensación, el cual se distribuye entre las 10 entidades federativas con los menores niveles de PIB per cápita no minero y no petrolero.

En este marco, las 32 entidades federativas suscribieron el anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa.

Sin embargo, en la fracción III, del artículo sexto de disposiciones transitorias de la LIEPS se estableció que a partir del 1º de enero de 2012 se disminuirán las cuotas de IEPS causadas por la enajenación de gasolinas y diesel para quedar en 2/11.

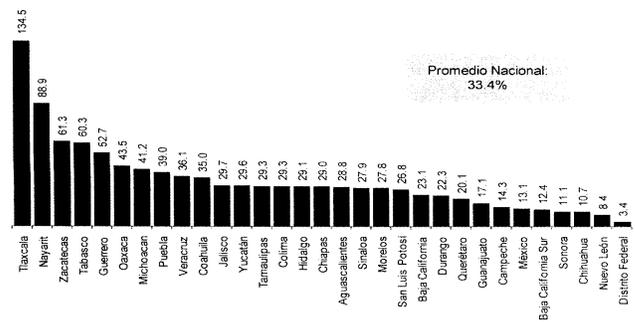
Lo anterior tendrá las siguientes implicaciones:

- Las 32 entidades federativas dejarán de percibir en 2012 más de 20 mil 872 millones de pesos y, para 2013 se estima que dicha cantidad ascenderá a más de 21 mil 727 millones de pesos.

- Asimismo, los recursos que las entidades dejarán de percibir por las 9/11 partes de las cuotas de IEPS de combustibles representan alrededor de 17% del gasto que las entidades destinan a inversión pública estatal.

- A partir de 2012 algunas entidades sólo realizarán el trabajo de recaudación de cuotas en beneficio de aquellas con menor PIB per cápita no minero y no petrolero, dado que las 2/11 partes se continuarán destinando al Fondo de Compensación a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.

IEPS de Gasolina y Diesel respecto a los Ingresos Propios de las Entidades Federativas



Estimación de la pérdida para las entidades federativas por la derogación de la fracción I del artículo 4ºA de la LCF, como consecuencia de la disminución de las cuotas en 9/11 partes del artículo 2ºA fracción II de la LIEPS.

Entidad	2012	2013
Aguascalientes	213,140,579	221,879,343
Baja California	740,940,914	771,319,492
Baja California Sur	169,198,820	176,135,971
Campeche	140,613,175	146,378,316
Coahuila	531,858,897	553,064,904
Colima	143,291,454	149,166,404
Chiapas	884,552,427	920,819,076
Chihuahua	788,669,488	821,004,937
Distrito Federal	1,272,608,023	1,324,784,952
Durango	259,792,120	270,443,597
Guajalato	753,061,779	783,937,312
Guerrero	654,529,407	681,365,112
Hidalgo	537,470,307	559,506,590
Jalisco	1,299,980,664	1,353,279,871
México	2,052,041,925	2,136,175,644
Michoacán	830,483,742	864,533,676
Morelos	242,892,333	252,642,719
Nayarit	438,169,968	456,134,937
Nuevo León	1,006,781,291	1,048,038,503
Oaxaca	733,613,242	763,891,384
Puebla	790,617,778	823,033,107
Querétaro	393,358,792	399,076,503
Quintana Roo	278,788,142	280,218,456
San Luis Potosí	385,888,936	401,814,482
Sinaloa	626,486,878	652,172,632
Sonora	657,828,125	684,799,078
Tabasco	687,296,229	694,655,374
Tamaulipas	754,542,104	785,478,390
Tlaxcala	487,050,381	507,019,447
Veracruz	1,280,827,648	1,312,521,581
Yucatán	284,220,974	295,874,034
Zacatecas	601,728,221	626,389,079
Total	20,572,204,564	21,727,964,743

Fuente: Elaborado por la Dirección Política Fiscal y Prospectiva del INDETEC con datos de SHCP

Nota metodológica: Elaborado de acuerdo a la recaudación proporcional histórica de dichas cuotas por entidad federativa aplicado a los estimados de la recaudación del artículo 2º fracción II de IEPS según LIF 2011 y actualizado a 2012 y 2013 según consumo e inflación esperada de CGPE.

- Comparativamente, la estimación de pérdida en 2012 con respecto a los ingresos propios de las entidades federativas representa 33.4% (promedio nacional), destacando que aquellas que más se verán afectadas serán: Tlaxcala, Nayarit, Zacatecas, Tabasco, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Puebla, Veracruz y Coahuila, cuya proporción se encuentra por arriba del promedio nacional.

Fuente: INDETEC, con base en información de la SHCP e información de Cuentas Públicas o informes preliminares de las entidades federativas.

Derivado de la pérdida que representaría esta medida para las finanzas de las entidades federativas, es de suma importancia el análisis de alternativas tendientes a restituir o mantener estos ingresos.

Por todo lo anterior someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción III del Artículo Sexto y se agrega un Artículo Transitorio a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo Sexto. Las reformas y adiciones a los artículos 2o.-A, 2o.-B, 7o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entrarán en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. A partir del **1o. de enero de 2014**, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dismi-

nuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.”

Transitorios

Primero. ...

Segundo. Para los efectos de lo previsto en la fracción III del artículo Sexto, se deberán reformar la disposiciones aplicables para que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal puedan imponer contribuciones locales a la venta final de gasolinas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el tercer párrafo de la fracción III del Artículo Segundo Transitorio de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. ...

...

II. ...

...

III. ...

...

El **1o. de enero de 2014**, quedará derogada la fracción I del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal. A partir de esa fecha, las cuotas federales aplicables a la venta final de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en 9/11. El remanente de 2/11 se destinará al Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del primer artículo mencionado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2011.— Diputada Georgina Trujillo Zentella (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
El diputado Gómez León.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Gracias, señor presidente. Para pedirle de manera verbal que me ayude para bajar la iniciativa que su servidor ha presentado con moción para el artículo 299 penal, para retirarla, si es tan amable, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Así se hace, señor diputado. Quienes la retiraron el día de ayer también están retiradas el día de hoy; así fue expresado por los señores coordinadores; y continúa el trámite para mañana.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Del diputado Carlos Manuel Joaquín González se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo del diputado Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Carlos Manuel Joaquín González, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, frac-

ción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el se adiciona la fracción V al artículo 7o. y se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

La Ley para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal fue publicada el 26 de enero de 1988 y entró en vigor el día siguiente. La única reforma que se ha realizado a la Ley se publicó el 22 de julio de 1991, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. La finalidad de esta ley es fomentar el desarrollo de la microindustria, de la industria de y para artesanos auxiliados por otros artesanos, a efecto de que, contando con apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como de facilidades para su funcionamiento, las autoridades locales y municipales en particular, la impulsen y promuevan, con el auxilio en la esfera administrativa federal. Esta ley facilita la constitución y el funcionamiento de las personas morales, simplifica trámites administrativos ante autoridades federales y promueve la coordinación con autoridades locales o municipales con este fin.

Exposición de Motivos

La Ley para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal tiene por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

La microindustria ha prosperado por la confluencia de múltiples factores como son la tradicional artesanal, la ubicación geográfica, la existencia de un mínimo de condiciones básicas para la creación de ciertos trabajos, entre otras. Por esas razones es necesario apoyar las ramas industriales donde predomina este tipo de producción en México.

Desde una perspectiva territorial, las pequeñas unidades de producción se localizan principalmente en la ciudad de México y sus alrededores, por esto es necesario apoyar a las microindustrias localizadas en zonas turísticas para que con esto se pueda lograr una elevada creación de empleos y como consecuencia un crecimiento económico del área.

El futuro de los pequeños productores depende fundamentalmente del mercado interno y por lo tanto, de cómo evolucione el poder adquisitivo de la sociedad mexicana.

De esa manera, es necesario emprender un esfuerzo para que las pequeñas industrias ubicadas en zonas turísticas se consideren como un lugar de movilidad económica y social. La pequeña industria establecida en regiones turísticas participa en el proceso de acumulación de capital, haciendo viable la articulación productiva entre sectores heterogéneos y facilitando la integración laboral mediante la creación de empleos.

El desarrollo turístico de nuestro país se ha dado, en gran medida, gracias al esfuerzo que de manera constante han venido realizando las micro, pequeña y medianas empresas turísticas, siendo así un soporte estratégico de la actividad turística. Es por esto que considero necesario apoyar a las microindustrias para generar inversiones, empleos y combatir la pobreza, en las zonas con atractivos turísticos competitivos. De esta manera el turismo, como prioridad nacional, es una herramienta que puede ser utilizada para fomentar esquemas de productividad y competitividad.

Para potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana y lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos, es necesario impulsar la creación de microindustrias en zonas con alto porcentaje de turistas, creando empleos que servirán como un vehículo eficaz para la instalación y permanencia de nuevas microindustrias.

En este sentido considero: De suma importancia que la Ley para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal reconozca expresamente la importancia del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a la microindustria turística incrementar su competitividad.

Que la importancia que representa la actividad turística para el país se refleja como instrumento de transformación y de mejora en la calidad de vida de los mexicanos, así como motor de crecimiento y desarrollo del país. De esta mane-

ra es necesario promover y fomentar el fortalecimiento, la profesionalización y certificación de las microindustrias ubicadas en zonas turísticas del país.

Estimo necesario promover la participación del sector turístico para facilitar a la microindustria el acceso a apoyos y estímulos que le ofrezcan las herramientas necesarias para mejorar su desempeño en la producción artesanal y de esta manera ayudar al desarrollo del sector turístico del país.

Por las consideraciones expuestas, me permito presentar a esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 7o. y se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, con la finalidad de promover el turismo

Único. Se **adiciona** la fracción V al artículo 7o. y se **reforma** la fracción III del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a IV. ...

V. Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.

Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. Proponer la forma y términos para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley para el desarrollo de acciones que permitan a la microindustria en regiones turísticas incrementar su competitividad.

IV. a IX. ...

A) a C) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.—
Diputado Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Del diputado Carlos Manuel Joaquín González se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Carlos Manuel Joaquín González, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la siguiente:

Antecedentes

En diciembre de 2002, el Congreso de la Unión modificó el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para permitir que los servicios de hotelería que son contratados desde el extranjero para la realización de congresos, convenciones, exposiciones o ferias sean gravados con una tasa de 0 por ciento. La reforma inició su vigencia a partir del primero de enero de 2004, quedando como sigue:

Artículo 29. Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

VII. La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por servicios de hotelería y conexos, los de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se les proporcionen dentro de los hoteles. Los servicios de alimentos y bebidas quedan comprendidos en los servicios de hotelería, cuando se proporcionen en paquetes turísticos que los integren.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria y cumplir los requisitos de control que establezca el reglamento de esta Ley, en el cual se podrá autorizar que el pago de los servicios se lleve a cabo desde el extranjero por otros medios. En dicho reglamento también se podrá autorizar el pago por otros medios, cuando los servicios a que se refiere esta fracción, se contraten con la intermediación de agencias de viajes.

La posibilidad de calcular el IVA con una tasa 0 por ciento para congresos, convenciones, exposiciones y ferias se da al efectuarse por organizadores de eventos residentes en el extranjero. Dicha modificación permite beneficiar la actividad turística pero la medida es insuficiente, debido a que se omitió otra de las principales fuentes de ingreso para el turismo, los viajes de incentivo.

Exposición de Motivos

El turismo en México representa un instrumento de transformación y de mejora en la calidad de vida de los mexicanos, así como motor de crecimiento y desarrollo del país. Los beneficios del turismo para la economía nacional re-

presentan una de las principales herramientas para el crecimiento del producto interno bruto.

Uno de los segmentos más importantes en la industria es el turismo de negocios. Anteriormente la Secretaría de Turismo señalaba que el turismo de reuniones de negocios se denominaba solamente como turismo de negocios, en virtud de que estaban contemplados dos tipos de turismo en un mismo segmento, el turismo individual y el grupal. El turismo de negocios individual, se entiende por la persona que se desplaza y visita un destino turístico específico en función de las actividades laborales y profesionales que desarrolla, además de realizar actividades basadas en el trabajo, por el cual viaja, y las cuales son personas frecuentemente llamadas viajeros de negocios. Por el contrario en el turismo de negocios grupal, se tiene la posibilidad de seleccionar el destino turístico donde se realice un congreso, convención o viaje de incentivos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su organización.

El turismo de negocios es un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes. El turismo de negocios grupal genera una derrama económica importante, ya que se selecciona el destino turístico donde se realicen los congresos, convenciones o viaje de incentivos, y esto genera que los eventos requieran de una diversidad de servicios, los cuales los organizadores de los eventos contratan, entre los que se encuentran los alimentos, agencias de viajes, vuelos, renta de autos, y guías de turistas, entre otros. Es por esto que una de las principales fuentes de ingresos del turismo mexicano proviene de exposiciones, convenciones, ferias y viajes de turismo de incentivo.

Es importante mencionar que dentro del turismo de negocios están incluidos los viajes de incentivo, los cuales consisten en una estrategia moderna gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común al premiar a los participantes con una experiencia extraordinaria de viaje. Por lo tanto, el viaje de incentivo consiste en que las empresas premian el desempeño de sus ejecutivos y empleados a través de reconocimientos en especie como son los viajes a distintos destinos turísticos del mundo, el cual tiene la característica que son pagados por el corporativo que los contrata.

El turismo de incentivo es una prioridad para el turismo nacional, ya que se ha encontrado que los visitantes ex-

tranjeros que realizan actividades de negocios o visitan el país por medio de dichos viajes tienen una capacidad de gasto superior al promedio de los turistas foráneos y generan mayor derrama económica.

Es necesario impulsar y promover el crecimiento y desarrollo de los viajes de incentivo tratando de orientar las acciones de los organismos públicos, privados y sociales con el propósito de fomentar la integración e implementación de la visión estratégica para la mejora de este tipo de viajes. También es necesario impulsar el aumento de los niveles de competitividad y sustentabilidad de las empresas, prestadores de servicios y ciudades receptoras de este tipo de turismo. Con esto se pretende garantizar el desarrollo de productos y servicios acorde a las necesidades del mercado.

El segmento de viajes de incentivo es importante debido a que los servicios demandados por la propia organización generan un efecto multiplicador que impacta a diversos sectores productivos en México, traducándose en una mayor generación de empleos bien remunerados y en un más equilibrado desarrollo regional. También es necesario la diversificación y promoción de los destinos receptores de viajes de incentivo y el impulso de la actividad económica y social de las comunidades a través de estos viajes.

Impulsando la integración de la oferta mexicana que satisfaga las necesidades de los mercados nacionales e internacionales podemos posicionar a México como uno de los principales destinos en el mundo para la realización de viajes de incentivo. Esto se puede lograr mediante la creación de mecanismo que permitan integrar al segmento de viajes de incentivo, junto con los atractivos y ventajas competitivas de cada destino, a fin de potenciar su inclusión en mercados nacionales. Todo esto se puede lograr mediante la tasa de 0 por ciento que se necesita establecer para los viajes de incentivos.

Los beneficios de establecer la tasa de 0 por ciento a los viajes de incentivos son los siguientes:

1. Mayor poder adquisitivo, ya que el organizador extranjero del evento tiene de 10 por ciento a 15 por ciento más capacidad de compra para la contratación de más y mejores servicios.
2. Más viajes de incentivos, ya que otorga a nuestro país mejores condiciones para competir con otros países líderes en este segmento.

3. Mayor derrama económica, ya que no sólo repercute en el incremento del número de eventos, sino que también aumenta el número de asistentes extranjeros al evento y facilita una estadía más prolongada en nuestro país.

4. Más empleos, ya que el desarrollo de este segmento contribuye en general a la industria turística, la cual representa 5.5 por ciento del total de ocupaciones remuneradas en el país.

En conclusión, el segmento de viajes de incentivo es una fuente importante del turismo, por lo que la modificación a la fracción VII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado permitiría mejorar la estacionalidad de la demanda turística en los destinos del país, mejorando la ocupación en temporadas bajas, también contribuiría a elevar el gasto y la estadía promedio de los visitantes en el país, con lo que se multiplicarían los beneficios para las distintas regiones del país. La tasa 0 por ciento en los viajes de incentivo implica un impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas en las localidades, apoyando la generación y distribución del ingreso por turismo.

En este sentido considero:

De suma importancia para fortalecer la economía del país a los viajes de incentivo, los cuales son una fuente importante de turismo, los cuales son ignorados en el texto vigente de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que únicamente establece el régimen de tasa 0 por ciento a convenciones, congresos, ferias y exposiciones, omitiendo así la importancia y el potencial del turismo de incentivo.

Necesario establecer tasa 0 por ciento como incentivo para hacer de México un destino más competitivo en la arena mundial, debido al potencial que representa para la captación de divisas el segmento de viajes de incentivo.

Por las consideraciones expuestas, me permito presentar a esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma un artículo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con la finalidad de promover el turismo

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...**I. ...****II. ...****III. ...****IV. ...****a) ...****b) ...****c) ...****d) ...****e) ...****f) ...****g) ...****h) ...****V. ...****VI. ...**

VII. La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones, ferias o viajes de incentivos a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.

...

VIII. ...**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de abril de 2011.—
Diputado Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público
para dictamen.**

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA
COMPETITIVIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Del diputado Carlos Manuel Joaquín González se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 6 y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Iniciativa que reforma los artículos 2o., 6o. y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Carlos Manuel Joaquín González, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 6o., así como la fracción II del artículo 13, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002. Esta ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, Competitividad y sustentabilidad. Asimismo busca incrementar su participación en los mercados, en

un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional. Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en las micro, pequeñas y medianas empresas.

Exposición de Motivos

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a las creaciones de micros, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Para poder cumplir con este objetivo es necesario coordinar acciones entre organismos públicos y privados para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, del Distrito Federal y de los municipios, en congruencia con la planeación nacional.

El turismo es una de las actividades económicas más dinámicas y con mayor potencial de crecimiento a nivel mundial. El turismo es una actividad compleja, en la que interactúa gran número de elementos, a partir de los cuales se desarrolla una serie de actividades cuyo objetivo principal es el abastecimiento de la demanda de bienes y servicios de los visitantes. Para poder dar abasto a esta demanda es necesario incorporar un mayor número de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas a esquemas de modernización mediante el cual se incrementa la competitividad para que el desarrollo del sector turismo se transforme en uno de los principales ejes de desarrollo del país.

El sector turístico debe ser reconocido como una pieza clave en el desarrollo económico del país. El desarrollo turístico de nuestro país se ha dado, en gran medida, gracias al esfuerzo que de manera constante han venido realizando las micro, pequeña y medianas empresas turísticas, siendo así un soporte estratégico de la actividad turística. Tal hecho se constata al observar que del total de empresas turísticas 99.7 por ciento son micro, pequeña y medianas empresas, generando 67.6 por ciento del personal ocupado en el sector turístico.

Las micro, pequeña y medianas empresas turísticas se convierten en un elemento estratégico para dar cumplimiento al objetivo 12 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual establece: “Hacer de México un país líder en la actividad turística a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la

competitividad de las empresas del sector de forma que brinden un servicio de calidad internacional”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que para convertir a México en un país líder en el sector turismo y aumentar para 2012 en 35 por ciento la cantidad de turistas internacionales es necesario realizar las siguientes

- Estrategia 12.1.: Hacer del turismo una prioridad nacional para generar inversiones, empleos y combatir la pobreza, en las zonas con atractivos turísticos competitivos. Crear condiciones de certeza jurídica para las nuevas inversiones en los destinos turísticos del país, así como acciones para consolidar las existentes. La política turística considerará programas de desarrollo de una amplia gama de servicios turísticos, incluyendo turismo de naturaleza, turismo rural y turismo de aventura, con la participación de las secretarías y organismos del gobierno federal que apoyan proyectos de desarrollo turístico en las zonas rurales e indígenas. En este proceso se deberá hacer converger programas como el financiamiento y capacitación a micro, pequeña y medianas empresas turísticas.

- Estrategia 12.2.: Mejorar sustancialmente la competitividad y diversificación de la oferta turística nacional, garantizando un desarrollo turístico sustentable y el ordenamiento territorial integral. Orientar los esfuerzos de la política turística y de las actividades de las entidades públicas del gobierno federal que incidan directa o indirectamente en el desarrollo del turismo hacia la competitividad nacional e internacional de las empresas, productos, y atractivos turísticos del país, en un marco de sustentabilidad económica y social y coordinación con el sector privado.

- Estrategia 12.3.: Desarrollar programas para promover la calidad de los servicios turísticos y la satisfacción y seguridad del turista. Desarrollar programas de promoción en los mercados y segmentos turísticos de mayor rentabilidad fortaleciendo los programas de información, asistencia y seguridad al turista.

La importancia que representa la actividad turística para el país se ve reflejada como instrumento de transformación y de mejora en la calidad de vida de los mexicanos, así como motor de crecimiento y desarrollo del país. Es necesario promover y fomentar el fortalecimiento, la profesionalización y certificación de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas del país, para mejorar su operación y ac-

tualización lo que propiciará mejores niveles de calidad en los servicios turísticos y mayor rentabilidad.

La globalización obliga al sector turismo a generar condiciones que permitan que nuestro país ocupe una mejor posición en materia de competitividad. Por la importancia que representa la actividad turística en el país, la Secretaría de Turismo, consciente de que la mayoría de las empresas turísticas de México son micro, pequeñas y medianas (Mipyme), determinó diseñar un programa que impacta de manera clara y eficiente en la gestión de las Mipyme turísticas, a fin de que mejoren sus resultados, generen más y mejores empleos, brinden servicios de calidad a los turistas y propicien el desarrollo de una cultura de la mejora continua.

El Programa de Calidad Moderniza es uno de capacitación que facilita a las Mipyme incorporar a su forma de operar herramientas efectivas y prácticas administrativas modernas, que les permitan mejorar la satisfacción de sus clientes, mejorar el desempeño de su personal, mejorar el control del negocio, disminuir los desperdicios e incrementar su rentabilidad con el fin de hacer más competitiva a la empresa para que pueda ofrecer servicios de calidad a los turistas y propiciar el desarrollo de una cultura de mejora continua.

Considero de suma importancia que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa reconozca expresamente la importancia del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a la micro, pequeña y mediana empresa turística incrementar su competitividad.

Estimo necesario promover la participación del sector turístico para facilitar a la micro, pequeña y mediana empresa el acceso a los programas sectoriales que ofrezcan las herramientas necesarias para el desarrollo del sector turístico del país.

Por las consideraciones expuestas, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Único. Se **reforman** los artículos 2o. y 6o., así como la fracción II del artículo 13, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

La Secretaría de Economía establecerá entre los sectores de relevancia al sector turístico, para el desarrollo de acciones que permitan a la micro, pequeña y mediana empresa turística incrementar su competitividad.

Artículo 6o. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los sectores para facilitar a las Mipyme el acceso a programas previstos en la presente ley. De igual manera promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan las Mipyme turísticas mejorar su desempeño.

Artículo 13. ...

I. ...

II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios o grupos de municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las Mipyme, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos, en relevancia con el desarrollo del sector turístico;

III. a V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.—
Diputado Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Se turna a la Comisión de Economía para dictamen.**

